

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN**



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 15 DE LA LEY  
N° 1357 DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS DE BOLIVIA, CON BASE  
AL ANÁLISIS Y ESTUDIO COMPARADO, PERIODO 2021 - 2023**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN -  
VERSIÓN VII**

**GABRIELA CONDORI VEDIA**

**SUCRE, JUNIO 2025**

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN**



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 15 DE LA LEY  
Nº 1357 DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS DE BOLIVIA, CON BASE  
AL ANÁLISIS Y ESTUDIO COMPARADO, PERIODO 2021 - 2023**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN -  
VERSIÓN VII**

**GABRIELA CONDORI VEDIA**

**M.Sc. MARÍA ANGELA ORDOÑEZ**

**SUCRE, JUNIO 2025**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN**

Al presentar este trabajo de investigación, como requisito previo para la obtención del grado de Magister en Tributación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También, cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses, posterior a su aprobación.

Lic. Gabriela Condori Vedia

Sucre, junio de 2025

## **DEDICATORIA**

A Dios, por iluminar mi mente y fortalecer mi espíritu durante este proceso.

A mi madre Julia Vedia Calla, ejemplo de fortaleza y perseverancia, por ser mi mayor inspiración y mi refugio seguro.

## AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, por brindarme la oportunidad de desarrollar este trabajo de investigación y por proporcionarme los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Mi sincero agradecimiento al Centro de Estudios de Posgrado e Investigaciones, por su valioso apoyo y orientación durante todo el proceso de elaboración de esta tesis.

A mi tutora de tesis, MSc. María Ángela Ordoñez, agradezco su dedicación, paciencia y valiosa guía. Sus conocimientos y experiencia fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A mi hermana, Carmen Condori Vedia, mi gratitud es infinita. Su apoyo constante e incondicional ha sido un pilar fundamental en mi vida y en la realización de esta investigación.

A la Sra. Lidoschka Adela Romero Barea Vda. de Mamani, agradezco su apoyo incondicional en esta etapa importante de formación académica.

Al MSc. Rodolfo Bruno Rocha Yucra, agradezco su apoyo, guía y comprensión, durante la realización de esta investigación.

A todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de esta tesis, les expreso mi más sincero agradecimiento.

## ÍNDICE GENERAL

	Página
CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
LISTA DE CUADROS.....	viii
LISTA DE FIGURAS.....	ix
LISTA DE GRÁFICOS.....	x
LISTA DE ANEXOS.....	xi
ABSTRACT.....	xii
RESUMEN .....	xiv
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Presentación o formulación del problema.....	2
1.1.1 Formulación del problema de investigación.....	3
1.2 Justificación.....	4
1.3 Objetivo general y objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	7
Estado del Arte.....	7
2.1 Marco Contextual.....	10
2.1.1 Contexto Internacional.....	10
2.1.1.1 La eficiencia del Impuesto al Patrimonio Neto (riqueza) en el mundo.....	11
2.1.1.2 Recaudación tributaria, por concepto del impuesto al patrimonio neto en los países de la OCDE y Sudamérica.....	11
2.1.1.2.1 Recaudación en Uruguay.....	12
2.1.1.2.2 Recaudación en Colombia.....	13
2.1.1.2.3 Recaudación en Argentina.....	14
2.1.1.3 Factores para la derogación de los impuestos sobre el patrimonio neto en el mundo.....	16

2.1.2 Contexto nacional.....	17
2.1.2.1 Crisis económica en Bolivia.....	17
2.1.2.2 Historia de los tributos en Bolivia.....	18
2.1.2.3 El Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) en Bolivia.....	20
2.1.2.4 Recaudación tributaria por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas (impuesto directo al patrimonio neto) de Bolivia.....	21
2.2 Marco Conceptual.....	28
2.2.1 Impuesto directo.....	28
2.2.2 Patrimonio.....	29
2.2.3 Impuesto al Patrimonio.....	29
2.2.4 Elusión Fiscal.....	30
2.3 Sistema tributario boliviano y sus elementos.....	30
2.3.1 Concepto y clasificación de los Tributos.....	32
2.3.2 Concepto y clasificación del Impuesto.....	32
2.4 Derecho Financiero.....	33
2.4.1 Fuentes del derecho financiero.....	34
2.4.2 Derecho Tributario.....	35
2.4.2.1 Fuentes del Derecho Tributario.....	35
2.4.2.2 Los convenios y tratados internacionales aprobados por el poder legislativo boliviano.....	37
2.4.2.3 Principios del Derecho Tributario.....	38
2.4.2.3.1 Principios Centrales de la Tributación.....	38
a. Principio de Igualdad.....	38
b. Principio de Certeza.....	39
c. Principio de Conveniencia.....	39
d. Principio de Economía.....	40
2.4.2.3.2 Principios tributarios en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) del 07 de febrero de 2009.....	42
2.5.2.3.3 Principios tributarios el Código Tributario Boliviano Ley 2492 del 02 de agosto de 2003.....	43

2.5.2.3.4 Otros principios considerados en la Constitución Política del Estado.....	44
2.4.3 Incidencia Tributaria.....	44
2.4.4 Poder Tributario.....	45
2.4.4.1 Limitaciones al Poder Tributario.....	45
2.5 Marco Normativo de los Impuestos al Patrimonio Neto.....	46
2.5.1 Bolivia.....	46
2.5.2 Uruguay.....	49
2.5.3 Colombia.....	54
2.5.4 Argentina.....	58
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	65
3.1. Diseño metodológico.....	65
3.1.1 Tipo de Investigación.....	65
3.1.2 Diseño de la investigación.....	66
3.1.3 Enfoque de la investigación.....	67
3.1.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación.....	67
3.1.4.1 Métodos Teóricos.....	67
3.1.4.1.1 Análisis – Síntesis.....	67
3.1.4.1.2 Inducción – Deducción.....	68
3.1.4.2 Métodos Empíricos.....	69
3.1.4.2.1 Método Delphy.....	69
3.1.4.3 Técnicas de investigación.....	69
3.1.4.4 Instrumentos de investigación.....	71
3.2 Población y muestra.....	72
3.2.1 Población.....	72
3.2.2 Muestra.....	72
CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1 Análisis y desarrollo de la investigación del Impuesto a las Grandes Fortunas.....	73
4.1.1 Legislación comparada.....	73
4.1.1.1 Similitudes y diferencias normativas del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia (IGF), y el resto de impuestos análogos en Sudamérica (Uruguay, Colombia y Argentina).....	77

4.1.2 Desempeño económico del Impuesto a las Grandes Fortunas (2021 – 2023).....	79
4.1.3 Entrevistas realizadas a funcionarios de alta jerarquía del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).....	83
4.2 Propuesta.....	88
4.2.1 Fundamentación.....	88
4.2.2 Estructura de la Propuesta.....	92
4.2.3 Propuesta de proyecto de ley para la modificación de los artículos 9 y 15 de la Ley 1357 de IGF.....	93
4.3 Resultados del Método Delphy.....	96
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>99</b>
5.1 Conclusiones.....	99
5.2 Recomendaciones.....	100
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>

## LISTA DE CUADROS

	Página
Cuadro N° 1 Composición de la Recaudación Tributaria de Bolivia, 2021.....	23
Cuadro N° 2 Recaudación histórica del Impuesto a las Grandes Fortunas.....	27
Cuadro N° 3 Resumen de impuestos vigentes en Bolivia.....	33
Cuadro N° 4 Escala de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas.....	48
Cuadro N° 5 Tasas del Impuesto al Patrimonio personas físicas 2023.....	53
Cuadro N° 6 Alícuotas del Impuesto al Patrimonio de Colombia.....	57
Cuadro N° 7 Alícuotas del Impuesto al Patrimonio de Colombia a partir de la gestión 2027.....	58
Cuadro N° 8 Alícuotas del Impuesto a los Bienes Personales de las gestiones: 2023, 2024, 2025, y 2026.....	61
Cuadro N° 9 Principales características de los impuestos al patrimonio neto vigentes en: Bolivia, Uruguay, Colombia y Argentina.....	74
Cuadro N° 10 Recaudación del Impuesto al Patrimonio Neto en los países de Sudamérica, Gestiones: 2021 al 2023.....	79
Cuadro N° 11 Comparación económica del Impuesto al Patrimonio Neto en Sudamérica.....	80
Cuadro N° 12 Desempeño de la recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia...81	81
Cuadro N° 13 Resultados de la entrevista aplicada funcionarios de alta jerarquía del SIN y de la AIT .....	84

**LISTA DE FIGURAS**

	Página
Figura N° 1 Elementos del sistema tributario.....	31

## LISTA DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico N° 1 Recaudación del Impuesto al Patrimonio de Uruguay en % del PIB (2016 – 2023).....	13
Gráfico N° 2 Participación el Impuesto sobre Bienes Personales en el PIB al 2023.....	15
Gráfico N° 3 Composición Recaudación por tipo de Impuesto - Memoria Institucional 2021...22	22
Gráfico N° 4 Recaudación tributaria en Bolivia por concepto de IGF, por departamento, 2021.....	24
Gráfico N° 5 Composición Recaudación por tipo de Impuesto – Memoria Institucional 2022.....	25
Gráfico N° 6 Composición Recaudación por tipo de Impuesto – Memoria Institucional 2023...26	26
Gráfico N° 7 Reporte histórico de la recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas .....	82
Gráfico N° 8 Reporte histórico de la cantidad de contribuyentes que pagan el Impuesto a las Grandes Fortunas .....	83
Gráfico N° 9 Procedimiento Legislativo para Propuesta de un Proyecto de Ley.....	93
Gráfico N° 10 ¿Está de acuerdo con la reducción gradual de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas, para fomentar el dinamismo económico en Bolivia y mitigar la fuga de patrimonios al extranjero?.....	96
Gráfico N° 11 ¿Está de acuerdo con la reducción de la sanción del 200% al 100% por la contravención de omisión de pago del Impuesto a las Grandes Fortunas?.....	97
Gráfico N° 12 ¿Está de acuerdo con la necesidad de ampliar los Convenios de Doble Tributación o la adhesión de Bolivia a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa, para mejorar la eficiencia administrativa del Impuesto a las Grandes Fortunas?.....	98

## LISTA DE ANEXOS

	Página
Anexo N° 1 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2021 .....	109
Anexo N° 2 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2022.....	110
Anexo N° 3 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2023.....	111
Anexo N° 4 Ingresos tributarios detallados de Uruguay, Año 2021 – 2022.....	112
Anexo N° 5 Estadísticas de recaudación de impuestos de Colombia 1970 – 2025.....	113
Anexo N° 6 Ingresos tributarios detallados de Colombia, Año 2021 – 2022.....	114
Anexo N° 7 Recaudación tributaria de impuestos de Argentina, Años 2015 – 2023.....	115
Anexo N° 8 Ingresos tributarios detallados de Argentina, Año 2021 – 2022.....	116
Anexo N° 9 Ingresos de inversión extranjera directa por países de América Latina y el Caribe, 2003 – 2023.....	117
Anexo N° 10 Ingresos tributarios detallados de Bolivia, Año 2021 – 2022.....	118
Anexo N° 11 Guía de entrevista para funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales y de la Autoridad de Impugnación Tributaria.....	119
Anexo N° 12 Formulario de Consulta a Expertos: Método Delphy.....	121
Anexo N° 13 Resultados de Consulta a Expertos: Método Delphy.....	124

## ABSTRACT

The Tax on Large Fortunes (IGF) was created in Bolivia in 2020 as an urgent fiscal policy measure in response to the COVID-19 crisis. However, today, with the pandemic over and an economy weakened by inflation and a shortage of foreign currency, its current design is counterproductive. Compared to Uruguay, Colombia, and Argentina—countries with similar taxes but lower rates (up to 1.5%)—Bolivia maintains a confiscatory rate of 2.40%, the highest in the region. This, far from increasing revenue collection, has led taxpayers to engage in tax avoidance strategies, such as capital flight (transferring assets to Paraguay or tax havens), asset transfers, etc. The study reveals a sustained decline in IGF revenues. It is worrying that in 2023, 60,395,260.20 million bolivianos less was collected than in 2021, despite having more taxpayers. Furthermore, the tax presents two key problems: 1) The penalties are disproportionate (200% fines for omission, compared to 100% for tax evasion in the Tax Code), and 2) The lack of international agreements limits the auditing of assets held abroad. To address this problem, it is proposed to amend Articles 9 and 15 of Law 1357 on the Tax on Large Fortunes to gradually reduce the rate, reduce the penalty to 100%, and expand Double Taxation Agreements or subscribe to the Multilateral Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters of the OECD and the Council of Europe.

This research paper initially compiles the theoretical, regulatory, and economic data on the Tax on Large Fortunes and similar taxes in South America (2021-2023). It then analyzes the IGF regulations using comparative law. This is complemented by a study of the level of collection, with a special emphasis on Bolivia. In parallel, and to contextualize the tax, after designing a data collection instrument, three senior officials from the National Tax Service (SIN) and the Tax Appeal Authority (AIT) from the Potosí and Chuquisaca regions were interviewed.

The results were subsequently diagnosed and interpreted, culminating in a proposed amendment to Articles 9 and 15 of Law 1357. This proposal is not only technical but urgent, as it involves shifting from a model that redistributes wealth to reduce poverty to a model that focuses on wealth generation. A more flexible Wealth Tax is being proposed, which could boost the economy, retain investment, and, paradoxically, improve long-term revenue collection.

Keywords: Tax on Large Fortunes, tax avoidance, tax collection, tax principles, legal reform.

## RESUMEN

El Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) se creó en Bolivia en 2020 como medida de política fiscal urgente ante la crisis del COVID-19, pero hoy, con la pandemia superada y una economía debilitada por la inflación y escasez de divisas, su diseño actual resulta contraproducente. Comparado con Uruguay, Colombia y Argentina —países con impuestos similares pero alícuotas menores (hasta 1.5%)—, Bolivia mantiene una tasa confiscatoria del 2.40%, la más alta de la región. Esto, lejos de aumentar la recaudación, ha provocado que los contribuyentes realicen estrategias de elusión, como: la fuga de capitales (patrimonios transferidos a Paraguay o paraísos fiscales), traspaso de bienes, etc. El estudio realizado, revela una caída sostenida en los ingresos por IGF, es preocupante que en la gestión 2023 se recaudó 60.395.260,20 millones de bolivianos menos que en 2021, pese a tener más contribuyentes; así mismo, el impuesto presenta dos problemas clave: 1) Las sanciones son desproporcionadas (multas del 200% por omisión, frente al 100% por el delito de defraudación fiscal en el Código Tributario), y 2) La falta de acuerdos internacionales que limita fiscalizar patrimonios en el extranjero. Para revertir esta problemática, se propone modificar los artículos 9 y 15 de la Ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas, para reducir gradualmente la alícuota, disminuir la sanción al 100%, y ampliar Convenios de Doble Tributación o suscribirse a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa.

El presente trabajo de investigación en primera instancia realiza la recopilación teórica, normativa y económica del Impuesto a las Grandes Fortunas y los impuestos análogos en la región de Sudamérica (gestiones 2021 – 2023), para luego analizar mediante el derecho comparado, la normativa del IGF, complementando con un estudio del nivel de recaudación, con especial énfasis en Bolivia Paralelamente, y para contextualizar el impuesto, previo diseño de un instrumento de recolección de datos, se entrevistó a tres funcionarios jerárquicos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) de las regionales de Potosí y Chuquisaca.

Posteriormente se realizó el diagnóstico e interpretación de resultados, culminando con la propuesta de modificación de los artículos 9 y 15 de la Ley 1357. Siendo esta propuesta no solo técnica, sino urgente, porque se trata de pasar de un modelo que redistribuye la riqueza para disminuir la pobreza hacia un modelo que se enfoque en la generación de riqueza. proyectándose un Impuesto a las Grandes Fortunas más flexible que podría dinamizar la economía, retener inversiones y, paradójicamente, mejorar la recaudación a largo plazo.

*Palabras clave:* Impuesto a las Grandes Fortunas, elusión tributaria, recaudación tributaria, principios tributarios, modificación normativa

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

Los gobiernos de los distintos países a nivel internacional, utilizan la política fiscal para recaudar los fondos necesarios para sostener los gastos públicos y atender las necesidades básicas de la población, tales como la salud, educación, entre otros; esto se logra principalmente a través del cobro de impuestos a sus ciudadanos y empresas.

De los recursos que se logran percibir por impuestos, se realiza la distribución de la renta, con la cual se busca una mayor eficiencia de la economía y suavizar las crisis que atraviesan.

Durante la pandemia del COVID-19, que no solo representó un grave problema de salud pública, sino que adicionalmente exacerbó la desigualdad económica latente en la región sudamericana, los gobiernos de los países tuvieron que enfrentar este escenario y buscar soluciones. Con el objetivo de amortiguar sus efectos, se promovió un impuesto a la riqueza permanente en América Latina, fundamentado en estudios realizados de Latinidad para la gestión 2019, que revelaba que el índice de Gini de la riqueza en la región era de 0,82, según los datos de Credit Suisse - cuando el índice de Gini llega a 1, significa que una sola persona en un país o región concentra toda la riqueza -, es decir que el 1% más rico de América Latina y el Caribe concentraba el 41% de la riqueza y el 10% más rico de la región concentraba el 72% de la riqueza, esto sumado a que la tributación de la riqueza solo aportaba el 3.8% de la recaudación total. Sin embargo, el mismo estudio revelaba que la escasa recaudación se debía, entre otras causas, a los problemas que tienen los propios gobiernos para tener información sobre el volumen de riqueza que poseen sus contribuyentes, y la evasión fiscal en paraísos fiscales. De hecho, aproximadamente el 22% de la riqueza financiera de América Latina se encontraba fuera de la región (Latinidad, 2020).

La situación crítica socioeconómica que produjo la pandemia del COVID-19 en Bolivia, motivó a que, el gobierno del presidente Luis Arce Catacora, adoptara como medida de política fiscal, la creación del Impuesto a las Grandes Fortunas mediante Ley 1357 del 28 de diciembre de 2020, con el objetivo de que los más ricos contribuyeran a mejorar la calidad de vida de los más

necesitados, buscando la reactivación de la política de redistribución de los ingresos. Con esa medida, Bolivia se sumó al grupo de países en Sudamérica que cobran un tributo al patrimonio neto, ellos son: Uruguay, Colombia y Argentina. La ley 1357 sancionada para gravar el patrimonio neto en Bolivia, estableció un tributo permanente, lo que ha permitido observar, desde su aplicación, consecuencias y escenarios muy similares a los observados en otros países que tenían impuestos equivalentes, implantados previamente en sus sistemas tributarios.

Al respecto, cabe destacar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 323, sección I, acerca de la Política Fiscal, establece principios en los que se basan las actuaciones jurídicas de carácter tributario, principios tales como el de capacidad económica, igualdad, y proporcionalidad, entre otros; estos indican que los ciudadanos deben tributar en base a su capacidad económica, de manera proporcional a sus ingresos. No obstante, estudios previos han señalado que el Impuesto a las Grandes Fortunas podría ser discriminatorio e incluso confiscatorio, ya que, en su aplicación, no siempre se respetaron estos principios constitucionales.

El presente trabajo, tiene como finalidad mostrar cómo opera el Impuesto a las Grandes Fortunas (Impuesto al patrimonio) en Bolivia y los países Sudamericanos que tienen este tributo análogo, para de esta manera, establecer los contrastes a la luz del derecho comparado, sobre la composición y aplicación de este impuesto en los sistemas tributarios de Uruguay, Colombia y Argentina, para de esta manera, llegar a comparar sus características y observar su impacto en la recaudación. Así mismo, se analiza el nivel de recaudación en Bolivia durante el período 2021 – 2023, notándose una caída significativa en las cifras totales, lo que cuestiona la efectividad del Impuesto a las Grandes Fortunas; por ello, se proyecta la modificación de la normativa que rige el Impuesto a las Grandes Fortunas.

### **1.1 Presentación o formulación del problema**

El Impuesto a las Grandes Fortunas que está vigente en Bolivia desde el 28 de diciembre de la gestión 2020, es un impuesto directo al patrimonio neto, porque desde el punto de vista técnico se trata de un gravamen a los activos menos las deudas.

Este impuesto que se aplica a la fortuna de las personas más ricas en Bolivia, grava la riqueza de las personas naturales, independientemente de su nacionalidad, que cuentan con residencia en el país y que poseen una fortuna neta mayor de 30 millones de bolivianos situada o colocada en el territorio nacional y/o en el exterior; el impuesto también se aplica a personas nacionales o extranjeras que no residen en el país, pero poseen en Bolivia una fortuna neta mayor de 30 millones de bolivianos.

La creación de este impuesto como medida política fiscal de Bolivia, minimizó en parte la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, llegando a recaudarse montos con destino al Tesoro General de la Nación (TGN); de este modo, Bolivia llegó a sumarse a los demás países de la región sudamericana que cuentan con impuestos al patrimonio neto. Por la experiencia histórica, que tienen en su aplicación los países de: Uruguay, Colombia y Argentina, es pertinente al objeto de este estudio hacer un análisis comparativo normativo de este impuesto, para ver si la normativa que fue lanzada de forma casi urgente - una vez asumido el gobierno por Luis Arce Catacora, Presidente electo el año 2020 -, respeta los principios de derecho tributario nacional e internacional, considerando que este impuesto en particular, grava incluso fortunas puestas en el extranjero, por lo cual es importante su estudio a profundidad, puesto que en un estudio normativo a grandes rasgos se denota doble imposición en relación a la base imponible del impuesto, a su vez, con el estudio económico comparado, denota la posible fuga de capitales al extranjero para eludir el impuesto; en particular preocupa el alcance de los beneficios o perjuicios que tiene la aplicación de este impuesto en las recaudaciones tributarias de las gestiones 2021 al 2023 del estado boliviano.

### **1.1.1 Formulación del problema de investigación**

*¿De qué manera se puede modificar la normativa legal del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, con base a un análisis y estudio comparado del impuesto equivalente en otros países de Sudamérica, periodo 2021 - 2023?*

## **1.2 Justificación**

### **a. Relevancia Social**

La presente investigación es importante porque estudia los beneficios o desaciertos de la aplicación del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, a las personas alcanzadas por el mismo, debido a que la historia tributaria de países europeos donde se aplicó impuestos de similares características, nos demuestra que este tipo de tributo no fue tan beneficioso como lo esperaban, y en muchos casos lo han eliminado de su sistema tributario.

### **b. Justificación teórica**

En base a la búsqueda hecha al realizar esta investigación, se observó que hubo dos recursos de impugnación presentados ante el Tribunal Constitucional de Bolivia, referidos a la posible inconstitucionalidad de la ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas, la proyección estimada es que las autoridades nacionales puedan revisar nuevamente la normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas; para analizar modificar la normativa, y/o ampliar los convenios de doble tributación que Bolivia tiene con otros países a fin de mejorar las prácticas administrativas en la recaudación del impuesto.

### **c. Aplicación práctica**

Esta investigación no solo tiene rigor académico, sino que es de utilidad inmediata porque ofrece una alternativa de reforma del actual marco legal del Impuesto a las Grandes Fortunas, con base a técnicas y comparativas con los países de Uruguay, Colombia y Argentina, que ya cuentan con un impuesto análogo, por mucho más tiempo, por lo que su experiencia, sirve de referencia para evaluar modificaciones a la Ley 1357; siendo la propuesta una herramienta para mejorar la eficiencia recaudatoria del impuesto, por parte del Servicio de Impuestos de Bolivia, así como ajustar la política fiscal, debido a la necesidad que impera la realidad histórica – económica que vive el país, caracterizándose por una fuerte crisis que día a día se agrava, y manda poder tomar medidas para mejorar la economía.

#### **d. Justificación Investigativa – Metodológica**

Con este trabajo de investigación se podrá tener una base de consulta para las futuras investigaciones del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), que surjan por el impacto de las recaudaciones futuras de este impuesto en las arcas del estado.

Asimismo, la investigación hace énfasis en el análisis de la normativa nacional, con lo que será posible identificar si está enmarcada a lo que dictan las fuentes del derecho tributario, establecidos en el Artículo 5 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto del 2003.

#### **e. Viabilidad**

El presente trabajo de investigación cuenta con la información esencial para realizar el análisis comparado normativo del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia con 3 países que aplican un impuesto análogo en Sudamérica, y un análisis económico del IGF en Bolivia de por lo menos 3 gestiones.

### **1.3 Objetivo general y objetivos específicos**

#### **Objetivo General**

Analizar la normativa legal del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, con el fin de proponer instrumentos normativos para la modificación de la Ley N° 1357, mediante el análisis comparativo del impuesto equivalente en la región de Sudamérica, periodo 2021 - 2023.

#### **Objetivos Específicos**

- Analizar la normativa legal boliviana del Impuesto a las Grandes Fortunas, con base al derecho comparado de impuestos equivalentes al IGF de los países sudamericanos que lo aplican (Uruguay, Colombia y Argentina).
- Identificar el nivel de recaudación tributaria en las gestiones 2021 al 2023, por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas.

- Elaborar una propuesta de modificación de la Ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas, con base a los instrumentos normativos que sean más adecuados.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Estado del Arte

A continuación, se exponen los diversos trabajos de investigación acerca del Impuesto a las Grandes Fortunas, que sirvieron de referencia para el objeto de estudio; estos trabajos fueron extraídos de los repositorios académicos de la Universidad Mayor de San Andrés y del CEPI de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, ambas casas de educación superior de las ciudades de La Paz y Sucre; además, se enriqueció la investigación con otros estudios internacionales, respectivamente:

#### **1) Análisis comparativo del impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de Bolivia, con Impuestos al Patrimonio o a la Riqueza de países vecinos de Latinoamérica**

Este trabajo de investigación recuperado del repositorio de la UMSA, tuvo como objetivo comparar el Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia con los impuestos al patrimonio y la riqueza de países vecinos en Latinoamérica. La metodología aplicada fue de enfoque mixto, del tipo de investigación documental, y como instrumento principal tuvo la entrevista.

Las conclusiones a las que llegó el autor son las siguientes: Bolivia puede plantearse ofrecer un servicio de valuación del patrimonio; Sugiere asesoramiento en el área legal, financiera y contable a los sujetos pasivos del IGF; La alícuota de los 4 países estudiados, en promedio, es de 1.63% se encuentran aproximadamente bajo la media mencionada por Jorratt para que los sujetos pasivos puedan absolver su pago con las rentas generadas por su patrimonio; Algunos de los efectos del IGF que, en base a su experiencia y pronóstico, mencionan los entrevistados son: venta ficticia de los bienes, poner los bienes a nombre de terceros, ocultar parte de los bienes, reducir la generación de riqueza en el país, reducir las inversiones en el país, disminuir el empleo. (Gutierrez Apaza, 2023)

Las normativas de los países de Argentina y Colombia, estudiadas por el investigador, tuvieron modificaciones importantes que se pudieron observar en el presente estudio.

## **2) Principios tributarios constitucionales en la ley N° 1357 Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF)**

Se trata de una investigación obtenida del repositorio del CEPI USFX, cuyo objetivo fue identificar los principios establecidos desde la Constitución Política del Estado en la promulgación de la Ley N° 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas y su reglamento para establecer el grado de constitucionalidad. La metodología declarada fue de análisis documental.

La principal conclusión a la que llega la autora es que no todos los principios fueron respetados al crear y sancionar la ley que establece el Impuesto a las Grandes Fortunas. (Quisbert Cusicanqui, 2021)

## **3) Análisis de la doble imposición del impuesto a las grandes fortunas (IGF) e impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI) en la ciudad de Sucre**

Se trata de una investigación obtenida del repositorio del CEPI USFX, cuyo objetivo fue determinar la existencia de una doble imposición tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la ciudad de Sucre. La metodología declarada fue de investigación descriptiva con el método teórico deductivo y analítico.

La principal conclusión a la que llega la autora es que existe doble imposición tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, sobre el mismo objeto imponible, en donde el alcance, hecho generador y el sujeto pasivo también son los mismos, con la diferencia que el IGF es recaudado por el Estado Plurinacional de Bolivia y el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es recaudado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Además, menciona que debido a esto se vulnera el principio de Equidad, capacidad de pago. (Calizaya Cayo, 2023)

#### **4) Análisis de la recaudación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas en Bolivia gestión 2023**

Se trata de una investigación obtenida del repositorio del CEPI USFX, cuyo objetivo fue realizar un análisis sobre los niveles de recaudación del impuesto a las grandes fortunas en la gestión 2023. La metodología declarada en el trabajo es de tipo descriptivo, con un enfoque mixto.

La principal conclusión a la que llega el autor es que de acuerdo a datos de recaudación del IGF en 2023 sugiere que, sin reformas o medidas correctivas el impuesto podría perder su efectividad como herramienta fiscal y redistributiva, porque los datos indican una reducción en la recaudación que puede comprometer los objetivos de justicia social y redistribución que motivaron la creación del IGF. Los datos también reflejan una posible desconexión entre las expectativas fiscales y la realidad económica de los contribuyentes. Para mantener y potencialmente incrementar la recaudación del IGF, será crucial implementar mejoras en la administración fiscal, fortalecer la capacidad de fiscalización y considerar ajustes en las tasas o en los umbrales del impuesto, adaptándolos a las condiciones económicas actuales. (Sivila Cruz, 2024)

#### **5) Informe Macroeconómico del Estado Plurinacional de Bolivia gestión 2022**

Es un estudio macroeconómico realizado para Bolivia, en concreto al objeto de esta investigación, aborda datos de los ingresos totales que recibe el estado de Bolivia, denota que, a causa de limitaciones regulatorias y operativas, el impuesto a las grandes fortunas no representa un gran aporte a los ingresos totales que recibe el estado. (CEPAL, 2022)

#### **6) Informe de Inversión Extranjera Directa (IED) en América Latina y el Caribe**

Este informe ofrece datos de las inversiones extranjeras en Bolivia y el resto de los países de América Latina y el Caribe, aporta al presente estudio una noción comportamental a nivel regional, de qué pasó en los últimos años en esta materia, desde el COVID y a posterior. (CEPAL, 2024)

## **7) The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD, OECD Tax Policy Studies, No. 26.**

Este documento denominado en español “El papel y el diseño de los impuestos sobre el patrimonio neto en la OECD, Estudios de Política Fiscal de la OECD, No. 26” es un informe analítico publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que examina el uso, diseño y efectividad de los impuestos sobre el patrimonio neto en los países miembros de la OECD. Proporciona evidencia empírica para debates actuales sobre impuestos a la riqueza, como los aplicados en Argentina, Colombia y Uruguay. (OECD, 2018)

## **8) Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024**

El documento es un informe anual de referencia que analiza la estructura, evolución y desafíos de los sistemas tributarios en la región, dando cifras estadísticas de la recaudación por concepto del impuesto al patrimonio neto, además, este informe complementa el estudio previo "The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD", pero con foco en América Latina y el Caribe y datos actualizados al 2024. (OECD et al., 2024)

### **2.1 Marco Contextual**

#### **2.1.1 Contexto Internacional**

El Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), equivalente al impuesto a la riqueza (IRI) a nivel internacional, de acuerdo a los estudios Benítez y Velayos (2017), grava el patrimonio personal de las personas naturales, este impuesto se da escasamente en el mundo, y aunque lleva más de 100 años de antigüedad, este tipo de impuesto tampoco ha mantenido una presencia regular en casi ningún país. Adicionalmente, las recaudaciones por impuestos a la riqueza son muy poco significativas, siendo Suiza el único país que tiene cifras algo más significativas (1% del PIB en 2015). A su vez, las tasas o alícuotas son siempre moderadas. El nivel más elevado lo tiene España con la máxima de 2,5% a partir de un patrimonio de 12,2 millones de USD (dólares americanos), pero todos los demás países se sitúan en tasas al menos un 40% inferior. De modo que la tasa máxima en los restantes países no sobrepasa el 1,5%. Además, no hay una pauta clara

en cuanto a la configuración de la tarifa, y algunos países eligen tasas únicas frente a otros que prefieren una escala progresiva. (p. 11)

### **2.1.1.1 La eficiencia del Impuesto al Patrimonio Neto (riqueza) en el mundo**

Corresponde comprender el grado de eficiencia de los impuestos al patrimonio neto (impuesto a la riqueza) en el mundo, es así que, de acuerdo a un estudio publicado en el blog del BID por Pineda et al. (2021), denotan que, aunque los impuestos al patrimonio neto pueden aumentar el impacto redistributivo de los sistemas tributarios, su eficiencia en la práctica puede ser muy limitada si no se diseñan y gestionan adecuadamente. Puesto que, la mayoría de los países que implementaron impuestos a la riqueza experimentaron bajos niveles de recaudación, debido en gran medida a la alta evasión y a la planificación tributaria agresiva por parte de los contribuyentes para eludir el impuesto. Estos bajos niveles de recaudación, sumados a preocupaciones sobre pérdidas de eficiencia económica, llevaron a varios países a eliminar este impuesto. Porque mientras que, en el año 1990, 12 países de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-, tenían un impuesto a la riqueza personal, desde el año 2018 hasta la actualidad solo tres países (España, Suiza y Noruega) mantienen este impuesto. El resto de países que solían tener impuestos sobre el patrimonio neto individual y que los derogaron son: Austria (derogado en 1994), Dinamarca (derogado en 1997), Alemania (derogado en 1997), los Países Bajos (derogado en 2001), Finlandia, Islandia, Luxemburgo (los tres derogados en 2006), Suecia (derogado en 2007) (OECD, 2018), y recientemente Francia derogó el impuesto sobre el patrimonio neto el 2018, reemplazándolo ese mismo año por un impuesto sobre el patrimonio inmobiliario (Enache, 2024).

### **2.1.1.2 Recaudación tributaria, por concepto del impuesto al patrimonio neto en los países de la OCDE y Sudamérica**

Como se mencionaba previamente, tan solo tres países de la OCDE (España, Suiza y Noruega) cuentan con un impuesto al patrimonio neto (riqueza), de igual manera, antes de la pandemia del COVID-19, solo tres países de Sudamérica grababan este tipo de impuesto (Uruguay,

Colombia y Argentina), como indican Pineda et al. (2021), en ambas regiones: Europa y Sudamérica, la recaudación de este impuesto fue baja, teniendo los siguientes datos al 2018: En los países de la OCDE con este impuesto, la recaudación promedio representó solo el 1,8% de los ingresos totales del gobierno (o 0,56% del PIB), mientras que en los países de Sudamérica esta cifra fue de 0,25% (o 0,06% del PIB).

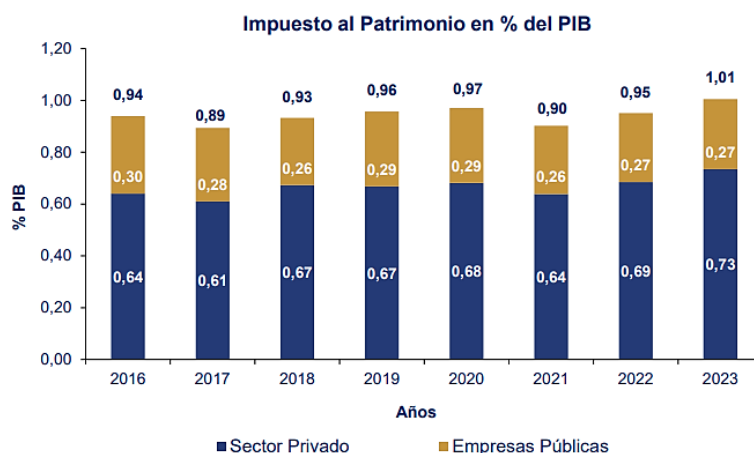
Siendo importante conocer más detalle de la recaudación de este tipo de impuesto en Sudamérica durante las gestiones 2021 al 2023 que son objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, a continuación, se muestra la incidencia recaudatoria en Uruguay, Colombia y Argentina:

#### **2.1.1.2.1 Recaudación en Uruguay**

La recaudación del impuesto al patrimonio de Uruguay, de acuerdo a los Boletines Estadísticos de la Dirección General Impositiva son: para la gestión 2021 fue \$ 579.092, en la gestión 2022 fue \$ 519.398, y en la gestión 2023 fue \$ 437.137 millones de pesos uruguayos (Anexos 1, 2 y 3); estos datos son concordantes con el cuadro de ingresos detallados por impuestos de la OECD et al. (2024), que se encuentran expuestos en la “cuenta 4210” denominada impuestos recurrentes a la riqueza neta de personas físicas, que estandariza los impuestos al patrimonio de América Latina similares al IGF, y donde se expone lo recaudado en la gestiones 2021 y 2022 (Anexo 4).

A su vez, su administración tributaria, expone mediante el siguiente gráfico, la evolución de la recaudación del Impuesto al Patrimonio respecto al Producto Interno Bruto (PIB) uruguayo durante los últimos años (Gráfico 1).

Gráfico N° 1



**Fuente:** Dirección General Impositiva de Uruguay, 2023

La Dirección General Impositiva, explica que, en el último año, se observó un aumento en la recaudación de este impuesto medido respecto al PIB, situándose en 1,01%. Además, en los últimos años se han mantenido relativamente estables la participación del sector privado y de las empresas públicas. La recaudación del Impuesto al Patrimonio (personas jurídicas y físicas) presentó un crecimiento real en el año 2023 con respecto a 2022 de 3,7%. En este impuesto, la variación mencionada se compone de una variación real positiva de 4,1% correspondiente al impuesto sobre las personas jurídicas, y negativa de -20,5% sobre las personas físicas. (Dirección General Impositiva de Uruguay, 2023, p. 18)

#### **2.1.1.2.2 Recaudación en Colombia**

De acuerdo a las Estadísticas de Recaudo Anual por Tipo de Impuesto período 1970 – 2025, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2025), las recaudaciones por concepto del Impuesto al Patrimonio son las siguientes: en la gestión 2021 fue \$ 1.035.542, en la gestión 2022 fue \$ 73.311, y en la gestión 2023 fue de \$ 1.221.436 millones de pesos colombianos (Anexo 5). Se consideran estas cifras porque según el punto 6 del cuadro estadístico de la DIAN, a partir del año 2015 se encuentran agregadas las cifras del Impuesto a la Riqueza con las del Impuesto de Patrimonio de la Ley 1370 de 2009 y con las cifras de los recaudos rezagados del

impuesto de Seguridad Democrática del Decreto Legislativo 1838 de 2002; debido a esta situación y de que se trata de información estadística, que puede diferir de la información contable suministrada por la Subdirección de Recaudo debido a las fechas de corte, como menciona la DIAN en el documento estadístico, y al no haber más datos completos acerca de la recaudación de este impuesto en Colombia en las gestiones 2021 - 2023, se tomarán las cifras descritas previamente.

Adicionalmente, según el cuadro de ingresos detallados en millones de pesos colombianos de la OECD et al. (2024), se muestra la recaudación del impuesto al patrimonio en la “cuenta 4200” denominada, impuestos recurrentes sobre la riqueza, el cuadro muestra que en la gestión 2021 se tuvo una recaudación de \$ 1.032.058 y en la gestión 2022 fue de \$ 73.113 (Anexo 6), estas cifras se acercan bastante al informe estadístico de la DIAN, para efectos del presente estudio, se considerará las cifras emitidas en las Estadísticas tributarias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.

### **2.1.1.2.3 Recaudación en Argentina**

La recaudación del impuesto al patrimonio neto, denominado Impuesto sobre los Bienes Personales en el vecino país de Argentina, se puede apreciar en el Informe de Recaudación Tributaria, emitido por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de Argentina (2023), que muestra las cifras de impuestos en millones de pesos argentinos, quedando la recaudación de este impuesto como sigue: en la gestión 2021 fue de \$ 278.770, en la gestión 2022 fue de \$ 421.969 y en la gestión 2023 fue de \$ 987.942 (Anexo 7), estos datos concuerdan con los publicados por la OECD et al. (2024) que clasifica a este impuesto en la cuenta 4210 impuestos recurrentes sobre la riqueza neta de personas físicas (Anexo 8).

De acuerdo al Informe antes mencionado de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscales de Argentina, la recaudación del impuesto sobre los bienes personales creció en 2023 un 134,1% en términos nominales respecto al año anterior, alcanzando los 987.942 millones de pesos argentinos. La participación del impuesto sobre el PIB se incrementó levemente, del 0,51% al 0,52% entre 2022 y 2023, y con respecto al total recaudado, su proporción creció de

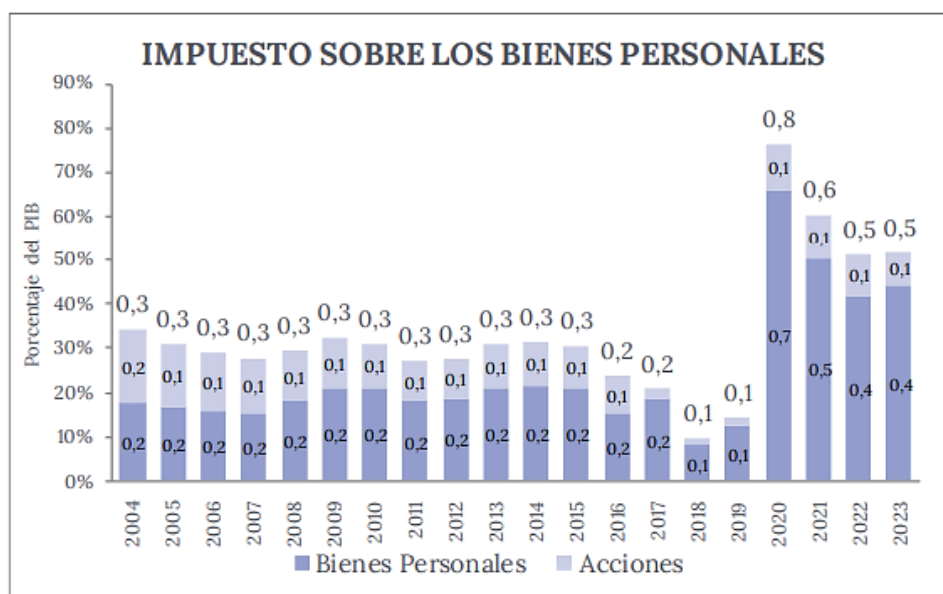
un 2,1% al 2,3% en el mismo período (Gráfico 2).

El incremento del impuesto determinado produjo en 2023 un aumento en los ingresos por los saldos de las declaraciones juradas, en los anticipos ingresados y, en tercer lugar, en el pago del gravamen sobre las acciones y participaciones en el capital de las sociedades que abonan estas últimas como sujetos responsables sustitutos.

El régimen de percepción sobre ciertas operaciones realizadas en el exterior o en moneda extranjera para determinados contribuyentes reflejó la variación positiva del tipo de cambio. También registró el impacto de cambios en sus alícuotas que implicaron un aumento de la recaudación adelantada por este concepto, siendo beneficiada la comparación por la vigencia de alícuotas más reducidas durante la mayor parte de 2022, a su vez, incidió positivamente en la recaudación el acogimiento a planes de facilidades de pago. (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de Argentina, 2023, pp. 17-19)

**Gráfico N° 2**

**Participación el Impuesto sobre Bienes Personales en el PIB al 2023**



*Estimación en base a información provisoria de AFIP. Serie disponible en cuadros anexos.*

**Fuente:** Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2023, p. 10

Con toda la información preliminar, respecto a la recaudación de impuestos al patrimonio neto en los países de Sudamérica, se aprecia que el comportamiento fue positivo en Uruguay llegando al 1,01% del PIB, del mismo modo en Argentina, donde se llegó al 0,52% del PIB, la tendencia en ambos países deja entrever que las modificaciones que implementaron en su normativa en los últimos años dieron resultados. Respecto al país de Colombia, se cuenta con poca información, pero, se puede ver que sus recaudaciones por impuesto al patrimonio repuntaron para el 2023.

Al llegar a este punto, es importante revisar la tendencia histórica de los impuestos al patrimonio neto aplicado a los ricos, siendo que, en la mayoría de los países que lo aplicaron alguna vez en el mundo, se optó por eliminar (derogar) este tipo de impuestos, por tanto, conviene conocer que motivó a esas decisiones.

### **2.1.1.3 Factores para la derogación de los impuestos sobre el patrimonio neto en el mundo**

De acuerdo a la OECD (2018), los principales argumentos que motivaron a la derogación de los impuestos sobre el patrimonio neto en los países que lo hicieron, son:

- Los costes de eficiencia y los riesgos de fuga de capitales, en particular a la luz de la mayor movilidad de capitales y del acceso de los contribuyentes ricos a los paraísos fiscales.
- Los impuestos sobre el patrimonio neto a menudo no lograron sus objetivos redistributivos como resultado de sus bases impositivas estrechas.
- La elusión y la evasión fiscal.
- Las preocupaciones sobre sus elevados costes administrativos y de cumplimiento, en particular en comparación con sus limitados ingresos (es decir, una elevada relación coste-rendimiento).
- Finalmente, la limitada recaudación hizo que la eliminación de esos impuestos fuera una propuesta política realista y viable (Kopczuk, 2012).

Con todo y lo anterior descrito, queda tener presente las experiencias de los demás países, para evitar las mismas situaciones con la aplicación del impuesto al patrimonio neto implantado en Bolivia, el cual se denomina Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF).

## **2.1.2 Contexto nacional**

### **2.1.2.1 Crisis económica en Bolivia**

El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra en una situación económica delicada; las condiciones han cambiado desde el 2020, año de la pandemia por COVID-19, hasta el año 2024 donde se atraviesa una crisis generada por otras causas, la referencia esencial para esta afirmación, se extrae del análisis titulado “Crisis económicas en Bolivia: Retos y estrategias para el futuro”, realizado por el destacado analista financiero Jaime Dunn, quien tiene una sólida trayectoria, que incluye su paso por la Bolsa de Nueva York y la coautoría de la Ley del Mercado de Valores de Bolivia. De acuerdo a Dunn (como se cita en Cahuasa, 2024), el modelo económico implementado desde 2006 en Bolivia, centrado en la captura de excedentes de sectores estratégicos como hidrocarburos y minería, ha enfrentado serios desafíos debido a la caída de ingresos desde la gestión 2014. A esto se suma que en la gestión 2022, los ingresos tributarios no fueron suficientes para cubrir los sueldos y salarios del sector público, lo que llevó a un déficit fiscal que alcanzó casi el 12% en 2023. Además, la importación de combustibles también afectó negativamente la balanza comercial, porque al vender combustibles a precios subsidiados, el gobierno agrava la falta de ingresos. En el tema de la deuda pública, esta se incrementó significativamente, superando el 80% del PIB, mientras que las reservas del Banco Central se agotaron.

Previo diagnóstico de la situación económica de Bolivia, Dunn sugiere realizar un cambio de dirección a la política económica del país, y pasar de un modelo de redistribución a uno de generación de riqueza, apostando por la inversión privada y reduciendo el gasto público. Para esto sugiere 3 medidas de rehabilitación, de las cuales 2 son de interés para la presente investigación, y se exponen a continuación:

### **- Cambio de modelo económico**

Dunn, propone abandonar el actual modelo de captura y redistribución de riqueza para luchar contra la pobreza (socialismo); para adoptar un modelo económico basado en la generación de riqueza (liberalismo). Este enfoque implica respetar la propiedad privada, fomentar el libre mercado y promover la seguridad jurídica, permitiendo a los emprendedores y empresarios operar sin restricciones”.

### **- Fortalecimiento de la inversión privada**

De acuerdo al experto Jaime Dunn, los ciudadanos bolivianos, poseedores de propiedad privada, aspiran a utilizarla para fines productivos, puesto que Bolivia se caracteriza por ser un país de emprendedores, empresarios, comerciantes, y ser un país de libre mercado. No obstante, las causas de la riqueza, que generan desarrollo económico, se ven obstaculizadas por normas, bloqueos, invasiones de tierras y falta de seguridad jurídica. Por lo tanto, se demanda un nuevo modelo de país que valore y proteja el derecho a la propiedad y el espíritu emprendedor de los bolivianos. Con este contexto de la realidad que atraviesa Bolivia, se realizó la presente investigación para buscar posibles acciones que apoyen a la rehabilitación económica del país.

#### **2.1.2.2 Historia de los tributos en Bolivia**

Para comprender mejor un impuesto (en este caso el IGF) es necesario mirar hacia el pasado para comprender el presente de la política fiscal que se vive, según la historia tributaria de Bolivia, en la década de los 1980 el país atravesaba una crisis económica que hizo evidente la necesidad de desarrollar un nuevo sistema tributario con el objetivo de reducir las elevadas tasas de inflación y crear mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

Esta reforma se concretó con la Ley N° 843 del 20 de mayo de 1986. La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a solo seis impuestos permanentes y una contribución única denominada "Regularización Impositiva", que era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y las personas, permitiendo a los contribuyentes regularizar su situación con el fisco respecto a las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985.

Posteriormente, la Ley N° 843 fue reformulada mediante la Ley N° 1606, que, por ejemplo, eliminó el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas y el Impuesto a la Renta Presunta de los Propietarios de Bienes para crear el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Pese a las reformas, en la década de 90', la recaudación tributaria se vio afectada por la capitalización de las principales empresas estatales del país, como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Electricidad, Lloyd Aéreo Boliviano y la Empresa Nacional de Ferrocarriles. La capitalización cambió el mecanismo de contribución de ingresos al Tesoro General de la Nación (TGN), ya que el aporte directo de las empresas públicas fue sustituido por el pago de impuestos de las empresas capitalizadas (subvenciones), generando un déficit financiero. En 1997, para cubrir el déficit fiscal, se promulgó un gasolinazo para paliar el déficit de más de 300 millones de bolivianos que tenía el TGN, este “gasolinazo” aprobado mediante DS 24806 el 4 de agosto de 1997, dos días antes que concluya el primer mandato de Sánchez de Lozada, consistía en que la empresa contratista extranjera adquiría el derecho de propiedad de la producción del combustible que obtenga en boca de pozo y de la disposición de la misma, dejando por fuera al estado boliviano.

El 2 de agosto de 2003 se promulgó la Ley N° 2492, que introdujo el nuevo Código Tributario, el cual sigue en vigor hasta la fecha. Este código regula el marco jurídico del sistema tributario de Bolivia y abarca todos los impuestos a nivel nacional, departamental, municipal y universitario.

A su vez, con el objetivo de establecer una nueva política tributaria, durante el gobierno de Sánchez de Lozada se intentó crear dos nuevos impuestos: uno sobre los ingresos personales y otro sobre el patrimonio. El rechazo de la población fue inmediato, lo que llevó a miles de personas a tomar por la fuerza algunas instituciones públicas y quemar sus documentos. Como consecuencia, en octubre de 2003, la violenta represión obligó al presidente en ejercicio a renunciar a su mandato. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2024, pp. 35 - 38)

### **2.1.2.3 El Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) en Bolivia**

Sobre la realidad que refleja el Impuesto a las Grandes Fortunas en Bolivia, tuvo una serie de críticas, inclusive en la prensa escrita, tal como indica el periódico Los Tiempos (2022), que informaba que la recaudación por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas en 2021 tan solo fue 240 millones de bolivianos, según analistas, esa cifra es un monto mínimo en comparación con la fuga de capitales extranjeros que se reportaba en el país desde diciembre de 2020, cuando se aprobó la ley N° 1357 del IGF. Así también citaba al investigador de la Fundación Milenio, Orlando Castellón, que afirmó que el IGF es un impuesto político, ineficaz, que espanta los capitales y desincentiva las inversiones, por lo que sería necesario realizar una reforma tributaria para mejorar las recaudaciones.

Habida cuenta de esto, estas afirmaciones se corroboran en el Informe de Inversión Extranjera Directa (IED) en América Latina y el Caribe, 2024, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que como muestra en su cuadro titulado “América Latina y el Caribe: ingresos de inversión extranjera directa por países, 2003-2023” (ver Anexo 9), en el año 2018, Bolivia recibió 302 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa, pero en 2019 salieron del país 216,6 millones de capitales extranjeros y para el 2020, año en que se promulgó la Ley 1357 de IGF, salieron del país 1.097 millones de dólares de IED, disparándose como nunca antes la fuga de capitales, fuera del factor del COVID-19, que no fue un impedimento de atracción de inversión extranjera en los otros países vecinos, esta fue una alerta de lo que sucedió a posterior, porque en las gestiones siguientes hasta el 2023, Bolivia no ha podido recuperar los niveles de Inversión Extranjera Directa siendo que en el año 2021 solo se atrajo 584 millones de dólares, en el año 2022 solo llegó a 6 millones de dólares, y el año 2023 fueron 294 millones de dólares (CEPAL, 2024); tristemente ver en números una de las consecuencias de implantar el IGF en Bolivia no solo queda ahí, en la actualidad, la economía continúa en crisis, el impuesto no ayudó a mediano plazo a mejorar esta situación, porque los capitales sean internos o extranjeros son los que dinamizan la economía, y aunque un impuesto a la riqueza se aplica a un reducido grupo de personas millonarias, es justo ese pequeño grupo que hace la diferencia para desarrollar la economía. Porque como se lee en la página de la CAF, en América Latina y el Caribe, el 50% más pobre de la población se lleva el 10% de los ingresos, mientras el 10%

más rico recibe el 55%. En términos de riqueza, la concentración es mucho mayor: el 10% más rico acumula el 77% de la riqueza y el 50% más pobre solo el 1%. (De la Mata y Berniell, 2022).

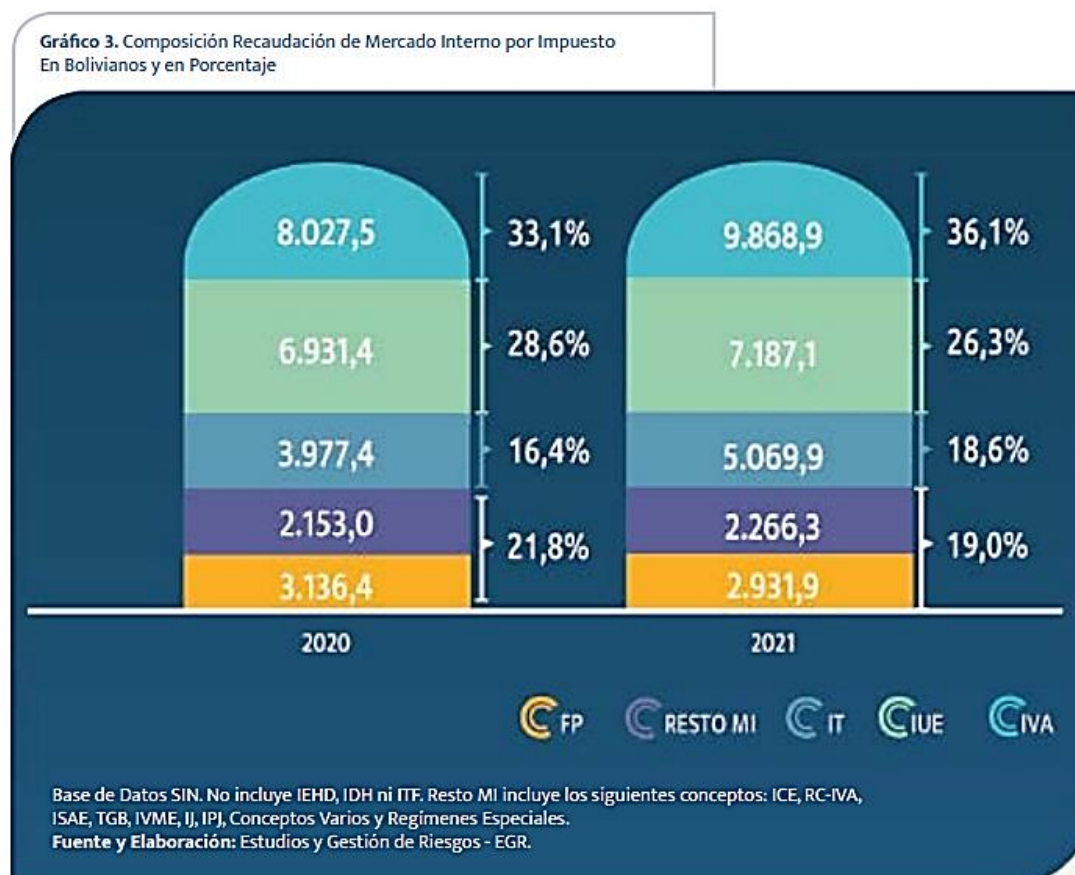
Por último, desde la entrada en vigencia del impuesto a las grandes fortunas en Bolivia, han salido varios estudios académicos que se consideran en el estudio del arte en el presente trabajo de investigación, y que refuerzan la idea que el impuesto tiene muchos fallos, para ser precisos, se afirma que parte de la norma es inconstitucional e ineficiente. En este sentido, a lo largo del trabajo de investigación se desarrolló aspectos importantes que tienen la finalidad de proponer modificaciones en la normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas.

#### **2.1.2.4 Recaudación tributaria por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas (impuesto directo al patrimonio neto) de Bolivia**

Investigar el Impuesto a las Grandes Fortunas, requiere una revisión de su aporte a la economía del país; que de acuerdo a la Memoria Institucional anual del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la recaudación total de impuestos en general de la gestión 2021 alcanzó a Bs 35,901.2 millones; en el caso del Impuesto a las Grandes Fortunas, específicamente, desde el periodo marzo a diciembre se llegó a recaudar por este impuesto Bs 240.861.340.- (Doscientos cuarenta millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta, 00/100 Bolivianos); a su vez, durante la gestión 2021, el universo de contribuyentes del Impuesto a las Grandes Fortunas, se componía de 204 personas registradas para este impuesto en el Padrón de Contribuyentes, de los cuales, 200 contribuyentes eran residentes en el país y los restantes 4 eran no residentes. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2021, p. 27)

A continuación, se expone gráficamente las recaudaciones impositivas generales del Servicio de Impuestos Nacionales para la gestión 2021, que dan luces acerca del grado de incidencia del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) (Gráfico 3), de acuerdo a los datos observados, el IGF está agrupado en la denominación de “Resto MI”, que además incluye otros conceptos:

Gráfico N° 3



**Fuente:** Memoria Institucional del Servicio de Impuesto Nacionales (2021)

A su vez, de acuerdo al Boletín Económico anual del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene registrado el porcentaje de incidencia real del Impuesto a las Grandes Fortunas, sobre el total de las recaudaciones impositivas de la gestión 2021, siendo notable que tan solo llega a representar un 0,50%, en contraste con otro tipo de impuestos como ser el IVA con 37,20%, IUE con 13,90%, IT con 9,80%, etc., que cuentan con mayor participación (Guzmán Bayley et al., 2022, p. 14), tal como se puede apreciar a continuación (Cuadro 1):

**Cuadro N° 1**  
**Composición de la Recaudación Tributaria de Bolivia, 2021**  
**(En porcentaje)**

Impuestos	Sigla	Part.% 2021(p)
<b>Recaudación Nacional</b>		<b>94,7%</b>
Impuesto al Valor Agregado	IVA	37,2%
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	IUE	13,9%
Impuesto Directo a los Hidrocarburos	IDH	10,5%
Impuesto a las Transacciones	IT	9,8%
Gravamen Arancelario	GA	5,8%
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados	IEHD	4,7%
Impuesto a los Consumos Específicos	ICE	4,6%
Impuesto a las Transacciones Financieras	ITF	1,0%
Impuesto a las Grandes Fortunas	IGF	0,5%
Regímenes Especiales <sup>1</sup>		0,1%
Otros <sup>2</sup>		6,7%
<b>Recaudación Subnacional</b>		<b>5,3%</b>
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	IPBI	2,1%
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores	IPVA	1,6%
Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles	IMTI	1,1%
Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores	IMTVA	0,2%
Impuesto a la Sucesión Hereditaria y Donación de Bienes Inmuebles y Muebles	ISHDBIM	0,2%

Nota 1: Regímenes Especiales incluye RTS, STI y RAU.

Nota 2: Otros incluye al RC-IVA, ISAE, IJ e IPJ, IVME, TGB, Otros ingresos en efectivo, Programa de Regularización Impositiva y Facilidades de pago.

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal

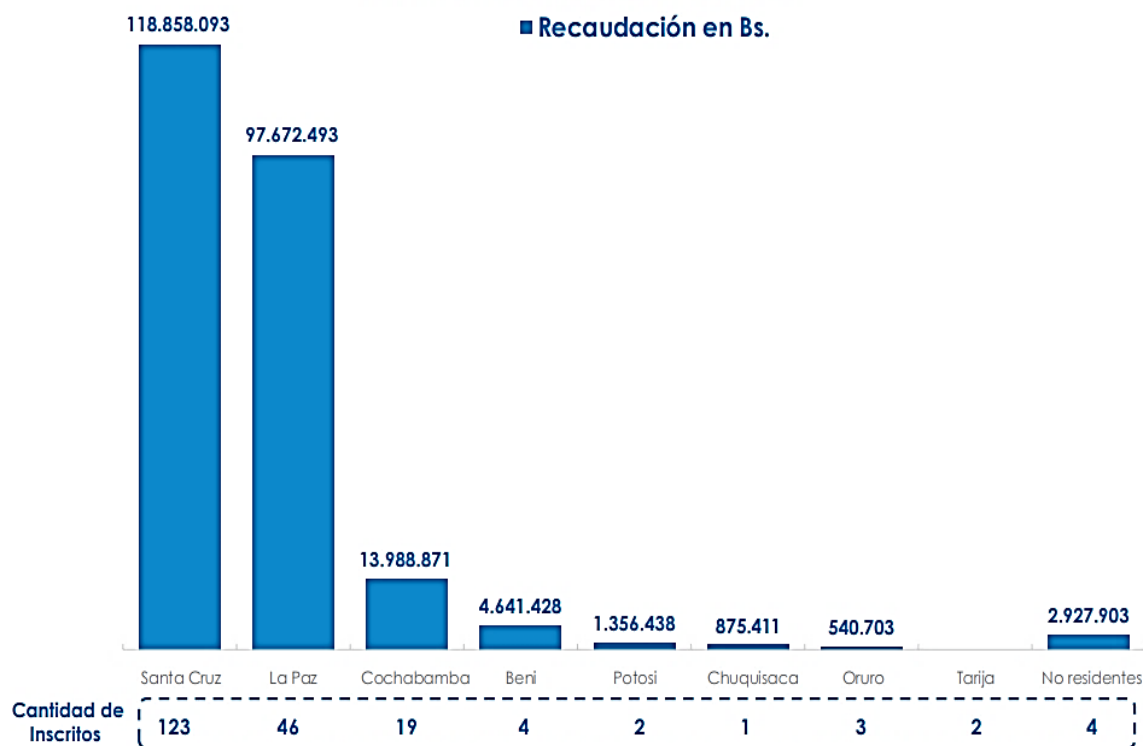
Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2022)

Otro dato importante que arroja el boletín económico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia, se refiere a la distribución de la riqueza del país por regiones donde residen los 204 contribuyentes alcanzados por el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) en la gestión 2021, siendo los departamentos del eje central los que componen el mayor porcentaje de recaudación con el 95,7% del total de la recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas que fue de Bs 241 millones (cifra redondeada), de los cuales: Bs 118,9 millones se recaudaron en Santa Cruz de la Sierra, Bs 97,7 millones en La Paz y Bs 14 millones en Cochabamba; siendo el promedio de recaudación por contribuyente de Bs 1,2 millones (Gráfico 4). Además, los ingresos percibidos por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas, son destinados íntegramente al Tesoro General de la Nación (Guzmán Bayley et al., 2022, p. 51).

Gráfico N° 4

**Recaudación tributaria en Bolivia por concepto de IGF, por departamento, 2021**  
**(En bolivianos y cantidad de inscritos en el Padrón de Contribuyentes)**



(p) preliminar

Nota: En el departamento de Tarija se registraron dos contribuyentes, de los cuales no están alcanzados por el IGF

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

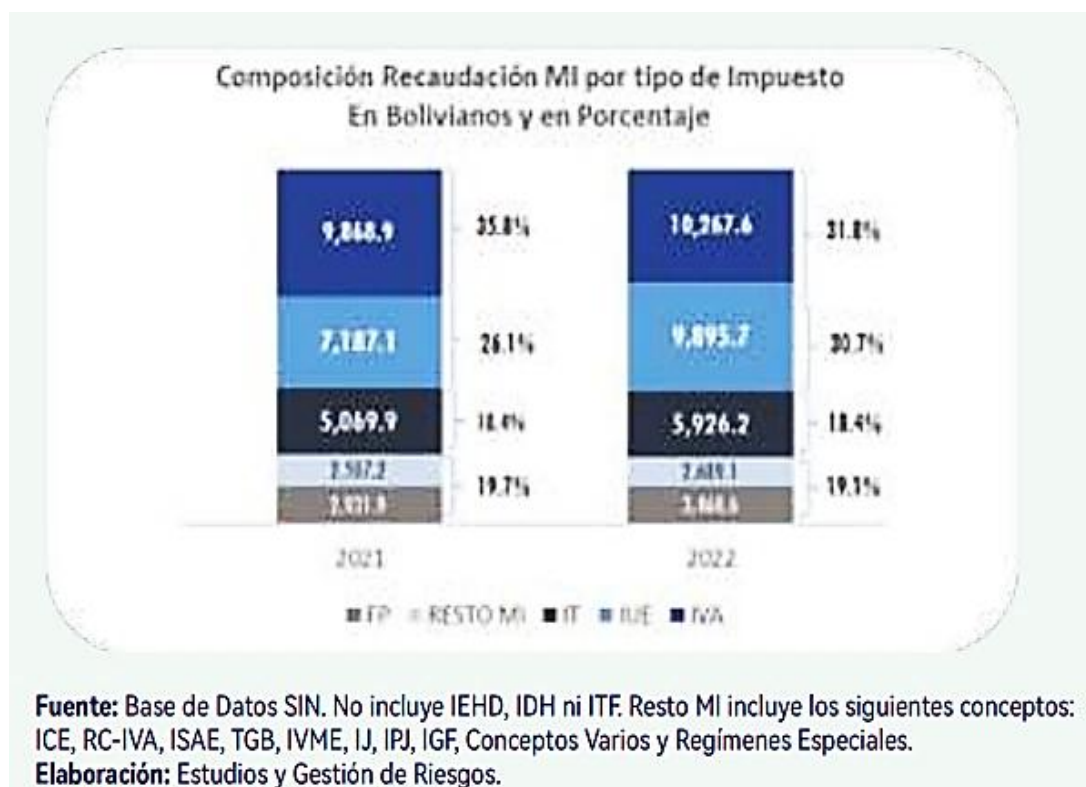
Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2022)

Con respecto a la gestión 2022, la Memoria Institucional anual del SIN expresa que, a diciembre se tuvo registrados a 225 contribuyentes para el Impuesto a las Grandes Fortunas en el Padrón de Contribuyentes, asimismo, desde el periodo marzo a diciembre, se llegó a recaudar por este impuesto Bs 205.438.808,82 (Doscientos Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ocho, 82/100 Bolivianos). (Servicio de Impuestos Nacionales, 2022, p. 24)

A continuación, se expone gráficamente las recaudaciones impositivas generales del SIN para el 2022 que dan luces del grado de incidencia del IGF en ellas, que al igual que en la gestión 2021 se encuentra agrupado en la denominación “Resto MI” (Gráfico 5):

**Gráfico N° 5**



**Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales (2022)

Por último, según la Memoria Institucional del SIN, a diciembre de 2023 se tuvo registrados 240 contribuyentes del Impuesto a las Grandes Fortunas en el Padrón de Contribuyentes, asimismo, desde el periodo marzo a diciembre se llegó a recaudar por este impuesto Bs 180.466.079,8 (Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Sesenta y Nueve, 80/100 bolivianos). (Servicio de Impuestos Nacionales, 2023, p. 25)

Las recaudaciones impositivas generales del SIN para la gestión 2023, se muestran en el siguiente gráfico, donde se puede advertir que el IGF se encuentra agrupado en la denominación de “Resto MI”, siendo no tal alto el porcentaje de la recaudación obtenida por este impuesto (Gráfico 6):

**Gráfico N° 6**



**Fuente:** Base de Datos SIN. No incluye IEHD, IDH ni ITF. Resto MI incluye los siguientes conceptos: ICE, RC-IVA, ISAE, TGB, IVME, IJ, IPJ, IGF, Conceptos Varios y Regímenes Especiales.

**Elaboración:** Estudios y Gestión de Riesgos – EGR

**Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales (2023)

En síntesis, para tener una mejor apreciación de la recaudación por concepto del Impuesto a las Grandes Fortunas desde sus inicios hasta el año 2023, se expone los datos obtenidos del SIN, concordantes con los datos de la OECD et al. (2024) que cuenta con información de los ingresos del país por tipo de tributos (Anexo 10), clasificando al Impuesto a las Grandes Fortunas en la cuenta 4200 (impuestos recurrentes sobre la riqueza neta), notándose un decrecimiento año con año, como se puede advertir a continuación (Cuadro 2):

Cuadro N° 2

Recaudación histórica del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) (Expresado en Bolivianos y cantidad de Contribuyentes)			
Gestión	2021	2022	2023
Monto recaudado (Bs.)	240.861.340	205.438.808,82	180.466.079,80
N° de contribuyentes	204	225	240

**Fuente:** Elaboración propia, en base a Memorias Institucionales del Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia

Finalmente, como se puede apreciar en los gráficos 3, 5 y 6, a grandes rasgos, dado que el IGF está incluido en la denominación Resto MI, sus recaudaciones resultarían no tan significativas en el porcentaje que podría sumar a esta denominación; sobre el tema, la Fundación Milenio (2022) en su informe nacional de coyuntura, con respecto a la recaudación obtenida del Impuesto a las Grandes Fortunas en la gestión 2021 de Bs.240.861.340.- (aproximadamente unos 34.6 millones de dólares) y partir de otros datos, indica que la recaudación total del IGF representó apenas el 0,09 por ciento del PIB de 2021 y el 0,42 por ciento de los ingresos tributarios del gobierno nacional, de tal manera que su efecto en la economía y en las finanzas públicas fue realmente bajo, cayendo en la categoría de impuestos ineficientes, que tienen por lo general, el efecto adicional de desincentivar la inversión y promover fuga de capitales, tal como se ha observado en otros países que han creado este tipo de impuesto por una sola gestión y con resultados recaudatorios igualmente bajos. No se tiene más datos en relación al porcentaje del PIB que representa las recaudaciones del IGF de las gestiones 2022 y 2023, pero se puede deducir por las recaudaciones bajas en esas gestiones, que la tendencia es la misma de la gestión 2021.

Adicionalmente, la CEPAL en su Informe Macroeconómico del Estado Plurinacional de Bolivia, en cuestión de la política fiscal, indica que pese que el Impuesto a las Grandes Fortunas se creó con el objetivo de incrementar la recaudación impositiva del país, a causa de: limitantes regulatorias y operativas, como también, a la facilidad de cometer elusión y evasión fiscal, el monto recaudado representó aproximadamente tan solo un 0,2% de los ingresos totales que

recibe el estado. (CEPAL, 2022, p. 2)

## **2.2 Marco Conceptual**

A continuación, se conceptualizan términos clave para el presente trabajo de investigación.

### **2.2.1 Impuesto directo**

De acuerdo a Kiziryán (2024)

Los impuestos directos son aquellos que gravan de manera directa los ingresos o el patrimonio de los ciudadanos. Como puntos clave tienen que: Los impuestos directos afectan directamente a los ingresos o patrimonio de las personas. Están diseñados para que quienes más tienen, más contribuyan, favoreciendo la redistribución de la riqueza.

Incluyen impuestos sobre la renta, el patrimonio, las herencias y las donaciones, entre otros.

Para Barandiarán (2024)

Los impuestos directos son aquellos que gravan la renta y bienes de los contribuyentes de forma personal y sobre su capacidad económica. Dicho de otras palabras, es un tipo de tributo que recae sobre personas o sociedades jurídicas a título propio. Como los impuestos recaen sobre personas y gravan la riqueza y el patrimonio muchos de estos tienden a la progresividad (pagan más cantidad en porcentaje quienes más dinero o patrimonio tengan).

A efectos de este trabajo se entiende como impuesto directo al impuesto que grava de manera directa el patrimonio de los ciudadanos.

### **2.2.2 Patrimonio**

Para Sánchez G.(2024)

En economía, el patrimonio se refiere a todo lo que una persona, grupo de personas o una empresa posee y utiliza para lograr sus objetivos. Esto incluye bienes como propiedades o dinero, derechos como patentes o marcas, y también obligaciones, como deudas o préstamos.

En un sentido jurídico, el patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho (*universitas juris*). Según lo expuesto, el patrimonio de una persona estará siempre integrado por un conjunto de bienes, de derechos y, además, por obligaciones y cargas; pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valorización pecuniaria. (Rojina Villegas, 2008, p. 7)

Para el objeto del presente estudio, se comprende como patrimonio al conjunto de bienes y obligaciones que representen un valor económico para su poseedor.

### **2.2.3 Impuesto al Patrimonio**

Barreix et al. (2023), refieren que el Impuesto al Patrimonio es un gravamen recurrente sobre el patrimonio de los individuos. Su base imponible se constituye por la propiedad inmobiliaria y mobiliaria, que incluye los activos financieros, en general sin las deudas de los contribuyentes. Este impuesto se distingue de otros gravámenes sobre el capital, como las ganancias de capital, a las ventas de activos o a las transferencias patrimoniales, tanto si son inter vivos (impuesto sobre transmisiones patrimoniales) como si son mortis causa (el impuesto a la herencia). Otros tributos que inciden sobre el patrimonio son los prediales (inmuebles o predios) o los que se aplican sobre vehículos (automóviles, embarcaciones y aeronaves), que también gravan la propiedad de manera periódica. Por último, existe una modalidad de impuesto al patrimonio en forma de contribución extraordinaria o de “solidaridad”, que consiste en un impuesto al

patrimonio personal, de carácter excepcional, comúnmente relacionado, con situaciones de crisis fiscal.

#### **2.2.4 Elusión Fiscal**

El término elusión fiscal, se entiende como los “actos o maniobras destinadas a disminuir o eliminar las cargas impositivas que pesan sobre quien las realiza, aprovechando las excepciones y vacíos que presenta la propia legislación fiscal. En contraposición a la evasión fiscal, implica una actuación lícita” (Ossorio, 2012, p. 358).

De acuerdo a la Real Academia Española (2024), es la “conducta orientada a impedir el nacimiento de la obligación tributaria, evitando que se produzca el presupuesto de hecho legal de la misma”.

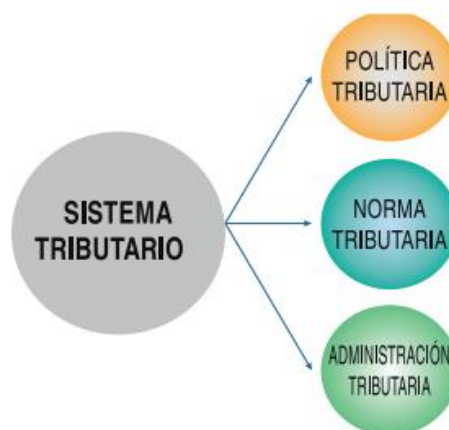
Se entiende entonces que elusión fiscal tiene como fin no pagar o pagar en menos un impuesto, mediante la utilización de medios jurídicos admitidos por el derecho civil.

### **2.3 Sistema tributario boliviano y sus elementos**

El sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder redistribuir los ingresos a la sociedad para satisfacer sus necesidades. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2020, p. 12)

Los elementos que dan fuerza y unidad al sistema tributario boliviano son la política tributaria, la normativa tributaria y la administración tributaria (Figura 1).

**Figura N° 1**  
**Elementos del sistema tributario**



**Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales (2023)

- **Política tributaria**

Es una rama de la Política Fiscal, es decir parte de la Política Pública, que contiene los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan al Sistema Tributario, misma que:

- Formula y diseña el sistema tributario
- Define los objetivos del sistema tributario
- Define las características del sistema tributario
- Analiza los indicadores del sistema tributario

- **Normativa tributaria**

Constituye los principios generales o normativos que definen la estructura tributaria o el conjunto de los tributos, además de las relaciones de interdependencia con los demás componentes del sistema tributario. Instrumenta la política tributaria a través de leyes y decretos.

- **Administración tributaria**

Son los elementos institucionales que recaudan los tributos, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas tributarias; facilitando a los contribuyentes el pago de los mismos,

velando por la correcta aplicación de las normas y sanciones a los infractores. Esta administración se encuentra conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2023, pp. 13-14)

### **2.3.1 Concepto y clasificación de los Tributos**

De acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (CTB), son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Al llegar a este punto, como la investigación de este trabajo se centra en un impuesto, es necesario profundizar acerca de los impuestos.

### **2.3.2 Concepto y clasificación del Impuesto**

El artículo 10° del CTB define al Impuesto, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, Ley de clasificación y definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de Impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, en su artículo 5 clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio en: Impuestos de dominio nacional, Impuestos de dominio departamental e Impuestos de dominio municipal, los cuales se desglosan a continuación:

Los Impuestos de Dominio Nacional son:

1. Impuesto al valor agregado - IVA.
2. Impuesto a las transacciones - IT.
3. Impuesto sobre las utilidades de la empresa - IUE.
4. Régimen complementario al valor agregado - RC-IVA.
5. Impuesto al consumo específico - ICE.

6. Impuesto a las salidas aéreas al exterior - ISAE.
7. Impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados - IEHD.
8. Impuesto directo a los hidrocarburos - IDH.
9. Impuesto a la transacción financiera - ITF.
10. Impuesto al juego - IJ.
11. Impuesto a la Participación en Juegos - IPJ.
12. Impuesto a las grandes fortunas - IGF.

Impuesto de Dominio Departamental solo es el:

1. Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes - IDTGB.

Los Impuestos de Dominio Municipal son:

1. Impuesto Municipal a la Transferencia - IMT.
2. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI.
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores - IPVA.

En síntesis, los impuestos vigentes en Bolivia, según su dominio son (Cuadro 3):

**Cuadro N° 3**  
**Resumen de impuestos vigentes en Bolivia**

Tipo de Impuesto	Detalle
Nacionales	IVA, IT, IUE, RC-IVA, ICE, ISAE, IEHD, IDH, ITF, IJ, IPJ, IGF
Departamentales	IDTGB
Municipales	IMT, IPBI, IPVA

**Fuente:** Salazar Pecho (2023)

## 2.4 Derecho Financiero

Para el tratadista italiano Mario Pluguesi (como se cita en Benítez Rivas, 2009), el Derecho financiero es la disciplina que se dedica al estudio sistemático del conjunto de las normas que

regulan la recaudación, gestión y erogación de los medios económicos pertenecientes al Estado y a las demás entidades públicas, para el desarrollo su actividad y estudio de las relaciones jurídicas entre poderes y los órganos del Estado y entre este y los ciudadanos, derivadas de la aplicación de tales normas.

Por su parte (Ossorio, 2012), define al derecho financiero como la rama del derecho público que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, presupuesto, crédito público, en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización.

Es así que al tratarse de una disciplina jurídica que abarca un amplio espectro de cuestiones relacionadas con el dinero público, desde la creación de impuestos hasta la ejecución del presupuesto, el derecho financiero proporciona el marco legal necesario para garantizar la eficiencia y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

#### **2.4.1 Fuentes del derecho financiero**

Son de dos clases: las fuentes formales y las fuentes reales; las cuales se describirán a continuación:

**a. Las Fuentes formales**, están constituidas principalmente por:

- La Doctrina
- Los Preceptos Constitucionales
- Los Principios Generales del Derecho
- La Ley
- La Jurisprudencia

**b. Las Fuentes Reales** del derecho financiero, se dan por las circunstancias históricas reales que se presentan en la vida de la sociedad. Así por ejemplo la crisis económica sufrida por Bolivia entre los años 1982 a 1985 fue la fuente real del Decreto Supremo N° 21060 que estabilizó la economía aplicando un modelo neoliberal. En el caso de la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999, su fuente real fueron los altos índices de contrabando y defraudación aduanera.

Si las normas se van en concordancia a los momentos históricos de la sociedad, quiere decir que “cuando las fuentes reales que motivaron una norma desaparecen, ya no se justifica la vigencia de esta, que puede, en consecuencia, ser derogada o abrogada”. (Ayala Zelada, 2018, p. 48)

Teniendo en cuenta que si una norma ya no se adecúa a una realidad dada, pierde su eficacia, como sucedió con los DD.SS. que crearon regímenes especiales de tributación interna en Bolivia como el Régimen Simplificado y el Régimen Agropecuario Unificado, porque se crean regímenes especiales con toda prolijidad y luego en la realidad administrativa tributaria de Bolivia casi ninguna de estas normas se cumple y cuando se realiza su modificación, en muchos casos por “expertos”, se insinúa en elucubraciones legales meticulosas que no serán cumplidas porque no se aproximan a nuestra realidad. (García Canseco, 2004, como se cita en Ayala Zelada, 2018, p. 49)

## **2.4.2 Derecho Tributario**

Es la rama del derecho financiero con mayor desarrollo doctrinal y jurídico, y de acuerdo a Jarch (1970, como se cita en Benítez Rivas, 2009) el derecho tributario “es la disciplina del derecho público que regula el conjunto de normas y principios jurídicos referidos a los tributos” ( p. 57). El derecho tributario “tiene por objeto el estudio de los aspectos jurídicos de la vinculación tributaria entre el Estado y el sujeto pasivo, así como de las políticas fiscales sobre ingresos provenientes de las prestaciones tributarias.” (Ayala Zelada, 2018, p. 167)

En otras palabras, es el conjunto de leyes que establecen cómo se crean, se cobran y se administran los impuestos.

### **2.4.2.1 Fuentes del Derecho Tributario**

Existen **Fuentes directas**, expresadas en el Código Tributario Boliviano, en su Artículo 5° (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio), como se muestra a continuación:

I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, *los principios generales del Derecho Tributario* y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

El derecho tributario también tiene **Fuentes indirectas**, que no se basan en normas positivas, pero permiten al intérprete construir los conceptos a través de los cuales toma debida nota de la obligación jurídica contenida en la norma. A saber:

- La jurisprudencia
- Los principios generales del Derecho
- La Doctrina
- Los Precedentes Administrativos

Las fuentes indirectas siempre se vinculan con el conocimiento de la norma, las fuentes facilitan la aplicación del Derecho en general y del Derecho Tributario en particular. (Navamorales Carrasco, 2020)

#### **2.4.2.2 Los convenios y tratados internacionales aprobados por el poder legislativo boliviano**

Por prelación normativa el Estado Plurinacional de Bolivia, se obliga a considerar a los Convenios internacionales que se tuvieran firmados con otros países, con la finalidad de evitar la doble tributación internacional y la evasión de impuestos de los sujetos pasivos de los impuestos que se incluyeran en esos documentos.

De acuerdo al Servicio de Impuestos Nacionales (2024), Bolivia cuenta con siete convenios firmados, acerca de la doble tributación que se detallan seguidamente:

- Argentina, del año 1976 ratificado en 1997
- Alemania, del año 1992 complementado en 1993
- Suecia, del año 1994 ratificado en 1995.
- Reino Unido de Gran Bretaña, del año 1994 ratificado en 1995.
- Francia, del año 1994 ratificado en 1996
- España, de año 1997 ratificado en 1998
- Decisión 578 Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, del año 2004; que abarca los países de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela).

A efectos del Impuesto a las Grandes Fortunas aquí estudiado, es importante el estudio de estos convenios vigentes para evitar caer en la doble tributación internacional de un mismo patrimonio, dado que tanto la Ley 1357 y el D.S. 4436, en sus Art. 3, hacen referencia a los sujetos pasivos del impuesto; por el detalle que tiene el decreto supremo, en el artículo mencionado establece que son sujetos pasivos: a) Las personas naturales, independientemente a su nacionalidad, que tengan su residencia en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y posean su fortuna dentro del territorio nacional, en el exterior del país o en ambos; b) Las personas nacionales o extranjeras no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, por la fortuna situada en el territorio nacional.

Como se puede apreciar el concepto de residencia abre el camino al principio de renta mundial, el mismo que ahora está normado en los artículos 4 de la Ley 1357 y del D.S. 4436, por tanto, para que el IGF sea eficaz, se debe considerar estos convenios. Aunque aún resultan escasos para llegar a una mayor eficiencia de recaudación del impuesto.

### **2.4.2.3 Principios del Derecho Tributario**

A continuación, se exponen los principios que constituyen la base doctrinal y normativa con que se fundamentó el presente trabajo de investigación:

#### **2.4.2.3.1 Principios Centrales de la Tributación**

El año 1776 Adam Smith en su famoso libro *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, también conocido como “La Riqueza de las Naciones” presentó cuatro principios de tributación elementales para un sistema tributario. Y aunque dichos principios tributarios fueron presentados hace más de 200 años, aún definen numerosas normas y principios tributarios sobre los que se debe basar un buen sistema tributario, su vigencia está en que todavía continúan siendo utilizados como base de discusión sobre los principios de tributación (Velázquez, 2017).

Estos cuatro principios, conocidos como los principios centrales de tributación, son: principio de igualdad, principio de certeza, principio de conveniencia, y principio de economía; los cuales se desarrollan a continuación:

##### **a. Principio de Igualdad**

Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado (Smith, 1776/1996, p. 746).

En la Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE), el Art. 323-1 relaciona este principio de igualdad, junto al de progresividad y proporcionalidad.

Al principio de igualdad, también se lo conoce como principio de equidad; existiendo tres teorías del tema: teoría del beneficio, teoría del sacrificio, y teoría de la capacidad contributiva, esta última es la que interesa para el presente trabajo de investigación.

**Teoría de capacidad contributiva**, es aquella que sostiene que las cargas tributarias deben ser distribuidas según la capacidad económica contributiva de los ciudadanos. El sistema tributario boliviano está inspirado en esta teoría, expresándose en la CPE en el Art. 108 inciso 7, donde establece que es un deber fundamental de los ciudadanos tributar en proporción a su capacidad económica conforme con la ley (Ayala Zelada, 2018).

#### **b. Principio de Certeza**

El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario. El momento del pago, la forma del mismo, la cantidad a pagar, todos deben resultar meridianamente claros para el contribuyente y para cualquier otra persona. Cuando esto no sucede así, cada persona sujeta al impuesto se halla en cierta medida en manos del recaudador, que puede aumentar el impuesto sobre algún contribuyente molesto o arrancarle, por su terror ante tal incremento, alguna propina o regalo (Smith, 1776/1996, p. 747).

Con este principio se entiende que toda disposición tributaria debe precisar cuándo, dónde, cómo y cuánto, se deben pagar los impuestos a los que están sujetos los contribuyentes. Según Forouge (como se cita en Ayala Zelada, 2018) este principio debe complementarse con la obligación del estado de no dar lugar a intempestivas modificaciones de la legislación tributaria que desorienten al contribuyente. En su momento al implantarse el impuesto a las grandes fortunas en Bolivia, fue casi intempestivo, puesto que se promulgó un 28 de diciembre de 2020 para aplicarse sobre la misma gestión y pagarse el impuesto el 31 de marzo del 2021 sin dar lugar a los contribuyentes a tener un espacio de preparación con peritos para valuar su patrimonio y por consiguiente tributar cumpliendo la norma de la mejor manera.

#### **c. Principio de Conveniencia**

Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas que se pague al mismo tiempo que habitualmente se pagan esas rentas es recaudado en el momento probablemente más conveniente para el contribuyente (Smith, 1776/1996, p. 747).

Este principio trata acerca de brindarle comodidad al contribuyente, haciendo que este cuente con las facilidades sobre la forma y fecha de pago de sus impuestos, evitándole molestias innecesarias (Ayala Zelada, 2018).

Este principio está implícito en el Art. 3 de la Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000, donde norma que la función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades. Esta importante labor que le encomienda el Estado al SIN, se refuerza con el Código Tributario Boliviano que en su Art. 68 numerales 1 y 5, dispone que el sujeto pasivo tiene derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos; además tiene derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria. Ya decía Gutierrez Apaza (2023) que para la aplicación del Impuesto a las Grandes Fortunas, no se cuenta con un servicio de valuación del patrimonio por parte del SIN, y que esta institución podría plantearse ofrecer un servicio por medio de la web, como sucede en las administraciones tributarias de Argentina y Uruguay. Si no se tiene los medios y precedimientos adecuados para una correcta aplicación de un tributo, se complica llegar a la eficiencia recaudatoria esperada.

#### **d. Principio de Economía**

Todos los impuestos deben estar diseñados para extraer de los bolsillos de los contribuyentes o para impedir que entre en ellos la menor suma posible más allá de lo que ingresan en el tesoro público del estado. Un impuesto puede extraer o impedir que entre a los bolsillos de la gente mucho más de lo que ingresa en el tesoro público de las cuatro formas siguientes. Primero, su recaudación puede requerir un gran número de funcionarios, cuyos salarios pueden absorber una gran parte del producto del impuesto y cuyas sisas pueden imponer a la población un tributo adicional. Segundo, puede obstruir el trabajo del pueblo y desanimarlo a ingresar en ciertas ramas de actividad que podrían dar sustento y empleo a grandes multitudes. Al obligar a la gente a pagarlo se puede disminuir de esa forma o quizás destruir algunos de los fondos que les permitirían pagarlo más fácilmente. Tercero, por las confiscaciones y otras penas en las que pueden incurrir los desgraciados que intentan evadir el impuesto sin éxito, puede a menudo

arruinarlos y liquidar así el beneficio que la sociedad podría haber recibido gracias a la inversión de sus capitales. Un impuesto excesivo genera una gran tentación de evadirlo. Pero las penas por la evasión aumentan en proporción a la tentación. La ley, en oposición a todos los principios normales de la justicia, crea primero la tentación y castiga después a los que ceden ante ella; y normalmente además amplía el castigo en proporción a la misma circunstancia que debería contribuir a aligerarlo: la tentación de cometer el delito. Cuarto, al someter al pueblo a la frecuente visita y la odiosa inspección de los recaudadores, lo expone innecesariamente a muchos inconvenientes, vejaciones y opresiones; y aunque la vejación no es estrictamente hablando un gasto, es ciertamente equivalente al gasto que cada persona estaría dispuesta a pagar para librarse de ella. A través de alguna u otra de estas cuatro vías, los impuestos resultan frecuentemente más gravosos para los ciudadanos que beneficiosos para el soberano (Smith, 1776/1996, pp. 748-749).

El principio de economía, tiene todo que ver con la buena política tributaria, que consiste en limitar las pérdidas por ineficiencia tributaria, dado que, si el cobro de tributos a los ciudadanos les quita su dinero y como consecuencia surgen ingresos no realizados debido a las cargas tributarias, las distorsiones y los desincentivos, no vale la pena contemplar o mantener un impuesto así. Para Mueller (2016) las cuatro formas en las que los impuestos pueden crear pérdidas de eficiencia de acuerdo a Smith consisten en:

- Primero, está el costo de contratar recaudadores de impuestos para recaudar y procesar los impuestos. Porque mientras más gasta un país pagándole a gente para que recaude sus impuestos, menos recaudación adicional tendrá para gastar en otras áreas.
- Segundo, los impuestos pueden desalentar la industria. Los impuestos altos o los impuestos sobre las industrias con una demanda altamente elástica resultarán en una producción menor y quizás incluso una menor recaudación a lo largo del tiempo.
- Tercero, las tasas impositivas confiscatorias fomentan la evasión tributaria y la actividad informal. Esto quiere decir que la evasión trae consigo un menor beneficio para la misma sociedad, porque le quita la inversión formal de los capitales que pudo haber recibido.
- Cuarto, pagar impuestos es simplemente molesto y oneroso. Si los contribuyentes gastan horas y recursos para declarar sus impuestos, implica costos adicionales a su economía. Estos

costos claramente son costos de eficiencia y reducen la eficiencia económica.

### **Principio de no confiscatoriedad**

Finalmente, del principio de economía que estableció Adam Smith, dio paso al principio de no confiscatoriedad, como se lo conoce en la actualidad. Al referir la confiscatoriedad de un tributo, para su comprensión se basa en la jurisprudencia boliviana, que se encuentra en la Sentencia Constitucional 0095/2017, que indica lo siguiente:

En lo que al principio de no confiscatoriedad se refiere, éste, según la doctrina comparada, se encuentra estrictamente relacionado con el derecho a la propiedad, en el entendido de que el tributo afecta la riqueza del contribuyente, de ahí que se configure como una confiscación inconstitucional que se materializa cuando, por ejemplo, para el pago del tributo, se comprometen las rentas y propiedades del sujeto pasivo; en estas circunstancias, en las que se afecta el patrimonio del contribuyente, resulta de aplicación el principio de no confiscatoriedad, que impide que de manera indirecta se vulnere el derecho propietario del contribuyente.

Lo previamente señalado, implica necesariamente que, bajo mandato de los principios constitucionales que garantizan entre otros el derecho a la propiedad, la actividad tributaria que ejerce el Estado, no puede bajo ningún concepto apropiarse de los bienes privados; lo contrario, significaría reconocer a la potestad tributaria del Estado, la inexistencia de límites en su actuación que, definitivamente conllevarían a la desaparición de la propiedad privada en aras de la conservación del deber impositivo del sujeto pasivo; por ello, a efectos de evitar tan catastrófico desastre jurídico, se ha instituido el principio de no confiscatoriedad de los tributos como medio necesario para garantizar la inafectabilidad del derecho de propiedad. (p. 27-28)

#### **2.4.2.3.2 Principios tributarios en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) del 07 de febrero de 2009**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 323, parágrafo I señala que en materia tributaria: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.”

Como se puede observar, la Constitución Política del Estado no da mayores pautas para comprender mejor de qué trata cada principio, sin embargo, es importante profundizar en el principio de igualdad, para el desarrollo de esta tesis.

Para Valdés Costa (como se cita en Benítez Rivas, 2009), los significados que el derecho tributario asigna al principio de igualdad, según el enfoque de situación en que se encuentren los contribuyentes son:

- **“Igualdad en la ley**, en el sentido que la ley no debe establecer desigualdades, que en derecho tributario se concreta en la igualdad genérica y contingente, de soportar el peso de los impuestos
- **Igualdad por la ley**, que significa que la norma debe ser aplicada con criterio de estricta igualdad, a todos los afectados por ella.
- **Igualdad ante la ley**, en el sentido que esta estaría utilizada como instrumento fiscal para lograr igualdad de los individuos, corrigiendo las desigualdades económicas imperantes.
- **Igualdad de las partes**, insito en la concepción de la obligación tributaria, como la relación jurídica de crédito y débito, y no como una relación de poder.” (p. 388)

Ya con mejor precisión de lo que significa el principio de igualdad, se podrá comprender si el IGF da un trato de igualdad a los contribuyentes.

### **2.5.2.3.3 Principios tributarios el Código Tributario Boliviano Ley 2492 del 02 de agosto de 2003**

Los principios tributarios que se establecen el Código Tributario Boliviano (CTB), son:

#### **a. Principio de Legalidad o Reserva de la Ley**

Este principio fundamental establece que únicamente la ley tiene la potestad de crear tributos, y que solo a través de disposiciones legales expresas puede exigirse el pago de cualquier tributo. Este principio se enuncia en el artículo 6 del Código Tributario Boliviano.

### **b. Principios, Normas Principales y Supletorias**

Por su importancia en la aplicación del Derecho Tributario y el Derecho Procesal Tributario, de acuerdo al Art. 74, los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

1. Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.
2. Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.

#### **2.5.2.3.4 Otros principios considerados en la Constitución Política del Estado**

De acuerdo al Art. 306, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, Bolivia tiene un modelo económico plural, que “articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.”

#### **2.4.3 Incidencia Tributaria**

Los tributos pueden recaer directamente sobre el sujeto pasivo legalmente establecido (contribuyente de derecho) o ser trasladados a un tercero que, sin estar expresamente designado en la ley, asume la carga tributaria; esta traslación de la carga impositiva origina la distinción entre tributos directos e indirectos. Los tributos directos impactan la renta o el patrimonio de una persona y no pueden ser transferidos a otro sujeto, como es el caso del Impuesto a las Grandes Fortunas. En contraste, los tributos indirectos sí pueden ser trasladados a otras personas, como el Impuesto al Valor Agregado, donde el vendedor transfiere el impuesto al

consumidor final. (Ayala Zelada, 2018, p. 184)

#### **2.4.4 Poder Tributario**

Como una de las manifestaciones del poder de imperio, Ayala (2018) menciona que el poder tributario es la facultad que posee el Estado para la creación de tributos y demandar su pago a los agentes económicos.

Asimismo, el poder o potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. En otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas (Villegas, 2001, como se cita en Siles Villafuerte, 2022, p. 91)

##### **2.4.4.1 Limitaciones al Poder Tributario**

Para Ayala Zelada (2018), el poder del Estado para crear y exigir el pago de tributos no es ilimitado. Debido a que existen normas constitucionales y principios superiores de tributación que definen criterios de justicia y equidad en la imposición de las cargas tributarias.

En lo referente a las limitaciones constitucionales, la potestad tributaria no puede ser ejercida ilimitadamente, toda vez que encuentra su limitación en los denominados principios tributarios que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado (C.P.E.).

La imposición de determinados límites que prevé la C.P.E. permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; por otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad.

(Navamorales Carrasco, 2020)

## **2.5 Marco Normativo de los Impuestos al Patrimonio Neto**

El presente trabajo de investigación recurrió en todo momento a las fuentes normativas establecidas líneas arriba para el análisis jurídico de la normativa del impuesto al patrimonio neto (Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia). A continuación, se tiene el desglose de la normativa legal que rige el Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia y de sus equivalentes, en los países Sudamericanos.

### **2.5.1 Bolivia**

En Bolivia, el sistema de administración tributaria, está a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), esta institución tiene la importante labor de recaudar los tributos a nivel nacional, su administración y fiscalización responden a normativa tributaria vigente en el país. A continuación, se precisa todo lo referente al impuesto directo denominado Impuesto a las Grandes Fortunas, que se encuentra normado en la Ley N° 1357 promulgada el 28 de diciembre de 2020.

#### **a) Régimen de Contribuyentes al IGF**

Mediante la Ley N° 1357 del 28 de diciembre de 2020, con los artículos 1 y 2 se establece y crea el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), con dominio tributario nacional.

El Art. 2 de la ley que referimos, detalla:

I. Se crea en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF, que se aplicará a la fortuna de las “personas naturales”.

II. El Impuesto a las grandes Fortunas, tiene aplicación a partir del año 2020.

III. La fortuna de las personas naturales está comprendida, de manera enunciativa y no limitativa, por los bienes inmuebles, bienes muebles, bienes suntuarios, activos financieros, derechos, dinero y todo otro bien material o inmaterial con valor económico, de los cuales sea

titular o esté en posesión de ellos.

A su vez, en el Art. 3 de la mencionada ley, establece que los sujetos pasivos de este impuesto son los residentes por su fortuna situada o colocada en el territorio nacional y/o extranjero; también son sujetos pasivos los no residentes, con fortuna situadas o colocadas en el territorio nacional.

#### **b) Hecho Generador**

De acuerdo al Art. 5 de la Ley 1357, el hecho generador del impuesto se perfecciona cuando la fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año, de los sujetos pasivos previsto en su Art. 3, sea mayor a los Bs 30.000.000.- (Treinta Millones, 00/100 bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera.

#### **c) Base Imponible**

Con respecto al estudio de la base imponible del IGF, el Art. 7 de la Ley 1357, establece lo siguiente:

- I. La base imponible del impuesto estará constituida por el valor neto de la fortuna, que resultará de la sumatoria de toda la fortuna prevista en el Art. 2 acumulada por el contribuyente menos las deducciones previstas en la presente Ley y su reglamento.
- II. En los matrimonios bajo el régimen de mancomunidad de bienes o bienes gananciales, la base imponible del impuesto para cada cónyuge está constituida por el valor total de la fortuna personal y el cincuenta por ciento (50%) del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio.
- III. En la determinación de la base imponible del impuesto se deducirán los saldos de capital pendientes de pago por préstamos obtenidos de entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- IV. En la fortuna sujeta al impuesto, no se computarán los bienes que forman parte del menaje doméstico.

**d) Mínimo no imponible**

El monto de mínimo no imponible del Impuesto a las Grandes Fortunas es de Bs 30.000.000.- (Treinta millones, 00/100 bolivianos), el equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial de Bs 6,97 es de \$us. 4.304.160,68 (Cuatro millones trescientos cuatro mil cientos sesenta, 68/100 dólares americanos).

**e) Alícuota**

En el caso de la alícuota aplicable al IGF, el Art. 9 de la Ley 1357, establece que a la Base Imponible del impuesto se aplicará progresivamente la siguiente escala de alícuotas:

**Cuadro N° 4**  
**Escala de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas**

<b>Base imponible en bolivianos</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Con descuento de bolivianos</b>
De 30.000.001.- a 40.000.000.-	1,4%	150.000.-
De 40.000.001.- a 50.000.000.-	1,9%	350.000.-
De 50.000.001.- en adelante	2,4%	600.000.-

**Fuente:** Elaboración propia, en base al Art. 9 de la Ley 1357

**f) Activos exonerados**

De acuerdo al Art. 6 de la Ley 1357, quedan excluidas las empresas unipersonales, empresas públicas, sociedades comerciales y toda otra forma de persona jurídica, también de acuerdo al Art. 7 de la misma ley, los bienes que son parte del menaje doméstico del sujeto pasivo.

### **g) Criterio de imposición**

En Bolivia se aplicó el principio de fuente como el criterio de imposición de acuerdo al Código Tributario (Ley N° 2492) en su Art. 2 que establecía que las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos, este principio que también es concordante con el Art. 42 de la Ley 843. Sin embargo, con la aprobación de la Ley 1357 del IGF el año 2020, en sus artículos 3 y 4 se introduce el “principio de renta mundial” al gravar a los “residentes” el patrimonio situado o colocado en territorio nacional y en el extranjero; en el caso de los “no residentes” estos tributan por sus fortunas situadas o colocadas en Bolivia, conforme al principio de fuente.

### **2.5.2 Uruguay**

En Uruguay la institución encargada del sistema de administración tributaria es la Dirección General Impositiva (DGI) que pertenece a la Administración Central y depende del Ministerio de Economía y Finanzas, la DGI es el principal organismo recaudador de los recursos públicos que necesita el Estado para cumplir con sus fines.

A continuación, se precisa a información relativa al Impuesto al Patrimonio que se encuentra normado por el Título 14 del nuevo Texto Ordenado (T.O. 2023) de tributos administrados por la Dirección General Impositiva (DGI), aprobado por el Decreto N°101/024 de 4 de abril de 2024.

#### **a) Régimen de Contribuyentes**

De acuerdo al Art. 4 correspondiente al Título 14 del T.O. 2023 denominado Sujetos pasivos. Contribuyentes, créase, con destino a Rentas Generales, un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de:

- A) Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, siempre que su patrimonio fiscal exceda del mínimo no imponible respectivo.

B) Quienes estén mencionados en el artículo 12° del Título 4 de este Texto Ordenado, con excepción de:

- 1) Los incluidos en el literal E) del artículo 66° del Título 4 de este Texto Ordenado, salvo que se encuentren comprendidos en el literal A) del artículo 12° del mismo Título.
- 2) Los comprendidos en el literal H) del artículo 18° del Título 4 de este Texto Ordenado.
- 3) Los contribuyentes del Monotributo.
- 4) Los contribuyentes del Monotributo Social MIDES.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los entes autónomos y servicios descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

Estarán comprendidos en este literal, como sujetos pasivos, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio.

C) Quienes están comprendidos en el inciso final del artículo 14° del Título 4 de este Texto Ordenado. Interpretase que, quienes tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo referido, podrán asimismo optar por tributar este impuesto en calidad de contribuyentes, en lo que refiere al patrimonio afectado a obtener las rentas incluidas en el literal C) de dicho artículo. En caso de ejercer la opción, deberá liquidarse este impuesto por el mismo lapso que se liquide el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

D) Las personas jurídicas constituidas en el extranjero incluidas en el artículo 9 del Título 8 de este Texto Ordenado.

Cuando alguno de los sujetos pasivos mencionados en este artículo se encuentre comprendido en más de un literal, deberá realizar una liquidación por cada uno de los

correspondientes patrimonios.

Añádase que el Art. 5° Sucesiones indivisas, menciona que las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar; la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

#### **b) Hecho Generador**

El hecho generador del impuesto es la existencia de un patrimonio neto al 31 de diciembre de cada año, que supera los mínimos no imponibles establecidos por la normativa vigente. De acuerdo al Instructivo Impuesto al Patrimonio 2023, al 31 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección General Impositiva, son contribuyentes del impuesto al patrimonio las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las personas físicas cuyo patrimonio fiscal sea superior a 6.058.000 pesos uruguayos.
- b) Los núcleos familiares cuando su patrimonio fiscal exceda los 12.116.000 pesos uruguayos.
- c) Las sucesiones indivisas, siempre que al 31 de diciembre de 2023 no se halle ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cuando su patrimonio fiscal exceda 6.058.000 pesos uruguayos.

**c) Base Imponible**

Según el Art. 10° correspondiente al Título 14 del T.O. 2023, el patrimonio se determinará por la diferencia entre el activo gravado ajustado fiscalmente y el pasivo computable. Quedan comprendidos todos los bienes situados o utilizados económicamente en la República.

**d) Mínimo no Imponible**

Mediante Decreto N° 416/023 el gobierno de Uruguay, estableció un mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio, para el año fiscal 2023 que se declara en 2024, fijando el monto a \$ 6.058.000 pesos uruguayos (Aproximadamente \$us 157.000).

Existe la posibilidad de liquidar este impuesto como núcleo familiar en cuyo caso se duplicará el importe del mínimo no imponible mencionado en el inciso anterior.

Para el patrimonio agropecuario se aplica un Mínimo no Imponible distinto. (Carlos Picos Legal Tax Accounting, 2024)

Estos datos se encuentran enmarcados de acuerdo al Art. 57, Título 14 del T.O. 2023, el Poder Ejecutivo fija anualmente el mínimo no imponible para personas físicas y sucesiones indivisas, ajustándolo en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de vida entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del ejercicio gravado, determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo. Estos ajustes, se duplican para el núcleo familiar.

**e) Alícuota**

La alícuota o tasa como denominan en Uruguay, grava el patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas, con alícuotas progresivas dependiendo del monto de sus fortunas, a continuación, se muestra en detalle las alícuotas establecidas para la gestión 2023 (Cuadro 5):

**Cuadro N° 5**  
**Tasas del Impuesto al Patrimonio personas físicas 2023**

**Tasas generales**

Personas Físicas y Sucesiones Indivisas			Núcleos Familiares		
Monto imponible		Tasa	Monto imponible		Tasa
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1	6.058.000	0,10%	1	12.116.000	0,10%
6.058.000		0,20%	12.116.000		0,20%

**Tasas exclusivamente para contribuyentes no residentes que no tributen IRNR**

Personas Físicas y Sucesiones Indivisas			Núcleos Familiares		
Monto imponible		Tasa	Monto imponible		Tasa
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1	6.058.000	0,70%	1	12.116.000	0,70%
6.058.000	12.116.000	1,10%	12.116.000	24.232.000	1,10%
12.116.000	24.232.000	1,40%	24.232.000	48.464.000	1,40%
24.232.000		1,50%	48.464.000		1,50%

**Fuente:** Dirección General Impositiva (2024)

De acuerdo al Art. 53 del Título 14 del Texto Ordenado 2023, ya se tienen unas tarifas establecidas al momento de creación del impuesto al patrimonio, pero que se van actualizando año con año por la DGI, en consonancia con las reducciones establecidas desde el año 2008 a la fecha, es significativo ver que desde una tasa del 2,75% que era la tasa inicial más alta, al presente disminuyó a tan solo 1,50% como tasa más alta.

Sin embargo, las normas prevén la reducción gradual y anual de las mencionadas alícuotas al 2023 - en ciertos casos -, hasta unificarlas en una tasa del 0,10% (Marques et al., 2024). De

hecho, el Texto Ordenado T.O. 2023 (Decreto 101/024), Título 14, en su Art. 53 estableció que las reducciones sucedieran por periodos, el último periodo comenzó a partir del año 2016, donde las tasas correspondientes para algunos contribuyentes se reducirían en un 0,10% anual, teniendo como límite no poder determinar una tasa inferior al 0,10%. En el caso de los sujetos no residentes que no tributen el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), la reducción de las tasas tiene como límite inferior la alícuota del 1,50%.

#### **f) Activos exonerados**

Los activos exonerados del pago de impuesto al patrimonio en Uruguay, son varios de acuerdo a la norma (Calizaya Cayo, 2023), y se detallan a continuación:

- Deuda pública en cualquiera de sus formas
- Participaciones en entidades sujetas al pago del Impuesto al Patrimonio.
- Participaciones en entidades financieras dedicadas exclusivamente a la realización de operaciones de intermediación de valores y títulos radicados en el exterior.
- Depósitos bancarios de personas físicas (Se asimila como parte del ajuar y muebles de la casa habitación que tiene un cómputo especial).
- Saldos acumulados en las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs).

#### **g) Criterio de imposición**

Uruguay tiene el criterio de imposición basado en el principio de fuente, tal como lo establece el Artículo 9 de su Código Tributario (Decreto Ley N° 14.306).

### **2.5.3 Colombia**

La institución que se encarga del sistema de administración tributaria en Colombia, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), teniendo la importante tarea de recaudación de los tributos en su país.

Respecto al tributo objeto de estudio, el Impuesto al Patrimonio en Colombia, se encuentra normado en su estatuto tributario; se le dio énfasis como una medida temporal en 2019 mediante la Ley 2010 para los años 2020 y 2021, pero con el tiempo ha evolucionado y se han introducido modificaciones; es así que mediante el artículo 35 de la Reforma tributaria realizada mediante la Ley 2277 de 13 diciembre de 2022, se adicionó el artículo 292-3 al Estatuto Tributario (ET) con el propósito de crear de manera permanente el impuesto al patrimonio, el cual entró en vigor a partir de 1 enero de 2023.

#### **a) Régimen de Contribuyentes al Impuesto al Patrimonio**

Los sujetos pasivos del impuesto al patrimonio, de acuerdo al Art. 35 de Ley 2277 mediante adición Art. 292-3 al ET, establece que son:

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades. o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2,2.1,2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del

impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

#### **b) Hecho Generador**

De acuerdo al Art. 36 de Ley 2277 mediante adición al Art. 294-3 del ET, establece que el impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT – equivalentes a \$ 3.388.680.000 pesos colombianos-. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

#### **c) Base Imponible**

Respecto a la base imponible, el Art. 37 de Ley 2277 mediante adición al Art. 295-3 del ET, establece que la base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a primero de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

#### d) Mínimo no Imponible

El mínimo no imponible para este impuesto es aquel que sea menor a 72.000 UVT, que vendrían a ser \$3.388.680.000 de pesos colombianos para 2023 a 2026 (Aproximadamente \$us. 753.202,36), de acuerdo al Art. 38 de la Ley 2277.

#### e) Alícuota

De acuerdo al Art. 38 de Ley 2277 mediante adición al Art. 296-3 del ET, establece que el impuesto al patrimonio se determina de acuerdo con la siguiente escala:

**Cuadro N° 6**

**Alícuotas del Impuesto al Patrimonio de Colombia**

<i>Rangos UVT</i>		<i>Tarifa marginal</i>	<i>Impuesto</i>
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>		
<i>&gt; 0</i>	<i>72.000</i>	<i>0,0%</i>	<i>0</i>
<i>&gt; 72.000</i>	<i>122.000</i>	<i>0,5%</i>	<i>(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%</i>
<i>&gt; 122.000</i>	<i>239.000</i>	<i>1,0%</i>	<i>(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT</i>
<i>&gt; 239.000</i>	<i>En adelante</i>	<i>1,5%</i>	<i>(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT</i>

**Fuente:** Artículo 38 de la Ley 2277 (2022)

El mismo artículo en su párrafo, establece que la alícuota del impuesto al patrimonio del uno coma cinco por ciento (1,5%) sólo se aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, tendrá una reducción del 0,50%, aplicando los siguientes criterios:

## Cuadro N° 7

## Alícuotas del Impuesto al Patrimonio de Colombia a partir de la gestión 2027

<i>Rangos UVT</i>		<i>Tarifa marginal</i>	<i>Impuesto</i>
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>		
> 0	72.000	0,0%	0
> 72.000	122.000	0,5%	<i>(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%</i>
> 122.000	En adelante	1,0%	<i>(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT</i>

**Fuente:** Art. 38 de la Ley 2277

#### f) Activos exonerados

De acuerdo al Art. 37 de la Ley 2277 mediante adición al Art. 295-3 del ET, en el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

#### g) Criterio de imposición

Colombia tiene el criterio de imposición basado en el principio de renta mundial, que esta normado en su Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) en los artículos 9 y 10.

### 2.5.4 Argentina

En el vecino país de Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) es el organismo que tiene a su cargo la recaudación de impuestos, el control del comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia impositiva, aduanera y previsional, este organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, establecido mediante el Decreto 953/2024 del 24 de octubre de 2024. El impuesto al patrimonio que cuenta Argentina, se denomina Impuesto sobre los Bienes Personales.

### **a) Régimen de Contribuyentes**

De acuerdo al Art. 17 de la Ley 23996 (T.O. 1997) del Impuesto sobre los Bienes Personales, en su Título VI, son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes de este gravamen por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

A los fines de este artículo se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de la provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

### **b) Hecho Generador**

Según lo determinado por el Art. 16 de la Ley 23966, este impuesto que se aplica en todo el territorio de la Nación y recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

### **c) Base Imponible**

El impuesto se tributa sobre una base imponible que resulta de la sumatoria del valor total de bienes gravados (bienes de las personas en el país y en el exterior) descontando el mínimo no imponible.

**d) Mínimo no Imponible**

De acuerdo al Art. 24 de la Ley 23996, no estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley, pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a cien millones de pesos argentinos (\$ 100.000.000) (Aproximadamente \$us 96.994,15).

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a trescientos cincuenta millones de pesos argentinos (\$ 350.000.000).

**e) Alícuota**

De acuerdo a la Ley 23966, en sus Art. 25, sustituido por el Art. 63 de la Ley 27743 del 08 de julio de 2024, indica, que el gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- que exceda del establecido en el artículo 24, bajo la escala expuesta en el siguiente cuadro:

## Cuadro N° 8

## Alícuotas del Impuesto a los Bienes Personales de las gestiones: 2023, 2024, 2025, y 2026

a. Para el período fiscal 2023

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

b. Para el período fiscal 2024

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

c. Para el período fiscal 2025

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	29.658.858,97

d. Para el período fiscal 2026

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

Fuente: Art. 63 Ley 27743 de Argentina

A su vez, el Art. 63 de la Ley 27743 B.O. 08/07/2024 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, señala que para el período fiscal 2027, La alícuota será de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible establecido en el artículo 24 de esta ley.

Los montos previstos en las mencionadas escalas deberán ajustarse, a partir del período fiscal 2024, en los términos de lo establecido en el artículo agregado a continuación del artículo 24 de la Ley 23996. Que establece:

Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Al respecto de las modificaciones incorporadas al impuesto sobre los bienes personales con el Art. 63 de la Ley 27743 se espera que, con la estabilidad fiscal, la baja de las alícuotas y la convergencia hacia una alícuota única de 0,25 a partir del 2027, se incentive el ingreso de activos desde el exterior mediante la ley de blanqueo de capitales que impulsa el gobierno argentino. El objetivo es generar confianza y previsibilidad en los contribuyentes estableciendo mecanismos que garanticen que una vez blanqueados los activos en el exterior se sabrá con certeza cuánto se debe tributar por estos en el caso que sean alcanzados por el impuesto (CENTRORA, 2024 ).

La Ley 27743 establece el régimen especial de pagos del impuesto sobre los bienes personales (REIBP) que consiste en que tomando como base los bienes de 2023 el contribuyente puede tener opción de pagar 5 años de bienes personales con una alícuota única del 0,45% para bienes declarados y de 0,5% para bienes que ingresaron al blanqueo. El beneficio para el contribuyente de ingresar al régimen es gozar de estabilidad fiscal hasta el año 2038. Es decir, pagando por adelantado los 5 años de bienes personales y llegado el 2028 sin importar si cambian las alícuotas del impuesto se seguirá pagando con una alícuota del 0,25%. De esta manera, los contribuyentes que adelanten los pagos de bienes personales hasta 2027 gozarán de una alícuota certera para el pago de bienes personales por 10 años, sin importar los cambios que realicen los

próximos gobiernos de estas alícuotas (CENTRORA, 2024 ).

#### **f) Activos exonerados**

De acuerdo a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (2024) de Argentina, los bienes exonerados del impuesto a los bienes personales, son los siguientes:

- a. Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables.
- b. Las cuentas de capitalización comprendidas en el Régimen de capitalización y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- c. Las cuotas sociales de las cooperativas.
- d. Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- e. Los bienes amparados por las franquicias de la Ley N° 19.640.
- f. Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación.
- g. Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CEDROS.
- h. Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Bancarias, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BCRA.
- i. Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576.
- j. Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional
- k. Las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros que hubiesen sido colocados

por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, al menos en un 75%, por bienes y depósitos exentos.

- l. Los inmuebles destinados a locación para casa-habitación, con contratos debidamente registrados, cuando el valor de cada propiedad no supere el mínimo no imponible correspondiente a casa-habitación.

**g) Criterio de imposición**

En Argentina el criterio de imposición en su sistema tributario, tuvo una evolución con el dictado de la ley 24.073 en el año 1992, que modificó al principio de la fuente que originalmente contenía la ley de impuesto a las ganancias, y le adicionó el principio de residencia, con lo cual el régimen actual es denominado “Principio de la Renta Mundial” (Ayarra et al., 2014).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

###### **Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva, de acuerdo a Santiesteban (2014), tiene que ver con que:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Desde el punto de vista científico, describir es medir, por consiguiente, se entiende que el estudio descriptivo selecciona una serie de cuestiones y mide cada una de ellas independientemente, para así (válgase la redundancia) describir lo que se investiga.

Si bien los estudios descriptivos miden de manera independiente los conceptos o variables a los que se refieren, hay que mencionar que también pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de interés, aunque su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas (p. 57).

A su vez Ramírez (2013) indica que la investigación descriptiva tiene como objetivo central la descripción de fenómenos. Se sitúa en un primer nivel del conocimiento científico. Usa la observación, estudios correlacionales y de desarrollo. Permite obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, además de jerarquizar las causalidades del problema y comprender el objeto de estudio. (p. 46)

El tipo de investigación descriptiva, se aplica en este trabajo de investigación, para describir todo lo referente al impuesto directo al patrimonio neto, denominado Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, y los impuestos equivalentes en otros países sudamericanos, para luego del estudio meticoloso legal y económico, realizar un análisis del Impuesto a las Grandes Fortunas.

### **Investigación propositiva**

De acuerdo a Ramírez (2013), “este nivel de investigación se lleva a cabo después de realizar un estudio descriptivo y análisis profundo del problema científico; en el cual el investigador plantea una alternativa teórica de transformación del objeto de estudio” (p. 46).

Es así que este tipo de investigación propositiva, se puede apreciar en el presente trabajo de investigación, que propone la modificación de los artículos 9 y 15 de la Ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas.

#### **3.1.2 Diseño de la investigación**

Según Hernández Sampieri et al. (2014), para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento, una de las maneras para hacerlo es experimental o no experimental. La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural (p. 153).

A su vez los diseños de investigación no experimentales, se clasifican en transeccionales y longitudinales. Para Liu y Tucker (como se cita en Hernández Sampieri et al., 2014), los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede (p. 154).

El diseño de investigación que se aplicó en el presente trabajo es no experimental, y transeccional descriptivo, porque se describe todo lo que concierne al Impuesto a las Grandes Fortunas, observando su impacto en las gestiones 2021 a 2023.

### **3.1.3 Enfoque de la investigación**

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2008, como se citó en Hernandez et. al. 2014), los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p. 534)

En la presente investigación se empleó un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para recolectar y analizar datos relevantes.

### **3.1.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.1.4.1 Métodos Teóricos**

Los métodos de nivel teórico permiten revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación no observables directamente. Participan en la etapa de asimilación de hechos, fenómenos y procesos en la estructuración del modelo e hipótesis de investigación. Los mismos crean las condiciones para ir más allá de las características fenomenológicas y superficiales de la realidad, permiten explicar los hechos y profundizar en las relaciones esenciales y cualidades fundamentales de los procesos, hechos y fenómenos. Así pues, los métodos teóricos contribuyen al desarrollo de las teorías científicas. (Santiesteban, 2014, p. 114)

Los métodos teóricos que se aplicaron en este trabajo de investigación, que es sobre todo teórico, son los siguientes:

##### **3.1.4.1.1 Análisis – Síntesis**

De acuerdo a García (2016), el análisis es una operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas, y posibilita descubrir

relaciones y características generales entre los elementos de la realidad (p. 66).

En el presente trabajo de investigación, se aplicó el método de análisis y síntesis para poder efectuar la descomposición de la información relacionada al impuesto a las grandes fortunas de Bolivia y los impuestos equivalentes en los otros países de Sudamérica, efectuando una síntesis de los puntos en común y sus diferencias, para así contar con un panorama amplio y centralizado de la información.

#### **3.1.4.1.2 Inducción – Deducción**

En la investigación también se aplicaron métodos de proceso lógico, los que se definen a continuación:

La inducción, se puede definir como una forma de razonamiento por medio de la cual se pasa del conocimiento de cosas particulares a un conocimiento más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. El gran valor del método inductivo está dado justamente porque establece las generalizaciones sobre la base del estudio de los fenómenos singulares, lo que le posibilita desempeñar un papel esencial en el proceso de confirmación empírica de la hipótesis.

La deducción, es una forma del razonamiento, mediante el cual se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. La deducción parte de principios, leyes y axiomas que reflejan las relaciones generales, estables, necesarias y fundamentales entre los objetos y fenómenos de la realidad. Justamente porque el razonamiento deductivo toma como premisa el conocimiento de lo general, es que puede llevar a comprender lo particular en el que existe lo general. De aquí la gran fuerza demostrativa de la deducción. (García, 2016, p. 67)

Empleando la lógica inductiva y deductiva, se generó un conocimiento comparativo de la normativa impositiva en Bolivia y otros países de Sudamérica, en relación al Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, fundamentando así un criterio certero de las bondades o desventajas del impuesto.

### **3.1.4.2 Métodos Empíricos**

En secuencia de la aplicación de métodos científicos, también se utilizaron métodos de nivel empírico, que se definen como, aquellos que revelan y explican las características fenomenológicas del objeto. Se emplean en la etapa de acumulación de información empírica; es decir para la caracterización del objeto de estudio, para elaborar el diagnóstico y en la comprobación experimental de la hipótesis. (Ramírez, 2013, p. 60)

Al respecto de la aplicación de métodos empíricos en la presente investigación, es el mencionado a continuación:

#### **3.1.4.2.1 Método Delphy**

Según Ramírez (2013), se trata de un “método que permite la consulta a expertos para validar teóricamente la propuesta o modelo de la investigación y con ello demostrar la validez del aporte teórico de una investigación propositiva. Se requiere experticia de quienes participan en este proceso” (p. 64).

Se aplicó el método delphy a cinco expertos en el área tributaria, para la validación de la propuesta de modificación de los artículos 9 y 15 de la Ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas (Anexo 12).

#### **3.1.4.3 Técnicas de investigación**

En la aplicación de los métodos teóricos y empíricos antes mencionados, se hizo uso de las siguientes técnicas de investigación:

##### **a) Entrevista**

De acuerdo a Ramírez (2013) la entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma (p. 76).

La entrevista, posibilita emprender una comunicación interpersonal y se utiliza para obtener información de pequeños grupos implicados en el proceso investigativo, pudiendo aplicarse esta de manera individual o grupal. Se emplea mucho para conocer los criterios y puntos de vista de directivos académicos, profesionales y otras personas que puedan ofrecer informaciones de interés al investigador. Se trata de una conversación previamente planificada que ha de tener lugar entre el entrevistador y el entrevistado. (Soto, 2019, p. 75)

En la presente investigación se aplicó la técnica de entrevista estructurada para conocer información específica e importante de la actualidad respecto al impuesto a las grandes fortunas en el período 2021 al 2023; se realizó entrevistas a 3 personas de nivel jerárquico: 1 funcionario del Servicio de Impuestos Nacionales Distrital Potosí, 1 funcionario del Servicio de Impuestos Nacionales Distrital Chuquisaca, y 1 funcionario de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca, mediante una guía de entrevista elaborada en base a criterios técnicos (Anexo 11), la información obtenida fue documentada y expuesta en el diagnóstico del presente trabajo de investigación.

## **b) Encuesta**

La encuesta, según Ramírez (2013), es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista la encuesta cuenta con una estructura lógica, rígida, que permanece inalterada a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se escogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos (p. 78).

La técnica de la encuesta se materializó, en la aplicación del método delphi, donde se consultó a los cinco expertos en materia tributaria, para validar la propuesta de modificación de la Ley 1357 (Anexo 12).

#### **3.1.4.4 Instrumentos de investigación**

Los instrumentos de investigación son herramientas que se utilizan para recopilar y analizar información en el proceso de investigación, es por ello que el instrumento de este trabajo de investigación, es el cuestionario.

#### **El Cuestionario**

Según Santiesteban (2014), el cuestionario es un instrumento básico de la observación, en la encuesta y en la entrevista. En el cuestionario se formula una serie de preguntas que permiten medir una o más variables. Posibilita observar los hechos a través de la valoración que hace de los mismos el encuestado o entrevistado, limitándose la investigación a las valoraciones subjetivas de este (p. 173 -174).

Para el desarrollo de la investigación se confeccionó un cuestionario con preguntas directas y abiertas, para la entrevista a los funcionarios del SIN y de la AIT, y otro cuestionario con preguntas cerradas y abiertas para la encuesta realizada a los expertos en tributación en la aplicación del método delphi.

La serie de preguntas diseñadas en el cuestionario de entrevista, posibilitó observar los hechos a través de la experiencia de los 2 funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales y 1 funcionaria de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca, obteniendo así información sobre una serie de aspectos en la administración del impuesto a las grandes fortunas (Anexo 11); posteriormente se aplicó el cuestionario de encuesta a los expertos en tributación, teniendo como resultado la evaluación y validación de la propuesta presentada (Anexo 12).

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

El presente tema de investigación tiene una limitación para considerar como población al universo de contribuyentes del impuesto a las grandes fortunas, debido a la restricción expresada en el artículo 14 de la Ley 1357, que trata acerca de la confidencialidad de la información, este artículo textualmente indica que: “La información obtenida de los contribuyentes y terceros, en el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria de investigación, control, verificación y fiscalización, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la determinación de oficio de este impuesto y no podrá ser cedida o comunicada a terceros, salvo orden de la autoridad competente. Las servidoras y los servidores públicos, y las ex servidoras y los ex servidores públicos que infrinjan esta disposición estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y penal que de dicho acto resulte.”

Sin embargo, para lograr profundizar en el tema de estudio y contar con datos relevantes, la población para el presente trabajo de investigación la conforman funcionarios de alta jerarquía del Servicio de Impuestos Nacionales de Potosí y Chuquisaca, y de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra se obtuvo por muestreo no probabilístico intencional, para definir a qué funcionarios se les podría aplicar el cuestionario de entrevista, quedando establecido entrevistar a las siguientes personas: Jefe del Departamento de Fiscalización Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales Potosí, Jefe del Departamento Jurídico Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales Chuquisaca, y a la Directora Ejecutiva Regional Chuquisaca de la Autoridad de Impugnación Tributaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 Análisis y desarrollo de la investigación del Impuesto a las Grandes Fortunas**

##### **4.1.1 Legislación comparada**

Con base a la normativa legal recabada acerca del impuesto a las grandes fortunas de Bolivia y de sus equivalentes, los impuestos al patrimonio neto en los países sudamericanos: Uruguay, Colombia y Argentina, corresponde realizar una comparación de su legislación para observar las principales características que tienen, las cuales se sintetizaron en un cuadro que se muestra a continuación (Cuadro 9):

Cuadro N° 9

## Principales características de los impuestos al patrimonio neto vigentes en: Bolivia, Uruguay, Colombia y Argentina

País	Bolivia	Uruguay	Colombia	Argentina
<b>Denominación</b>	Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF)	Impuesto al Patrimonio	Impuesto al Patrimonio	Impuesto sobre los Bienes Personales
<b>Régimen de Contribuyentes</b>	Personas naturales, residentes y no residentes.	Son las personas físicas, núcleos familiares, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas.	Personas naturales, sucesiones ilíquidas, determinadas sociedades o entidades extranjeras que no declaran renta.	Personas físicas y sucesiones indivisas, residentes y no residentes.
<b>Hecho Generador</b>	Fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año, mayor a Bs 30.000.000.-	Patrimonio neto al 31 de diciembre de cada año, que supera los mínimos no imponibles establecidos por la normativa vigente.	Patrimonio líquido al 1° de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT equivalentes a \$ 3.388.680.000 pesos colombianos.	Patrimonios personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.
<b>Base Imponible</b>	Patrimonio neto: Activos menos pasivos por préstamos pendientes de pago obtenidos en entidades autorizadas por ley.	Activo gravado ajustado fiscalmente menos el pasivo computable.	Patrimonio bruto menos deudas vigentes en esa misma fecha.	Patrimonio neto: bienes gravados menos el mínimo no imponible.
<b>Mínimo no imponible</b>	Bs 30.000.000.- (Equivalentes a \$us. 4.304.160,68).	Para el 2023 son \$ 6.058.000 pesos uruguayos. (Aproximadamente \$us. 157.000).	Patrimonio menor a 72.000 UVT = \$3.388.680.000 pesos colombianos (Aproximadamente \$us. 753.202,36).	Patrimonio igual o inferior a \$ 100.000.000 pesos argentinos (Aproximadamente \$us. 96.994,15).

				Tampoco esta alcanzada la casa-habitación del contribuyente cuando su valor sea igual o mayor a \$ 350.000.000 pesos argentinos.
<b>Alicuota</b>	Tasas progresivas de: 1,40%, 1,90% y 2,40%.	Tasas progresivas del 0,10% y 0,20%, para residentes; tasas progresivas del 0,70% al 1,50% para no residentes y que no tributen el IRNR (Impuesto a la renta de los no residentes).	Tasas progresivas de 0,50%, 1% y 1,50%.	Tiene tasas fijas más tasas progresivas del 0,50%, 0,75%, 1%, 1,25%, 1,50%, para la gestión 2023.
<b>Activos exonerados</b>	Empresas unipersonales y otros tipos de personas jurídicas; el menaje doméstico; saldos acumulados en el Sistema Integral de Pensiones.	Deuda pública en cualquiera de sus formas; participaciones en entidades sujetas al pago del IP; participaciones en entidades financieras dedicadas exclusivamente a la realización de operaciones de intermediación de valores y títulos radicados en el exterior; depósitos bancarios de personas físicas (Se asimila como parte del ajuar y muebles de la casa habitación que tiene un cómputo especial). Saldos acumulados en la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.	En el caso de personas naturales pueden disminuir 12.000 UVT del valor patrimonial del inmueble donde habite o resida la mayor parte del tiempo.	Bienes intangibles, depósitos en moneda nacional y extranjera en caja de ahorro y a plazo fijo en instituciones financieras, títulos y bonos emitidos por el Estado.

<b>Criterio de imposición (Fuente o Renta mundial)</b>	Principio de renta mundial para los residentes con fortuna situada o colocada en territorio nacional y/o en el exterior. Y principio de fuente para los no residentes, por las fortunas situadas en Bolivia.	Principio de Fuente	Renta mundial	Renta mundial
<b>Temporalidad</b>	Permanente	Permanente	Permanente	Permanente
<b>Medidas para reducir las tasas del impuesto en el futuro</b>	No	Si, desde el año 2016, teniendo como límite el 0,10% y para algunos contribuyentes el 1,50%.	Si, normado en el año 2022, inicia desde el 2027 teniendo como límite el 0,50% y 1%.	Si, normado en el año 2024, reduciéndose 0,25% anual desde el 2024 hasta el 2026, teniendo como límite para el 2027 de 0,25%.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a normativa consultada

#### **4.1.1.1 Similitudes y diferencias normativas del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia (IGF), y el resto de impuestos análogos en Sudamérica (Uruguay, Colombia y Argentina)**

De acuerdo a la legislación comparada, el Impuesto a las Grandes Fortunas tiene algunas similitudes como algunas diferencias con los demás impuestos al patrimonio neto aplicables en Sudamérica, los cuales se expresan a continuación:

- Pese a que en cuestión de términos la normativa IGF indica gravar la fortuna, la base imponible de este impuesto y del resto de los países sudamericanos con que se compara, es el patrimonio neto del sujeto pasivo, porque las normas permiten deducir pasivos y excluir algunos activos. En el caso de Bolivia para deducir los préstamos deben estar regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Respecto a la temporalidad de aplicación del impuesto, su normativa no tiene una temporalidad definida, tanto en Bolivia como en Uruguay, Colombia y Argentina, por lo que proyectan una permanencia en sus sistemas tributarios.
- En cuanto a los sujetos pasivos del IGF, se tiene similitud con Argentina, pero se diferencia con Uruguay en donde se grava no solo a personas naturales, sino también a personas jurídicas, lo propio sucede con Colombia, donde son sujetos pasivos las empresas extranjeras que no paguen el impuesto a la renta.
- Acerca del hecho generador, este se perfecciona al 31 de diciembre de cada año en Bolivia, Uruguay, Argentina, excepto en Colombia, donde se perfecciona al 1° de enero de cada año.
- Respecto a la cuantía de los mínimos no imposables, estos son distintos en todos los países, siendo Bolivia el de mayor cuantía y Argentina el de menor cuantía; esta comparación se dio en base al cálculo aproximando a dólares americanos de las cifras expresadas en moneda nacional de los países estudiados.

- En cuanto a las alícuotas, si bien Bolivia al igual que los demás países sudamericanos presentan una similitud en gravar el impuesto con tasas progresivas, estas se diferencian en el porcentaje asignado, siendo Bolivia el país que tiene las tasas más altas de la región alcanzando el 2,40%, en comparación al 1,50% que es la tasa más alta en el resto de los países sudamericanos objeto de estudio, además, cabe añadir que el único país que adicionalmente a las tasas progresivas cobra unas tasas fijas es, Argentina.
- Al respecto de los activos exonerados, cada país cuenta con criterios distintos, siendo este punto el de mayor diferencia.
- Respecto al criterio de imposición, Bolivia aplica en criterio de renta mundial y el principio de fuente a la vez, siendo la diferencia notable con Uruguay que solo aplica el principio de fuente, Colombia y Argentina aplican el principio de renta mundial.
- Finalmente, Bolivia se diferencia de Uruguay, Colombia y Argentina, al ser el país con menor tiempo de aplicación de este impuesto en la región de Sudamérica, lo cual explica que no haya tenido ninguna modificación en su normativa desde su entrada en vigencia, esto se contrasta con los cambios normativos de los demás países sudamericanos que contemplaron medidas para reducir las tasas del impuesto al patrimonio neto en el corto y mediano plazo, producto del análisis de sus autoridades respecto a la experiencia en la aplicación de este tipo de impuesto, objetivamente, se denota que en este momento de su historia normativa, tienen la tendencia a reducir gradualmente sus tasa en porcentajes no muy altos.

#### 4.1.2 Desempeño económico del Impuesto a las Grandes Fortunas (2021 – 2023)

A manera de contexto, respecto a la recaudación de los impuestos análogos al IGF en otros países sudamericanos que lo vienen aplicando, se tiene los siguientes datos:

**Cuadro N° 10**  
**Recaudación del Impuesto al Patrimonio Neto en países de Sudamérica**  
**Gestiones: 2021 al 2023**

País	Denominación	Cifras/Moneda	Recaudación		
			Gestión 2021	Gestión 2022	Gestión 2023
Uruguay	Impuesto al Patrimonio	En millones de Pesos uruguayos	579.092	519.398	437.137
Colombia	Impuesto al Patrimonio	En millones de Pesos colombianos	1.035.542	73.311	1.221.436
Argentina	Impuesto sobre los Bienes Personales	En millones de Pesos argentinos	278.770	421.969	987.942

**Fuente:** Elaboración propia, en base a datos emitidos por la Dirección General Impositiva (DGI) Uruguay, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Colombia, y Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de Argentina

Como se puede apreciar, el comportamiento en sus recaudaciones es diferente en cada uno, además responde a diversos factores propios de sus economías y políticas fiscales, a continuación, se expone un análisis general de los países mencionados, que se centra principalmente en las cifras obtenidas de los entes tributarios de los países de Uruguay, Colombia y Argentina.

**Cuadro N° 11**  
**Comparación económica del Impuesto al Patrimonio Neto en Sudamérica**

País	Tendencia (2021-2023)	Principales factores
Uruguay	Decreciente (-24,51 %)	El gobierno implementó políticas fiscales expansivas, que tuvo una combinación de factores macroeconómicos, incluyendo la reducción gradual y anual de las alícuotas establecidas por ley, lo que significa aliviar la carga tributaria del contribuyente, y por consiguiente una reducción en la recaudación, sumado a una posible elusión fiscal.
Colombia	Volátil (caída en 2022, recuperación en 2023)	Reformas tributarias y fiscalización, teniendo un repunte el 2023, después de las reformas normativas implementadas en Colombia el 2022, estableciendo el impuesto de forma permanente.
Argentina	Creciente +254,39%	El aumento responde a los cambios normativos realizados para disminuir las tasas, el incentivo por los anticipos pagados del impuesto, a una tasa reducida, entre otros, todo esto potenciado por la inflación.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los datos económicos y normativos de Uruguay, Colombia y Argentina

El cuadro anterior nos da un panorama del comportamiento del impuesto en las gestiones 2021 al 2023 en los países sudamericanos estudiados, sin embargo solo sirven de referencia, para abordar el estudio del IGF, debido a que cada economía es un mundo aparte, debido a las políticas fiscales, situaciones macroeconómicas, principios tributarios que aplican, puesto que el único país que considera el principio de fuente para la recaudación del impuesto es Uruguay y curiosamente es el que menor recaudación presenta, estos aspectos, entre otros, inciden en el desempeño tributario de los impuestos al patrimonio neto.

Al respecto, hablar del desempeño económico del impuesto a las grandes fortunas de Bolivia, en los períodos 2021 al 2023, se traduce en cifras de recaudación obtenidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, las cuales se exponen a continuación:

Cuadro N° 12

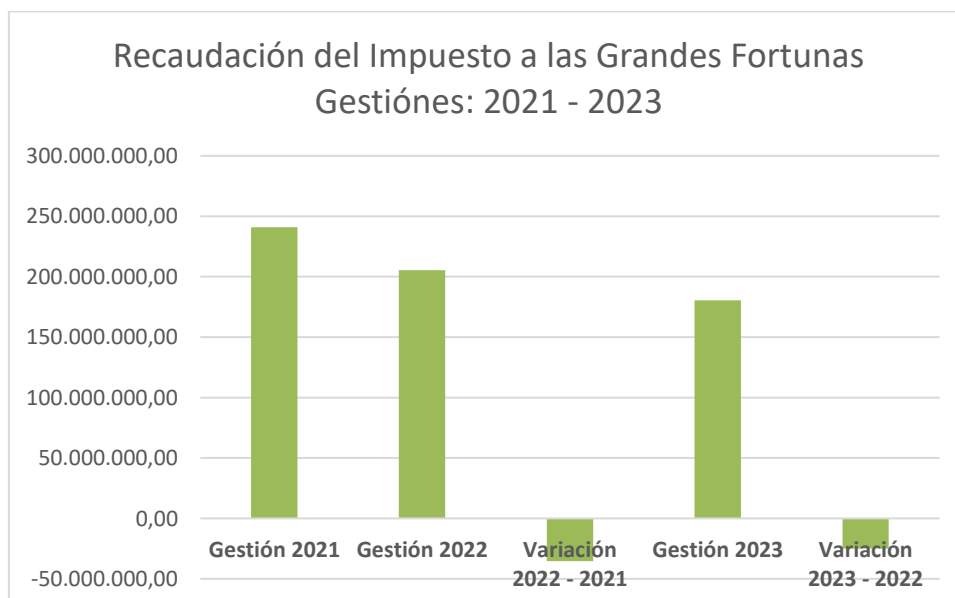
Desempeño de la Recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, gestiones: 2021, 2022, 2023 (Expresado en bolivianos y cantidad de contribuyentes)					
	Gestión 2021	Gestión 2022	Variación entre gestiones 2022 - 2021	Gestión 2023	Variación entre gestiones 2023 - 2022
<b>Monto recaudado (Bs.)</b>	240.861.340,00	205.438.808,82	<b>35.422.531,18</b>	180.466.079,80	<b>24.972.729,02</b>
<b>N° de contribuyentes</b>	204	225	21	240	15

**Fuente:** Elaboración propia, en base a memorias institucionales del SIN

Este cuadro, muestra datos del desempeño histórico en la recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas desde el 2021 hasta el 2023, donde se deja ver que la variación en la recaudación del 2022, es negativa en Bs - 35.422.531,18 siendo una cifra menor a la de la gestión 2021, lo propio sucede en la variación entre las gestiones 2022 y 2023, donde la cifra también es negativa en Bs - 24.972.729,02, que sería una recaudación menor a la del 2022.

Estos datos tan significativos llegan a comprenderse mejor con los siguientes gráficos (Gráficos 7 y 8):

**Gráfico N° 7**  
**Reporte histórico de la recaudación del Impuesto a las Grandes Fortunas**  
**(Expresado en bolivianos)**

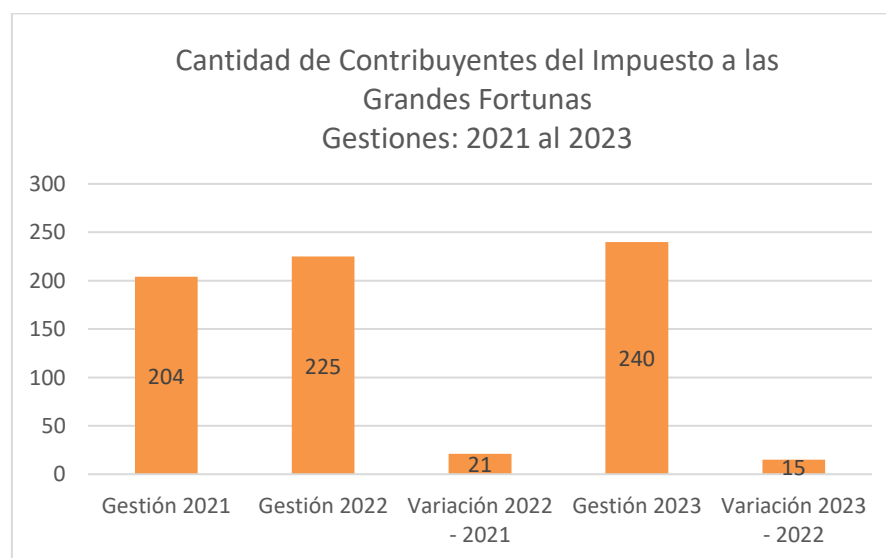


**Fuente:** Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SIN

Este gráfico nos deja ver que anualmente se redujeron las recaudaciones por concepto del impuesto a las grandes fortunas, como dato alarmante se ve que la recaudación en el año 2023 habría caído en Bs 60.395.260,20 (Sesenta millones trescientos noventa y cinco mil, doscientos sesenta, 20/100 bolivianos), en comparación al año 2021.

### Gráfico N° 8

#### Reporte histórico de la cantidad de contribuyentes que pagan el Impuesto a las Grandes Fortunas



**Fuente:** Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SIN

Este cuadro nos permite apreciar que desde el 2021 al 2023 se aumentó año tras año el número de contribuyentes del impuesto a las grandes fortunas, siendo notorio el contraste de este dato, comparado con la disminución en la recaudación de este impuesto en el mismo período.

#### 4.1.3 Entrevistas realizadas a funcionarios de alta jerarquía del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Para conocer el punto de vista de personas con un nivel alto de experiencia en el objeto de estudio de esta investigación, se realizó entrevistas a dos funcionarios de alta jerarquía del SIN: Jefe de Departamento Distrital de Fiscalización SIN Potosí y al Jefe de Departamento Distrital Jurídico SIN Chuquisaca; también se entrevistó a una funcionaria de alto nivel de la Autoridad de Impugnación Tributaria: la Directora Ejecutiva Regional AIT Chuquisaca. Los resultados de las entrevistas se muestran a continuación:

Cuadro N° 13

## Resultados de la entrevista aplicada funcionarios de alta jerarquía del SIN y de la AIT

	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<b>Cargo</b>	Juan J. Vilacahua Tola Jefe de Departamento Distrital de Fiscalización SIN Potosí	Pablo Rivera Buitrago Jefe de Departamento Distrital Jurídico SIN Chuquisaca	Claudia B. Cors Rejas Directora Ejecutiva Regional AIT Chuquisaca
<b>1. ¿La normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas es clara y conveniente?</b>	Si, además este impuesto es aplicado a nivel internacional, Bolivia se sumó a los países que ya tenían este impuesto, por la conveniencia del mismo.	Si, lo es.	Si es clara, la conveniencia depende de varios factores, como las expectativas que se tenían acerca de lo teórico, por lo que se justificó este tipo de impuesto, teóricamente es bueno aplicar el IGF, redistributivamente desde el punto económico no es bueno.
<b>2. ¿Cuáles son los principales desafíos que ha enfrentado la administración del Impuesto a las Grandes Fortunas desde su implementación?</b>	El cruce de información está bien, pero no se puede controlar al contribuyente al momento de este transferir sus bienes a otras personas para que sean sus palos blancos (testaferros).	Poder incrementar los ingresos de recaudación a través de este impuesto.	Es difícil identificar el dinero en efectivo que no pasa por el sistema bancario, lo propio con joyas, inversiones en criptomonedas no se pueden detectar, otro desafío es identificar el valor de los bienes inmuebles, no hay una integración de información de la administración de derechos reales.

<p><b>3. ¿Se han cumplido las expectativas en términos de recaudación fiscal y efectos redistributivos con el Impuesto a las Grandes Fortunas?</b></p>	<p>Si se cumplieron, porque son recursos que han venido a sumar a los ingresos del Tesoro General de la Nación, estos datos se reflejan en la memoria anual del SIN.</p>	<p>De hecho, no, debido a que, en vez de incrementar, redujo.</p>	<p>Bueno, en lo recaudatorio inicialmente si, sin que el SIN haga mucho, hubo recaudación, en lo redistributivo no hubo mucha incidencia en el PIB porque son pocos contribuyentes a la fecha.</p>
<p><b>4. ¿De qué manera ha afectado el Impuesto a las Grandes Fortunas al comportamiento de los contribuyentes en términos de planificación fiscal y evasión?</b></p>	<p>Los contribuyentes con la planificación fiscal, además de aprovechar vacíos en la ley, ven la manera de evadir el impuesto de manera casi legal, por ejemplo: transfiriendo a otras personas sus bienes, subvaluar sus bienes, llevar su dinero a paraísos fiscales.</p>	<p>Para no crearse la obligatoriedad del impuesto, redistribuyeron su patrimonio a terceros, y algunos trasladaron su patrimonio a otros países.</p>	<p>Afectó en gran medida, porque hubo mayor traslado de capitales al Paraguay, por varias razones: Por este impuesto en si, por cargas laborales y trabas administrativas gubernamentales (con lo difícil que es cumplir las obligaciones, y las sanciones desproporcionadas que da la AEMP, SIN, etc.). Se sabe que incluso abogados se fueron al Paraguay para asesorar a los inversionistas bolivianos.</p>
<p><b>5. ¿El Impuesto a las Grandes Fortunas pudo haber disuadido la inversión en Bolivia?</b></p>	<p>Entiendo que no, porque Bolivia sigue teniendo inversiones, se puede confirmar con datos estadísticos, además la inversión tiene muchos factores para que sucedan, siendo el tema impositivo, uno de tantos.</p>	<p>No es un factor determinante, dado que siempre hubo el hecho de llevar dinero a paraísos fiscales, o como en el caso de empresarios agrícolas llevan sus dineros a otros lados para seguir produciendo.</p>	<p>No disuadió, si no fue un factor más para la salida de capitales en Bolivia; porque el impuesto en si, no grava el crecimiento, mas bien es confiscatorio porque solo grava la acumulación de riqueza, sin ver la generación de riqueza, ante esta situación de incertidumbre económica y financiera, mucha gente sacó su inversión legalmente.</p>

<p><b>6. ¿Qué cambios normativos o administrativos serían necesarios para mejorar la aplicación y eficiencia del Impuesto a las Grandes Fortunas?</b></p>	<p>Analizar si en la norma se puede ampliar los sujetos pasivos, reuniones interinstitucionales de coordinación en cuanto a la información que se maneja en las alcaldías sobre bienes inmuebles y muebles, ampliar los convenios de intercambio de información tributaria, porque Bolivia solo tiene 7 a la fecha, ya pronto se sumará uno con el MERCOSUR, sin embargo aún se requiere ampliar a más países, porque sin estos convenios esos países no pueden remitir información de los bienes de los contribuyentes.</p>	<p>Se podrían adoptar otras medidas de controles eficientes, como actualizar los datos catastrales dado que hay varios contribuyentes que aún tributan a la alcaldía como lote, aunque ya el terreno esta construido, por ejemplo, ampliar medidas de control que impidan al titular evadir el cumplimiento en la determinación para el pago del impuesto.</p>	<p>El impuesto debería ir contra la especulación de los terrenos, porque hay extensiones improductivas, no se cumple a cabalidad acerca de los patrimonios de ciudadanos en el exterior, porque no se puede aplicar al no tener información, porque no hay convenios de intercambio de información específicos.</p>
---	--	--	---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a recopilación de los criterios vertidos en las entrevistas realizadas

Los resultados de las entrevistas con expertos tributarios revelan posiciones encontradas sobre el Impuesto a las Grandes Fortunas, mientras existe consenso en que la normativa es clara técnicamente, su conveniencia práctica genera diferentes posiciones. Acerca de la manera en que el IGF hubiese afectado el comportamiento de los contribuyentes en términos de planificación fiscal y evasión, ciertamente todos llegan a asegurar que sí, debido a los vacíos legales, los contribuyentes pudieron aplicar mecanismos de elusión impositiva; con respecto a si el IGF hubiese disuadido la inversión en el país, todos aseguran que no, sin embargo, de acuerdo al Informe de Inversión Extranjera Directa (IED) en América Latina y el Caribe, de la CEPAL (2024), para el 2020 año que se promulgó la ley 1357 del IGF, salieron del país 1.097 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa, un hito de fuga de capitales nunca antes visto, además esto no podría atribuirse al COVID-19, debido a que en el resto de los países de la región no hubo un comportamiento similar (Anexo 4), desde entonces, Bolivia no ha podido recuperarse a cabalidad de la fuga de capitales, porque en términos de Inversión Extranjera Directa: en el año 2021 tuvo 584 millones de dólares, en el año 2022 fue de 6 millones de dólares, y el año 2023 tan solo fueron 294 millones de dólares.

En lo referente a realizar cambios normativos al IGF, todos coincidieron que si sería necesario. La gran diferencia en los criterios vertidos por los entrevistados, fue acerca del cumplimiento en las expectativas en recaudación del IGF, para uno de ellos si se cumplió la expectativa, para los demás no fue así. Acerca de los desafíos administrativos que se tuvieron por implementar el impuesto a las grandes fortunas, los criterios de los entrevistados, se refieren a la dificultad de mantener un control del patrimonio declarado por los contribuyentes, la planificación fiscal para evitar pagar el impuesto, y el buscar mecanismos de control para mejorar las cifras de su recaudación.

En relación con los posibles cambios normativos o administrativos necesarios para mejorar la aplicación y eficiencia del Impuesto a las Grandes Fortunas, los entrevistados expresaron la necesidad de establecer mecanismos de control eficientes que garanticen la correcta información sobre la valuación de bienes inmuebles e implementar medidas para prevenir la evasión fiscal. Asimismo, dos de los entrevistados coincidieron en la importancia de ampliar los convenios de intercambio de información con fines tributarios, con el objetivo de fortalecer el control fiscal

de patrimonios de sujetos pasivos del IGF en el extranjero.

## **4.2 Propuesta**

### **4.2.1 Fundamentación**

La propuesta de modificación de la normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas, responde a la necesidad de mejorar las condiciones para el contribuyente del IGF, así como mejorar la eficiencia administrativa del impuesto, en consideración del contexto actual del país, porque como bien decía (Ayala Zelada, 2018, p. 48) “cuando las fuentes reales que motivaron una norma desaparecen, ya no se justifica la vigencia de esta, que puede, en consecuencia ser derogada o abrogada”

La justificación y los motivos para esta iniciativa de propuesta, se exponen a continuación:

#### **1) Promover el dinamismo económico del país, mediante la reducción de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas**

Como se sabe, la creación del Impuesto a las Grandes Fortunas, fue una medida de política fiscal para generar más ingresos al estado a fin de redistribuirlos con la población en general, siendo una respuesta rápida al momento histórico que vivió Bolivia en el año 2020, en que se limitaba la producción y generación de riqueza, debido a las medidas sanitarias implementadas para cuidar la salud de la población boliviana, por la pandemia del COVID-19. A cuatro años de la creación de este impuesto y a tres años en que el COVID-19 dejó de ser una amenaza mortal - gracias a las campañas de vacunación realizadas desde el año 2021-, el estado empezó un camino de recuperación lenta en su economía.

Sin embargo, en la actualidad se vive otra crisis económica, generada por distintos factores que tienen que ver sobre todo con las políticas económicas implantadas de carácter socialista en el país hace ya bastante tiempo, en donde la inflación, la escasez de dólares, la escasez de combustible, y la subvención de combustible, no favorecen poder continuar con estas políticas, que dicho sea de paso, no tienen relación con el modelo económico neoliberal de Bolivia establecido en el D.S. 21060 del 29 de agosto de 1985 que aún está vigente, pero que tuvo

modificaciones a lo largo del tiempo en los gobiernos de turno. El escenario es complejo, y como menciona el experto analista financiero Jaime Dunn, Bolivia requerirá realizar un cambio de su política económica abandonando el modelo de captura y redistribución de riqueza para luchar contra la pobreza, para adoptar un modelo económico de generación de riqueza, es decir pasar del socialismo al liberalismo, para rehabilitar económicamente el país.

De hecho, respecto al presente trabajo de investigación, se encontró que la normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas que es producto de una política socialista, no guarda relación con el Código Tributario del año 2003 que se creó en un gobierno neoliberal.

A todo esto, al presentarse reducciones en las recaudaciones por Impuesto a las Grandes Fortunas, desde el 2021 al 2023, como se aprecia en el Cuadro N°12, llama demasiado la atención, porque la tendencia normal sería que incrementen las recaudaciones si incrementan los contribuyentes, claramente esto no es así, pero responde a que la normativa es contraria al principio de economía que indicó Adam Smith - y que tiene total relación con el principio de no confiscatoriedad -, este principio establece que la tercera forma en que un impuesto puede crear pérdidas de eficiencia, son las tasas impositivas confiscatorias que incitan la evasión tributaria y la actividad informal, quitándole al Estado la inversión formal que pudo recibir, y esta misma generar mayores rendimientos en la economía, porque siendo objetivos, como indicaba nuestra entrevistada de la AIT, el impuesto a las grandes fortunas no grava el crecimiento económico, solo la acumulación de riqueza, además una riqueza puede generar rendimientos como no, dado que no todos los activos generan rendimientos; en el caso de no generar rendimientos solo se estaría incurriendo en confiscar el patrimonio del contribuyente, al este tener la base imponible que le obliga a pagar el impuesto, pero no tener los medios necesario para hacerlo tendría que disponer de su patrimonio para dar cumplimiento a la norma, generándose una confiscación de su patrimonio. Por ejemplo, en el hipotético caso de un heredero de propiedades inmuebles, joyas, etc. improductivas, le tocaría vender ese patrimonio heredado para pagar el impuesto, o en el caso de un contribuyente con activos que le generen rendimientos, si acaso el porcentaje de rendimiento es menor o igual a la tasa del IGF, se incurriría en la misma figura de sacrificar su patrimonio para cumplir la obligación de pago.

De todas maneras, de acuerdo al principio de economía, la pérdida de la eficiencia del impuesto puede deberse a que el impuesto a las grandes fortunas fomenta la evasión y la informalidad, esto se comprueba con las entrevistas realizadas (Cuadro 13), donde todos coincidieron en que los contribuyentes pudieron optar por medidas para eludir el impuesto, como traspasar sus bienes, trasladar sus capitales a otros países como Paraguay, y siendo que la elusión fiscal como indica Osorio (2012) al contrario de la evasión fiscal, implica una actuación lícita, estas se pudieron concretar de varias formas, por ejemplo en:

- Realizar el traspaso de bienes inmuebles a terceros, donde los contribuyentes pudieron entregar parte de sus patrimonios en vida a sus hijos o familiares, para así pagar en menos el impuesto.
- Trasladar parte de su patrimonio a paraísos fiscales, o a otro país donde tengan mayores ventajas, dado que la ley no le impide disponer de su patrimonio, en respeto a la propiedad privada.

Si se considera estos aspectos, se explicaría la baja en las recaudaciones del impuesto a las grandes fortunas, desde el 2021 al 2023, tiempo suficiente para que los contribuyentes pudieran realizar una planificación fiscal para pagar en menos el impuesto.

Con todo lo anterior, se puede comprender que el decrecimiento de la recaudación del IGF, se deba a la pérdida de eficiencia de este impuesto, además considerando que, si en el año 2021 donde se recaudó más, el Impuesto a las Grandes Fortunas solo representaba el 0,09% del PIB y el 0,42% de los ingresos tributarios como indicaba la Fundación Milenio (2022), y que solo llegó al 0,2% de los ingresos totales que recibió el estado de acuerdo a la CEPAL (2022). Realizar modificaciones a la normativa del impuesto, es realista, considerando el contexto actual, donde el país necesita generar riqueza para rehabilitarse de la crisis económica, dado que ya no existe la pandemia, en el momento actual se genera una fuente real para modificar el Artículo 9 de la ley 1357, acerca de las alícuotas del IGF, la propuesta es reducir las tasas gradualmente en tres gestiones, momento en que el estado podrá decidir si mantener el impuesto o eliminarlo, con esta modificación se pretende reducir la carga tributaria al contribuyente, para que pueda invertir su capital, generando economía en el país, esta medida también podría

disuadir a quienes deseen trasladar sus patrimonios a otros países, porque se mejorarían las condiciones para su permanencia.

La modificación propuesta, seguiría la tendencia en la reducción de alícuotas, de los otros países sudamericanos que aplican impuestos al patrimonio (Uruguay, Colombia y Argentina) con mayor tiempo y experiencia en su administración (ver Cuadro 9).

## **2) Garantizar los derechos del contribuyente del Impuesto a las Grandes Fortunas**

Velando el principio de igualdad para el contribuyente, se ve la necesidad de hacer un ajuste en la sanción impuesta a los sujetos pasivos del impuesto a las grandes fortunas, que resulta excesiva de acuerdo a la sanción establecida en el Art. 165 del Código Tributario Boliviano (CTB) Ley 2492 del 2003, donde el máximo de sanción llega al 60%, opuesto al desproporcional 200% que exige la ley del IGF, aunque la misma ley le permita al estado imponer más o menos sanciones, tiene límites a su poder tributario, el mismo CTB cuando se trata del “delito” de defraudación tributaria establecido en el Art. 177, solo llega a sancionar con el 100% de la deuda tributaria. Al crear una sanción tan excesiva fue en contra del principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 306 de la Constitución Política, porque pareciera que el sistema tributario de Bolivia, normado por el código tributario le es indiferente a la Ley 1357, provocando así un desincentivo para el contribuyente, tal como muestra el resultado de la entrevista a la Directora Ejecutiva Regional AIT Chuquisaca, porque algunos contribuyentes prefieren trasladar sus capitales a países como Paraguay, que le ofrezcan mayores garantías, beneficios y seguridad jurídica. Para mejorar las condiciones del contribuyente y respetar el principio de igualdad en la ley, donde no se discrimine por razones de condición económica, se propone modificar el artículo 15 de la Ley 1357 del IGF, acerca del porcentaje de la sanción, reduciéndolo hasta el 100% que sería el máximo monto que estaría establecido en el Código Tributario Boliviano, entendiendo que la intención inicial fue aplicar una sanción máxima a quienes, teniendo capacidad contributiva, omitieran el pago del impuesto.

## **3) Mejorar la eficiencia del Impuesto a las Grandes Fortunas**

El Estado Plurinacional de Bolivia solo cuenta con siete convenios para evitar la doble

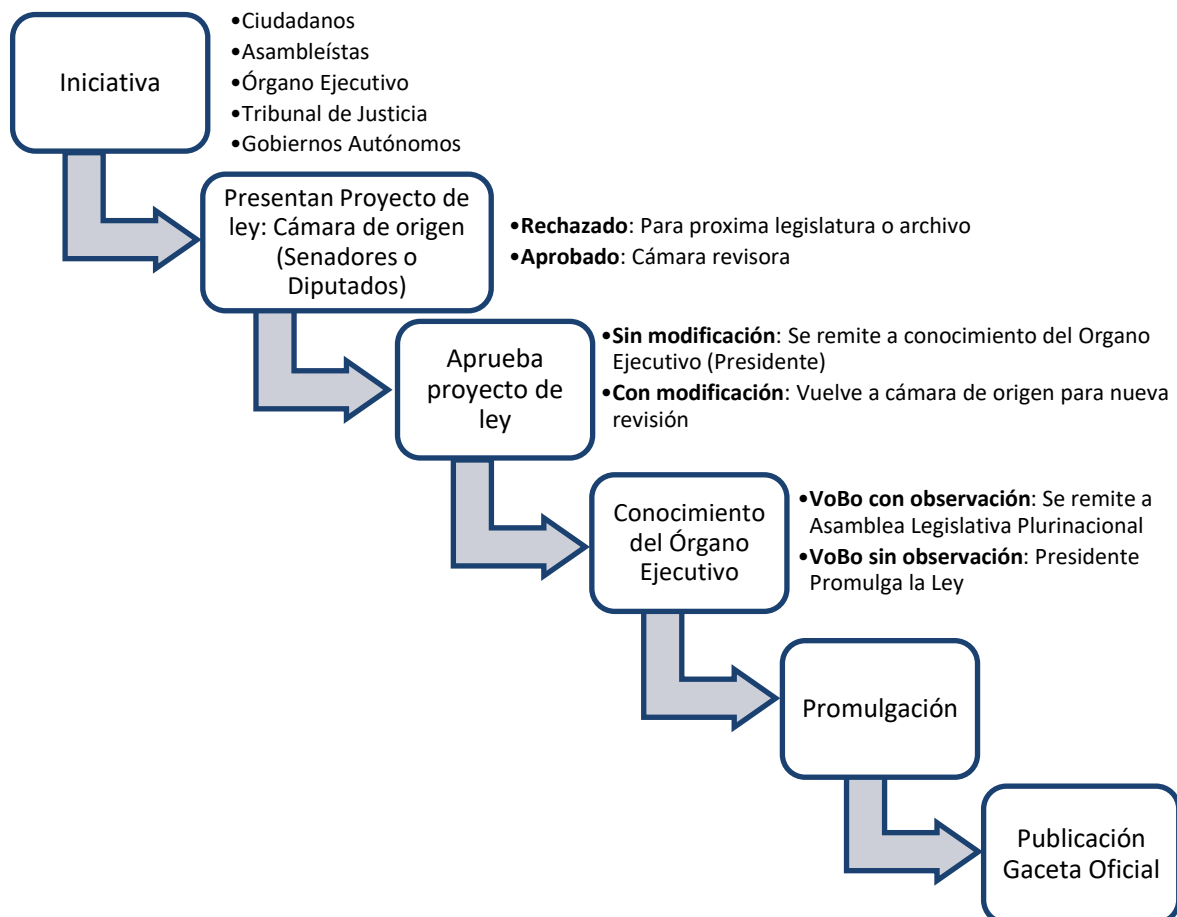
tributación internacional, que también le permiten tener información de sus residentes para evitar la evasión de impuestos, esto es una limitante para obtener datos certeros del patrimonio neto de los contribuyentes del impuesto a las grandes fortunas, que tienen patrimonio en otros países con que no se tiene convenio, esto le hace vulnerable al momento de la determinación real del impuesto a pagar, se llega a esta aseveración producto de las entrevistas realizadas, donde expresan la necesidad de ampliar los convenios, y la preocupación de que este impuesto no se estaría cumpliendo a cabalidad por algunos sujetos pasivos en el exterior, por la facilidad de no declarar sus bienes, perdiendo así información relevante. Para este punto tan importante, se propone incorporar una disposición transitoria, otorgando plazos para la firma de nuevos convenios de doble tributación, con más países, o que en su defecto Bolivia pueda adherirse a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal que fue desarrollada conjuntamente por la OCDE y el Consejo de Europa, al que están suscritos 147 jurisdicciones en el mundo.

#### **4.2.2 Estructura de la Propuesta**

Siendo el objetivo principal de esta investigación, presentar una propuesta de modificación de los artículos de la Ley 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas, y en base al análisis realizado se ve por conveniente modificar los artículos 9 y 15 de la ley, para ello, se debe seguir el procedimiento legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en los artículos 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado (Gráfico 9).

Gráfico N° 9

### Procedimiento Legislativo para Propuesta de un Proyecto de Ley



**Fuente:** Elaboración propia, con base a Art. 162, 163 y 164 de la CPE

#### 4.2.3 Propuesta de proyecto de ley para la modificación de los artículos 9 y 15 de la Ley 1357 de IGF

El instrumento normativo para modificar una ley, es otra ley, por tanto, el proyecto de ley a presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, es el siguiente:

**LEY N° XXXXX**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY 1357**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).** Se modifican los Artículos 9 y 15 de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020, con los siguientes textos:

*Artículo 9. (Alícuota).* A la Base Imponible del impuesto se aplicará progresivamente la siguiente escala de alícuotas:

a. Para el período fiscal 2025

<i>Base imponible en bolivianos</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Con descuento de bolivianos</i>
<i>De 30.000.001.- a 40.000.000.-</i>	<i>0,90%</i>	<i>150.000.-</i>
<i>De 40.000.001.- a 50.000.000.-</i>	<i>1,40%</i>	<i>350.000.-</i>
<i>De 50.000.001.- en adelante</i>	<i>1,90%</i>	<i>600.000.-</i>

b. Para el período fiscal 2026

<i>Base imponible en bolivianos</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Con descuento de bolivianos</i>
<i>De 30.000.001.- a 40.000.000.-</i>	<i>0,40%</i>	<i>150.000.-</i>
<i>De 40.000.001.- a 50.000.000.-</i>	<i>0,90%</i>	<i>350.000.-</i>
<i>De 50.000.001.- en adelante</i>	<i>1,40%</i>	<i>600.000.-</i>

c. Para el período fiscal 2027

<i>Base imponible en bolivianos</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Con descuento de bolivianos</i>
<i>De 30.000.001.- a 40.000.000.-</i>	<i>0%</i>	<i>0</i>
<i>De 40.000.001.- a 50.000.000.-</i>	<i>0,40%</i>	<i>350.000.-</i>
<i>De 50.000.001.- en adelante</i>	<i>0,90%</i>	<i>600.000.-</i>

d. Para el período fiscal 2028 el gobierno deberá realizar un análisis para mantener o eliminar el impuesto.

**Artículo 15. (Sanciones).** *Los sujetos pasivos del IGF, que incurran en la contravención de omisión de pago previsto por el Artículo 165 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, serán sancionados con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo omitido y en ejecución tributaria perderán el carácter reservado de la información, pudiendo la Administración Tributaria requerir el pago de la deuda tributaria, mediante publicación efectuada por cualquier medio de comunicación.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Para mejorar la eficiencia del Impuesto a las Grandes Fortunas, se otorga un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles para que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice gestiones para ampliar los convenios de doble tributación internacional, o en su defecto suscribirse a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

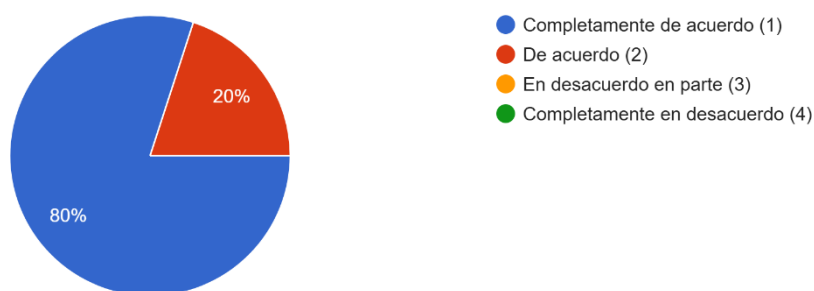
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXXX días del mes XXXXX del año dos mil veinticinco.

### 4.3 Resultados del Método Delphy

Para la validación de la presente investigación, se realizó una encuesta a cinco expertos en materia tributaria (Anexos 7 y 8), producto de esta encuesta, se tiene los siguientes resultados:

**Gráfico N° 10**

1. ¿Está de acuerdo con la reducción gradual de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas, para fomentar el dinamismo económico en Bolivia y mitigar la fuga de patrimonios al extranjero?  
5 respuestas



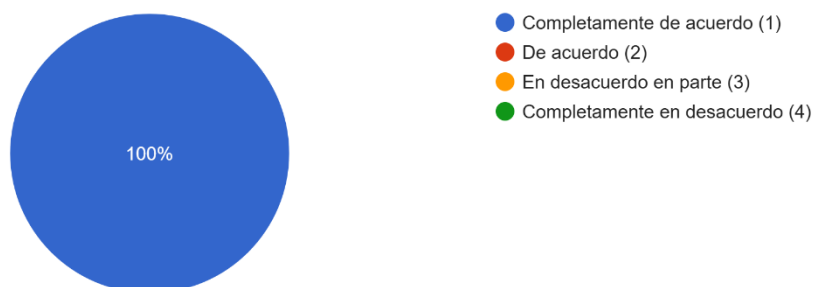
**Fuente:** Resultados obtenidos de la encuesta a expertos en Google Forms

Se puede apreciar que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo con la reducción gradual de las alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas y un 20% está de acuerdo; siendo viable la modificación del artículo 9 de la Ley 1357.

### Gráfico N° 11

2. ¿Está de acuerdo con la reducción de la sanción del 200% al 100% por omisión de pago del Impuesto a las Grandes Fortunas?

5 respuestas



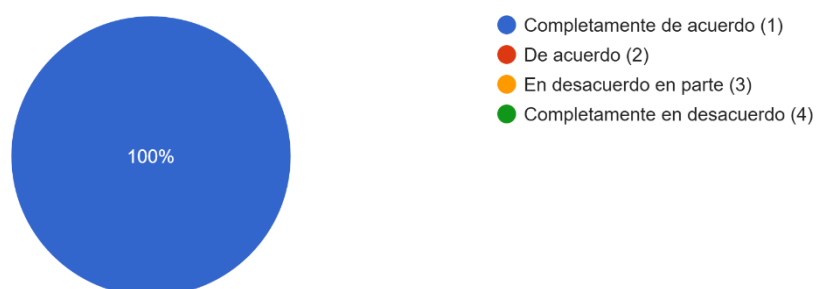
**Fuente:** Resultados obtenidos de la encuesta a expertos en Google Forms

Respecto a la propuesta de modificación a la sanción por omisión de pago del Impuesto a las Grandes Fortunas, los cinco expertos encuestados están completamente de acuerdo; de este modo, es viable la modificación del artículo 15 de la Ley 1357.

### Gráfico N° 12

3. ¿Está de acuerdo con la necesidad de ampliar los Convenios de Doble Tributación o la adhesión de Bolivia a la Convención Multilateral sobre Asist...ministrativa del Impuesto a las Grandes Fortunas?

5 respuestas



**Fuente:** Resultados obtenidos de la encuesta a expertos en Google Forms

En este ítem de la encuesta se tuvo un consenso total de los cinco expertos, para que Bolivia pueda ampliar sus convenios de doble tributación o en su defecto adherirse a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa.

En síntesis, la propuesta fue validada satisfactoriamente por los cinco expertos en materia tributaria, confirmando su viabilidad técnica y jurídica.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

Tras considerar y analizar exhaustivamente la información presentada en las diferentes etapas del proceso de investigación realizadas, se establecen las siguientes conclusiones:

- En cumplimiento del primer objetivo específico, se realizó un análisis exhaustivo de la normativa legal boliviana del Impuesto a las Grandes Fortunas Ley 1357, comparándola con la normativa de otros países de Sudamérica (Uruguay, Colombia y Argentina) que aplican impuestos similares. Este análisis comparativo permitió identificar similitudes y diferencias en la estructura, alícuotas, bases imponibles y otros aspectos relevantes, proporcionando una base sólida para comprender el contexto regional y las posibles áreas de mejora para la normativa boliviana.
- Con respecto al segundo objetivo específico, se identificó el nivel de recaudación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia durante las gestiones 2021 al 2023; los datos obtenidos permitieron dimensionar la contribución del Impuesto a las Grandes Fortunas a los ingresos fiscales del Estado durante el periodo estudiado, ofreciendo una perspectiva real sobre el desempeño del impuesto en términos de recaudación, los cuales se mostraron en relación inversa respecto a las disminuciones anuales en la recaudación del IGF en contraste con el incremento del número de contribuyentes.
- Finalmente, en atención al tercer objetivo específico, con base en el análisis de la legislación comparada, la información sobre la recaudación en decrecimiento constante del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, y criterios obtenidos de las entrevistas realizadas a funcionarios de alta jerarquía del Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Impugnación Tributaria, se elaboró una propuesta de modificación para los Artículos 9 y 15 de la Ley N°1357, buscando optimizar la eficiencia del Impuesto a

las Grandes Fortunas, en respuesta al contexto económico que atraviesa el país.

## **5.2 Recomendaciones**

- Esperando que la propuesta presentada contribuya a un debate informado y a la posible mejora de la normativa legal del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, se recomienda realizar la presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a fin de que la economía se dinamice, impulsando una política fiscal expansiva, en este momento de crisis económica.
- También, se recomienda estudiar la posibilidad de implantar una medida de política fiscal y regulación extraordinaria, para que las personas que administran sus activos en la informalidad, con fortunas que no están regularizadas en la ASFI, derechos reales, etc., puedan ingresarlas por vías legalmente controladas y declararlas a la hora de tributar, esto equivaldría a realizar un blanqueo de activos, logrando así un incremento de recaudaciones y nuevos contribuyentes del Impuesto a las Grandes Fortunas; esta medida no sería nueva para el país, dado que se tiene como antecedente la nacionalización de autos chutos, que de la informalidad, al nacionalizarlos, pasaron al universo de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- Se recomienda, a la comunidad académica en general, profundizar con el estudio del principio de renta mundial y su repercusión en el sistema normativo tributario, dado que fue incorporado en la ley del Impuesto a las Grandes Fortunas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de Recaudación y Control Aduanero. (2024). *Información general sobre qué es el impuesto y los bienes alcanzados*. Obtenido de ARCA:  
<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/bienes-exentos.asp>
- Ayala Zelada, J. (2018). *Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario*. Kipus.
- Ayarra , F., Mallea , F., & Rodríguez M., C. (2014). *Renta mundial, doble tributación internacional*. Obtenido de Biblioteca Digital UNCUIYO:  
[https://tesisfcp.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6924/3-ayarra-mallea-rodriguez-tesisfce.pdf](https://tesisfcp.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6924/3-ayarra-mallea-rodriguez-tesisfce.pdf)
- Barandiarán, A. (3 de junio de 2024). *Economiaresponsable.com*. Obtenido de  
<https://economiaresponsable.com/impuestos/que-son-los-impuestos-directos-tipos-y-ejemplos/>
- Barreix , A., Bès , M., González de Frutos , U., Roca , J., & Velayos , F. (Marzo de 2023). *El estado actual del Impuesto al Patrimonio en América Latina*. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo : <http://dx.doi.org/10.18235/0004791>
- Benítez Rivas, A. (2009). *Derecho Tributario, El Código Tributario desde la perspectiva de diversas doctrinas tributarias*. Azul Editores.
- Benítez, J. C., & Velayos , F. (2017). *Impuesto a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).  
 doi:[https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT\\_01\\_2018\\_benitez\\_velayos.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_01_2018_benitez_velayos.pdf)
- Cahuasa, P. B. (20 de noviembre de 2024). *UNIFRANZ*. Obtenido de Experto propone 5 medidas para salir de la crisis económica en Bolivia:  
<https://unifranz.edu.bo/blog/medidas-para-salir-de-la-crisis-economica-en-bolivia/>
- Calizaya Cayo, A. (2023). *Análisis de la Doble Imposición del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) en la ciudad de Sucre*. Biblioteca del Centro de Estudios de Posgrado e Investigación.

doi:<https://bibliotecas.usfx.bo/cepi/document/66281f12230bdd33d7751bbc>

Carlos Picos Legal Tax Accounting. (23 de mayo de 2024). *Carlos Picos Legal Tax Accounting*.

Obtenido de Impuesto al patrimonio: <https://carlospicos.com/impuesto-al-patrimonio/#:~:text=Las%20personas%20f%C3%ADsicas%20y%20sucesiones,tasa%20del%200%2C10%25>.

CENTRORA. (25 de julio de 2024 ). *Centro RA Estudios para la Recuperación Argentina*.

Obtenido de Nuevo Régimen de Impuesto a los Bienes Personales: una ecuación de corto plazo: <https://centrora.economicas.uba.ar/nuevo-regimen-de-impuesto-a-los-bienes-personales-una-ecuacion-de-corto-plazo/#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20especial%20de%20pagos,bienes%20que%20ingresaron%20al%20blanqueo>.

CEPAL. (2022). *Informe Macroeconómico del Estado Plurinacional de Bolivia* . Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

doi:<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9cd943e5-ed1f-426b-bb9e-6541b34098ba/content>

CEPAL. (2024). *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

doi:<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ab168ebe-f0f3-43a5-b927-6dd8f4314a4b/content>

De la Mata, D., & Berniell, L. (2022). *Desigualdad y baja movilidad social en América Latina y el Caribe*. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

doi:<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/12/desigualdad-y-baja-movilidad-social-en-america-latina-y-el-caribe/>

Decreto 101/024. (04 de abril de 2024). *T.O. 2023*. Obtenido de <https://fleitas.com.uy/wp-content/uploads/2024/05/DECRETO-101-024-TEXTO-ORDENADO-DGI.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2025). *Estadísticas de Recaudo Anual por Tipo de Impuesto 1970 - 2025*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

- Dirección General Impositiva . (10 de enero de 2024). *Tasas del Impuesto al Patrimonio personas físicas 2023*. Obtenido de DGI Uruguay: <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/comunicacion/publicaciones/tasas-del-impuesto-patrimonio-personas-fisicas-2023>
- Dirección General Impositiva. (10 de enero de 2024). *DGI Dirección General Impositiva*. Obtenido de Tasas del Impuesto al Patrimonio personas físicas 2023: <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/comunicacion/publicaciones/tasas-del-impuesto-patrimonio-personas-fisicas-2023>
- Dirección General Impositiva de Uruguay. (2021). *Boletín Estadístico Año 2021*. Obtenido de DGI Dirección General Impositiva: [https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2023-12/DGI%2BBolet%25c3%25adn\\_2021%20%283%29.pdf](https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2023-12/DGI%2BBolet%25c3%25adn_2021%20%283%29.pdf)
- Dirección General Impositiva de Uruguay. (2022). *Boletín Estadístico Año 2022*. Obtenido de DGI Dirección General Impositiva: [https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2023-12/DGI\\_Bolet%25c3%25adn%2B%25adstico\\_2022%20%282%29.pdf](https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2023-12/DGI_Bolet%25c3%25adn%2B%25adstico_2022%20%282%29.pdf)
- Dirección General Impositiva de Uruguay. (2023). *Boletín Estadístico Año 2023*. Obtenido de DGI Dirección General Impositiva: [https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2024-07/DGI%20Bolet%20C3%20ADn%20Estad%20C3%20ADstico%202023\\_0.pdf](https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/sites/direccion-general-impositiva/files/2024-07/DGI%20Bolet%20C3%20ADn%20Estad%20C3%20ADstico%202023_0.pdf)
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de Argentina. (2023). *Informe sobre la Recaudación Tributaria 2023*. Obtenido de Portal oficial del Estado argentino: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023irdniaf2808.pdf>
- Enache, C. (27 de febrero de 2024). *Impuestos sobre el patrimonio en Europa, 2024*. Obtenido de Tax Foundation Europe: <https://taxfoundation.org/data/all/eu/wealth-taxes-europe-2024/>
- Fundación Milenio. (15 de junio de 2022). *Coy 485 – Repunte débil de la recaudación tributaria*. Obtenido de Fundación Milenio: <https://fundacion-milenio.org/coy-485-repunte-debil-de-la-recaudacion-tributaria/>

- Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia Ministerio de la Presidencia. (02 de Agosto de 2003). *Ley 2492/2003* . Obtenido de Código Tributario Boliviano:  
<https://www.impuestos.gob.bo/pdf/LEY-2492-16-10-14.pdf>
- García, J. (2016). *Metodología de la Investigación para Administradores*. Ediciones de la U. Obtenido de  
[https://www.academia.edu/51451884/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Investigacion\\_para\\_a\\_Administradores\\_Joaquin\\_Garcia\\_1ed](https://www.academia.edu/51451884/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigacion_para_a_Administradores_Joaquin_Garcia_1ed)
- Gutierrez Apaza, A. J. (2023). *Análisis comparativo del impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de Bolivia, con Impuestos al Patrimonio o a la Riqueza de países vecinos de Latinoamérica*. doi:<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/34310>
- Guzmán Bayley, F. M., Loayza Ojeda, L. S., Apaza Aduviri, C. S., Condori Cachaca, R. R., & Villanueva Bedregal, S. A. (2022). *Boletín Económico Año 8 N° 13-2022 Ingresos Tributarios 2021*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:  
<https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2023-02/Boletin%20Economico%20N%2013.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. MacGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Herrera, L. A. (2015). *Sobre la acumulación de riqueza y el futuro de los impuestos progresivos globales en El Capital del Siglo XXI, de Thomas Piketty, en el contexto de América Latina*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Investigación Francisco Valsecchi. Obtenido de  
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/1890>
- Kiziryan, M. (29 de Abril de 2024). *Economipedia.com*. Obtenido de  
[https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html#google\\_vignette](https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html#google_vignette)
- Kopczuk, W. (2012). *Taxation of Intergenerational Transfers and Wealth, NBER Working Paper Series, No. 18584* . National Bureau of Economic Research.  
 doi:<https://www.nber.org/papers/w18584>
- Latinidad. (Diciembre de 2020). *AHORA O NUNCA. IMPUESTOS A LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social - Latindadd. Red Latinoamericana por Justicia

- Económica y Social - Latindadd. Obtenido de <https://latindadd.org/informes/us26-mil-millones-podrian-recaudar-impuestos-a-la-riqueza-en-la-region/>
- Ley 1357. (28 de diciembre de 2020). *Ley del Impuesto a las Grandes Fortunas*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%201357>
- Ley 2277. (13 de diciembre de 2022). *Función Pública. com. bo*. Obtenido de Ley 2277: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- Ley 23996. (15 de abril de 1997). *Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificaciones*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-281-1997-42700/texto>
- Ley 27743. (08 de julio de 2024). *Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310191/20240708>
- Libertad Digital. (16 de Septiembre de 2011). El Impuesto de Patrimonio provocó en Francia la huida de sus grandes fortunas. *Libre Mercado*. Obtenido de <https://www.libremercado.com/2011-09-16/un-millonario-menos-al-dia-por-el-impuesto-de-patrimonio-1276435562/>
- Los Tiempos. (03 de mayo de 2022). En 2 años El impuesto a las fortunas recauda poco y provoca fuga de capitales. *Los Tiempos*. Obtenido de <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20220503/2-anos-impuesto-fortunas-recauda-poco-provoca-fuga-capitales>
- Marques, P., Tognazzolo, D., Vidal, M., & Mullin, G. (2024). *Sistema Tributario Uruguayo - Guía del Inversor*. PwC. doi:<https://www.uruguayxxi.gub.uy/es/quiero-invertir/guias-inversor/sistema-tributario/descarga/>
- Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay. (4 de Abril de 2024). *Nuevo Texto Ordenado (T.O. 2023)*. Uruguay: Dirección General Impositiva (DGI). Obtenido de <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/comunicacion/noticias/nuevo-texto-ordenado>
- Ministerio de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital. (14 de Septiembre de 2021). *Ministère de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique*. Obtenido de ¿Cómo funciona el impuesto al patrimonio inmobiliario (IFI)?: <https://www.economie.gouv.fr/particuliers/impot-fortune-immobiliere-ifi#>

- Mueller, P. (12 de julio de 2016). *Los cuatro aforismos de Adam Smith sobre la política tributaria*. Obtenido de El CATO: <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria>
- Navamorales Carrasco, M. (2020). *Módulo I Maestría en Tributación: Elementos y Fuentes del Derecho Tributario*. Sucre, Bolivia.
- OECD. (2018). *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD, OECD Tax Policy Studies, No. 26*. OECD Publishing, Paris.  
doi:<http://dx.doi.org/10.1787/9789264290303-en>
- OECD, CEPAL, CIAT, & BID. (2024). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024*. Paris. doi:<https://doi.org/10.1787/ec57392c-es>
- Oglietti, S. P. (Junio de 2020).
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 34 Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanelas de las Cuevas*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Páez, S., & Oglietti, G. (Junio de 2020). *¿Cuánto podría recaudar el impuesto a las grandes fortunas en América Latina?* Obtenido de <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2020/06/2020-06-01-impuesto-grandes-fortunas.pdf>
- Pineda, E., Pessino, C., Rasteletti, A., & Nicaretta, R. (2021). *¿Puede un impuesto a la riqueza reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe?* Banco Interamericano de Desarrollo (BID). doi:<https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/puede-un-impuesto-a-la-riqueza-reducir-la-desigualdad-en-america-latina-y-el-caribe/>
- Quisbert Cusicanqui, M. (2021). *Principios Tributarios Constitucionales en la Ley N° 1357 Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF)*. Biblioteca del Centro de Estudios de Posgrado e Investigación.  
doi:<https://bibliotecas.usfx.bo/cepi/document/66281f14230bdd33d7753551>
- Ramírez, I. (2013). *Apuntes de Metodología de la Investigación: Un Enfoque Crítico*. Servicios Gráficos PRISMA - 6465261. doi:<https://usfx.bo/2023/05/10/apuntes-de-metodologia-de-la-investigacion/>
- Real Academia Española. (2024). *Elusión Fiscal*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/elusi%C3%B3n-fiscal>

- Rojina Villegas, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil II Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*. Porrúa S. A. de C. V. doi:[https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio\\_del\\_derecho\\_civil-II.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio_del_derecho_civil-II.pdf)
- Salazar Pecho, C. (6 de septiembre de 2023). *¿Cuáles son todos los impuestos que hay en Bolivia?* Obtenido de boliviainpuestos.com: <https://boliviainpuestos.com/cuales-son-los-impuestos-que-hay-en-bolivia/>
- Sánchez Galán, J. (29 de enero de 2024). *Economipedia.com*. Obtenido de Patrimonio: Qué es, características y tipos: <https://economipedia.com/definiciones/patrimonio.html>
- Santiesteban, E. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Académica Universitaria (Edacun). doi:<http://edacunob.ult.edu.cu/xmlui/bitstream/handle/123456789/16/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20Cient%C3%ADfica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Servicio de Impuestos Nacionales. (Octubre de 2020). *Cultura Tributaria*. Obtenido de [https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/guia\\_tributaria.pdf](https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/guia_tributaria.pdf)
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2021). *Memoria Institucional 2021*. Obtenido de Impuestos Nacionales: <https://www.impuestos.gob.bo/ckeditor/plugins/imageuploader/uploads/6072e3edf9.pdf>
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2022). *Memoria Institucional 2022*. Obtenido de Impuestos Nacionales: <https://www.impuestos.gob.bo/ckeditor/plugins/imageuploader/uploads/701469a88a.pdf>
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2023). *Itinerario formativo para maestras y maestros. Sistema Tributario Boliviano*. Cultura Tributaria. doi:[https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/sistema\\_tributario\\_boliviano3.pdf](https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/sistema_tributario_boliviano3.pdf)
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2023). *Memoria Institucional 2023*. Obtenido de Impuestos Nacionales : <https://www.impuestos.gob.bo/pdf/memoriainstitucional2023.pdf>

- Servicio de Impuestos Nacionales. (2024). *Impuestos Nacionales*. Obtenido de [https://www.impuestos.gob.bo/pag/Convenios\\_de\\_Doble\\_Tributaci%C3%B3n](https://www.impuestos.gob.bo/pag/Convenios_de_Doble_Tributaci%C3%B3n)
- Servicio de Impuestos Nacionales. (03 de Noviembre de 2024). *Servicio de Impuestos Nacionales*.  
doi:[https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/historia\\_de\\_los\\_tributos2.pdf](https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/historia_de_los_tributos2.pdf)
- Siles Villafuerte, C. (2022). La potestad tributaria en el marco del derecho constitucional tributario. *Orbis Tertius UPAL*(11). doi:ISSN versión digital : 2709-8001
- Sivila Cruz, L. (2024). *Análisis de la recaudación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas en Bolivia gestión 2023*. Biblioteca del Centro de Estudios de Posgrado e Investigación.  
doi:<https://bibliotecas.usfx.bo/cepi/document/67190a25fabf945398b3e844>
- Smith, A. (1776). *La Riqueza de las Naciones*. Alianza Editorial.  
doi:[http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic\\_historia\\_mat\\_bibliografico/Fundamentos%20de%20Econom%C3%ADa%20Pol%C3%ADtica/194-Smith,%20Adam%20-%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20\(Alianza\).pdf](http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic_historia_mat_bibliografico/Fundamentos%20de%20Econom%C3%ADa%20Pol%C3%ADtica/194-Smith,%20Adam%20-%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20(Alianza).pdf)
- Soto, E. R. (2019). *Investigación Científica Educativa (Criterios para la Elaboración de una Tesis)*. Instituto Internacional de Integación de la Organización Convenio Andrés Bello.
- Velázquez, S. (19 de 02 de 2017). *Principios de la Tributación, Equidad e Igualdad*. Obtenido de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT):  
<https://www.ciat.org/principios-de-la-tributacion-equidad-e-igualdad/>

## ANEXOS

## Anexo N° 1 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2021

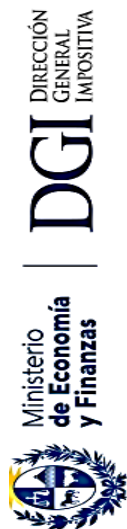


## ANEXO 1: RECAUDACIÓN MENSUAL POR IMPUESTOS - AÑO 2021

	TOTAL	%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Cifras en miles de pesos corrientes														
<b>TOTAL GENERAL</b>	510.076.860	100,00	41.650.162	33.494.961	43.556.527	43.079.304	41.508.815	39.117.029	42.166.066	41.530.786	44.052.650	45.906.891	46.777.500	47.246.190
<b>I - INGRESOS TRIBUTARIOS VIGENTES</b>	509.193.185	99,83	41.591.777	33.448.311	43.458.379	43.028.361	41.456.543	39.056.814	42.088.458	41.461.268	43.979.866	45.798.950	46.672.916	47.151.544
<b>IMPUESTOS</b>	509.193.185	99,83	41.591.777	33.448.311	43.458.379	43.028.361	41.456.543	39.056.814	42.088.458	41.461.268	43.979.866	45.798.950	46.672.916	47.151.544
<b>1 - SOBRE LAS RENTAS Y UTILIDADES</b>	186.461.255	36,56	15.622.734	11.426.474	16.637.093	18.524.279	14.454.137	13.646.787	15.079.133	15.122.152	15.492.079	17.289.759	16.760.829	16.433.198
IR.A.E	71.300.360	14,02	5.101.680	4.422.058	6.184.010	8.669.935	5.388.875	5.482.123	5.438.261	5.926.278	5.544.265	7.090.163	6.196.888	5.752.785
IMEBA	3.040.676	0,60	183.269	193.459	175.159	250.059	206.271	293.096	289.715	289.715	322.630	261.076	318.548	296.655
IR.P.F.	88.123.123	17,28	8.098.104	5.186.309	8.722.242	7.520.981	7.221.810	6.151.326	7.251.616	6.908.147	7.701.756	7.427.605	7.938.782	8.013.445
IR.P.F. - Categoría I	13.914.615	2,73	1.064.151	767.790	1.056.284	989.782	940.891	897.905	1.330.273	1.286.256	1.184.834	1.217.390	1.437.944	1.596.026
IR.P.F. - Categoría II	74.208.508	14,55	7.034.953	4.418.519	7.625.958	6.531.199	6.280.919	5.153.421	5.901.343	5.619.891	6.516.922	6.210.225	6.500.839	6.414.420
IR.N.R.	8.472.131	1,66	1.244.927	552.087	482.917	690.147	573.926	493.054	741.298	443.721	477.365	1.147.933	779.775	844.842
IR.N.R. - Persona Física	4.622.572	0,91	813.339	323.411	245.238	294.449	281.500	254.160	338.330	169.088	195.313	699.761	502.487	505.915
IR.N.R. - Empresas	3.849.559	0,75	431.587	228.676	237.679	395.698	292.426	238.894	402.968	274.653	282.192	448.172	277.287	338.927
I.A.S.S.	15.354.865	3,01	993.755	1.072.561	1.072.725	1.093.157	1.063.255	1.271.585	1.374.843	1.554.293	1.446.502	1.362.982	1.523.808	1.525.472
<b>2 - SOBRE LA PROPIEDAD</b>	31.343.474	6,14	2.025.066	2.019.489	2.467.902	2.040.346	3.581.424	2.900.452	2.430.808	2.816.658	2.631.704	2.935.316	2.777.178	2.715.352
a-SOBRE LA TENENCIA	28.477.880	5,58	1.869.224	1.860.620	2.255.059	1.896.026	3.392.256	2.634.983	2.150.648	2.563.207	2.377.479	2.667.668	2.476.577	2.334.133
I-DE LAS EMPRESAS Y SOC. DE CAPITAL	24.076.322	4,72	1.673.139	1.725.198	2.087.044	1.737.079	2.539.079	2.077.660	2.051.266	2.072.095	1.917.312	2.039.471	2.163.817	2.002.163
Impuesto al Patrimonio de Personas Jurídicas	21.778.322	4,27	1.530.430	1.580.563	1.890.494	1.955.126	2.224.374	1.917.576	1.910.241	1.884.391	1.756.430	1.813.548	1.974.799	1.700.350
Impuesto al Patrimonio Explotaciones Agropecuarias	967.712	0,19	52.928	70.601	68.713	53.509	206.435	66.813	47.130	86.395	51.636	116.719	94.887	51.745
Sobreplusa Impuesto al Patrimonio	562.313	0,11	41.463	36.635	51.836	40.225	52.625	41.081	40.769	47.521	53.829	49.551	41.719	64.647
Impuesto Contrator y Constitución Soc. Anónimas (ICOSA)	767.976	0,15	48.318	37.399	76.001	48.218	55.645	52.190	53.126	53.397	55.216	50.643	52.411	185.421
<b>I-DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	579.092	0,11	4.715	3.716	2.859	1.978	14.854	1.284	4.710	15.000	112.680	163.280	13.783	269.940
Impuesto Patrimonio Persona Física	579.092	0,11	4.715	3.716	2.859	1.978	14.854	1.284	4.710	15.000	112.680	163.280	13.783	269.940
ii-PRIMARIA	3.822.475	0,75	191.370	131.707	165.166	156.969	868.030	556.039	94.972	476.112	347.487	473.916	298.977	62.030
Impuesto de E. Primaria Urbanos y Suburbanos	3.124.863	0,61	183.280	123.862	152.963	132.335	707.699	433.546	86.866	397.764	255.117	397.052	219.590	55.199
Impuesto de E. Primaria Rurales	697.612	0,14	8.110	7.825	12.203	24.634	160.362	122.493	8.106	86.348	92.370	86.864	79.386	6.831

Fuente: Dirección General Impositiva de Uruguay, Boletín Estadístico Año 2021 (p. 27)

## Anexo N° 2 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2022



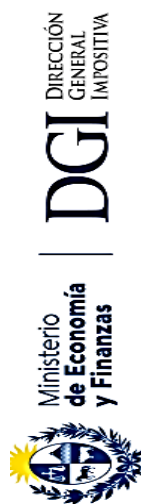
## ANEXO 1: RECAUDACIÓN MENSUAL POR IMPUESTOS - AÑO 2022

Cifras en miles de pesos corrientes

	TOTAL	%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<b>TOTAL GENERAL</b>	585.995.000	100,00	49.390.106	43.081.688	49.727.701	48.092.008	50.154.969	45.887.200	47.909.460	49.251.892	49.541.371	51.071.709	50.848.709	51.049.818
<b>I- INGRESOS TRIBUTARIOS VIGENTES</b>	584.324.701	99,78	49.297.233	43.007.676	49.821.955	48.021.975	50.041.211	45.791.344	47.410.942	48.114.239	49.425.957	50.950.712	50.726.175	50.915.280
<b>IMPUESTOS</b>	584.324.701	99,78	49.297.233	43.007.676	49.821.955	48.021.975	50.041.211	45.791.344	47.410.942	48.114.239	49.425.957	50.950.712	50.726.175	50.915.280
<b>1- SOBRE LAS RENTAS Y UTILIDADES</b>	215.659.394	36,83	17.489.741	15.706.589	17.461.976	21.170.054	17.823.213	16.429.413	17.168.093	17.834.490	18.642.231	19.655.245	18.293.805	17.984.514
I.R.A.E.	82.729.333	14,13	6.086.757	4.587.064	6.818.775	10.848.090	6.443.210	6.428.958	6.636.448	6.963.486	6.632.588	8.186.811	6.759.131	6.338.015
IMEBA	3.386.552	0,58	317.915	258.079	300.242	320.464	297.707	338.457	342.309	242.851	260.945	259.475	229.801	220.308
I.R.P.F.	102.012.163	17,42	8.712.303	8.864.822	8.417.437	7.744.475	9.065.431	7.485.171	7.721.532	8.248.166	9.414.888	8.648.069	8.838.609	8.850.281
I.R.P.F. - Categoría I	17.209.013	2,94	1.499.142	1.087.869	1.214.521	1.592.146	1.318.895	1.413.195	1.405.659	1.569.787	1.534.288	1.452.661	1.573.188	1.537.883
Rendimientos de Capital	12.417.996	2,12	1.198.881	741.066	812.304	1.276.777	940.748	999.692	1.028.066	1.137.197	1.043.210	1.072.321	1.066.860	1.060.834
Incrementos Patrimoniales	3.486.753	0,60	222.289	303.535	303.408	256.002	251.746	275.674	292.470	311.688	346.909	281.174	333.869	337.870
Incrementos Patrimoniales Inmuebles rurales	1.304.263	0,22	77.971	53.247	98.809	59.367	126.401	137.829	115.103	120.893	144.169	98.166	152.340	118.979
I.R.P.F. - Categoría II	84.803.150	14,48	7.213.161	7.766.953	7.202.916	6.152.329	7.746.536	6.071.976	6.315.873	6.678.399	7.880.580	7.195.408	7.266.421	7.312.598
Trabajo Independiente	7.291.598	1,25	873.299	346.129	807.214	227.184	712.603	364.314	903.354	587.470	818.861	382.976	848.050	420.143
Trabajo Dependiente	77.511.551	13,24	6.339.862	7.420.824	6.395.702	5.925.145	7.033.933	5.707.662	5.412.520	6.090.929	7.061.719	6.812.432	6.418.371	6.892.465
I.R.N.R.	11.214.215	1,92	1.251.462	845.875	775.155	1.122.150	846.966	846.197	1.215.834	817.092	726.322	995.586	932.429	839.146
I.R.N.R. - Persona Física	6.628.829	1,13	669.390	501.602	352.386	829.317	590.435	532.390	719.812	470.535	384.924	531.038	600.272	446.727
I.R.N.R. - Empresas	4.585.386	0,78	582.072	344.273	422.769	292.833	256.531	313.806	496.022	346.557	341.399	464.548	332.157	392.419
I.A.S.S.	16.315.101	2,79	1.121.305	1.150.750	1.150.368	1.134.875	1.169.889	1.330.631	1.251.969	1.562.895	1.607.507	1.565.304	1.532.835	1.736.764
<b>2- SOBRE LA PROPIEDAD</b>	36.295.918	6,20	2.285.986	2.204.980	2.924.356	3.070.254	4.172.283	3.252.723	2.869.446	3.211.360	2.962.239	3.327.419	3.005.491	3.299.382
a- SOBRE LA TENENCIA	32.742.767	5,59	2.076.413	2.009.200	2.688.099	2.843.461	3.887.293	2.974.933	2.364.467	2.859.286	2.623.223	3.013.544	2.669.018	2.763.830
I- DE LAS EMPRESAS Y SOC. DE CAPITAL	27.999.034	4,78	1.797.573	1.845.445	2.464.701	2.654.193	2.960.388	2.459.917	2.265.543	2.289.639	2.199.975	2.361.510	2.337.745	2.461.404
Impuesto al Patrimonio de Personas Jurídicas	25.220.827	4,31	1.650.316	1.696.368	2.243.044	2.459.216	2.507.928	2.266.863	2.131.997	2.068.477	2.034.681	2.044.135	2.098.069	1.989.733
Impuesto al Patrimonio Explotaciones Agropecuarias	1.127.432	0,19	55.291	68.745	68.745	94.825	216.172	67.976	43.309	86.160	57.148	177.374	120.181	52.857
Sobreplusa Impuesto al Patrimonio	600.892	0,10	37.306	39.123	46.873	42.776	70.339	37.026	30.671	44.320	48.683	82.973	61.596	59.176
Impuesto Contralor y Constitución Soc. Anónimas (ICOSA)	1.049.914	0,18	53.860	41.209	88.931	57.376	65.409	88.052	60.566	60.682	58.463	57.028	57.899	359.638
<b>ii- DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	519.398	0,09	5.536	3.233	95	417	4.292	3.861	4.062	10.898	100.886	148.132	12.713	241.768
Impuesto Patrimonio Persona Física	519.398	0,09	5.536	3.233	95	417	4.292	3.861	4.062	10.898	100.886	148.132	12.713	241.768
<b>iii- PRIMARIA</b>	4.224.334	0,72	273.304	160.522	193.494	188.851	1.031.196	518.876	93.861	558.749	322.362	503.902	318.581	60.657

Fuente: Dirección General Impositiva de Uruguay, Boletín Estadístico Año 2022 (p. 26)

## Anexo N° 3 Recaudación de Impuestos del Uruguay, Año 2023



## ANEXO 1: RECAUDACIÓN MENSUAL POR IMPUESTOS – AÑO 2023

Cifras en miles de pesos corrientes

	TOTAL	%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<b>TOTAL GENERAL</b>	612.100.561	100,00	54.042.149	45.483.741	51.774.015	51.410.573	55.128.866	47.585.623	48.567.385	49.491.173	50.330.066	54.272.110	52.885.702	51.128.376
<b>I - INGRESOS TRIBUTARIOS VIGENTES</b>	610.336.273	99,71	53.880.475	45.367.796	51.639.084	51.291.996	54.964.346	47.439.688	48.424.079	49.311.144	50.177.614	54.126.817	52.743.768	50.969.466
<b>IMPUESTOS</b>	610.336.273	99,71	53.880.475	45.367.796	51.639.084	51.291.996	54.964.346	47.439.688	48.424.079	49.311.144	50.177.614	54.126.817	52.743.768	50.969.466
<b>1 - SOBRE LAS RENTAS Y UTILIDADES</b>	225.464.905	36,84	19.894.712	16.740.540	19.430.949	22.733.010	19.916.189	17.248.571	17.264.733	17.667.371	18.136.020	19.790.892	18.367.253	18.264.655
IRAE	83.520.996	13,65	6.777.364	5.669.716	6.738.543	12.155.762	6.867.017	6.537.643	6.301.647	6.235.949	6.212.342	7.288.028	6.212.143	6.203.762
IRBA	2.565.009	0,42	206.564	175.808	212.637	217.536	188.461	222.948	242.859	208.175	234.367	189.795	206.432	248.406
IRPF.	110.150.388	18,00	10.312.135	8.535.845	10.375.889	7.804.348	10.779.189	8.116.610	8.296.983	8.720.020	9.179.636	9.599.889	9.313.783	9.104.680
IRPF - Categoría I	17.968.679	2,94	1.649.889	1.355.178	1.222.584	1.668.090	1.500.395	1.373.871	1.462.247	1.577.599	1.367.411	1.662.080	1.696.388	1.552.947
Remineros de Capital	13.588.123	2,22	1.372.715	1.010.730	854.084	1.325.442	1.104.755	1.037.618	1.145.020	1.200.299	986.501	1.210.032	1.245.498	1.085.428
Incrementos Patrimoniales	3.371.247	0,55	224.787	194.760	275.942	275.942	320.852	248.832	253.359	273.600	292.119	338.119	323.225	352.784
Incrementos Patrimoniales Inmuebles rurales	1.039.308	0,17	52.386	59.668	96.753	66.706	74.888	87.421	63.868	103.700	78.791	113.928	127.665	114.735
IRPF - Categoría II	92.151.718	15,05	8.662.247	7.770.667	9.153.305	6.136.258	9.278.904	6.742.740	6.836.736	7.151.420	7.812.425	7.867.809	7.617.395	7.551.913
Trabajo Independiente	10.427.380	1,70	943.867	2.076.639	866.800	311.150	770.642	445.750	945.197	640.511	836.597	441.396	882.215	462.806
Trabajo Dependiente	81.724.338	13,35	7.718.359	4.394.028	8.286.505	5.825.108	8.508.161	6.296.990	5.893.539	6.510.909	6.975.638	7.496.413	6.728.180	7.089.307
IRNR	12.591.679	2,06	1.402.362	860.620	897.551	1.267.420	869.327	1.031.925	1.123.014	863.759	984.469	1.168.142	1.074.754	1.038.347
IRNR - Persona Física	7.460.771	1,22	766.282	475.710	478.725	903.719	512.688	640.342	593.938	489.072	622.470	662.017	774.981	590.846
IRNR - Empresas	5.130.908	0,84	616.080	384.910	418.825	363.701	356.660	391.583	529.076	374.686	361.989	506.125	346.773	437.500
IA.S.S.	16.647.823	2,72	1.196.267	1.198.460	1.206.328	1.267.924	1.182.195	1.329.445	1.293.230	1.659.469	1.524.996	1.545.039	1.560.141	1.679.279
<b>2 - SOBRE LA PROPIEDAD</b>	39.201.846	6,40	2.529.861	2.668.406	2.965.658	3.633.346	4.615.892	3.864.141	2.778.456	3.443.411	3.129.483	3.383.378	3.138.280	3.041.433
<b>9 - SOBRE LA TENENCIA</b>	35.560.586	5,81	2.314.438	2.444.622	2.666.215	3.410.500	4.233.532	3.571.407	2.482.301	3.066.314	2.809.909	3.052.275	2.803.622	2.616.442
<b>i - DE LAS EMPRESAS Y SOC. DE CAPITAL</b>	30.469.553	4,98	1.989.603	2.262.379	2.445.322	3.223.688	3.191.064	2.946.715	2.371.029	2.472.791	2.383.139	2.414.892	2.416.235	2.352.656
Impuesto al Patrimonio de Personas Jurídicas	28.139.838	4,60	1.836.202	2.060.371	2.245.823	3.055.942	2.862.610	2.614.465	2.252.624	2.297.229	2.216.271	2.163.515	2.196.471	2.154.066
Impuesto al Patrimonio Empleados Agropecuarios	1.031.108	0,17	60.164	80.532	73.604	163.904	163.904	94.363	35.363	94.955	57.202	125.445	112.566	74.225
Sobretasa Impuesto al Patrimonio	537.257	0,09	35.361	44.663	49.847	38.131	49.847	27.203	19.422	48.237	46.266	66.308	53.614	63.226
Impuesto Contral y Constitución Soc. Anónimas (ICCSA)	751.350	0,12	57.627	66.614	71.818	56.011	65.322	62.060	63.591	64.370	63.400	59.623	59.605	61.109
<b>ii - DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	437.137	0,07	5.363	4.338	2.142	3.875	20.188	8.932	3.080	8.748	87.223	123.083	13.072	201.761
Impuesto Patrimonio Persona Física	437.137	0,07	5.363	4.338	2.142	3.875	20.188	8.932	3.080	8.748	87.223	123.083	13.072	201.761
<b>ii - PRIMARIA</b>	4.663.696	0,76	319.471	187.905	275.034	192.046	1.177.846	615.761	108.191	613.775	338.548	514.300	374.294	67.074

Fuente: Dirección General Impositiva de Uruguay, Boletín Estadístico Año 2023 (p. 26)

## Anexo N° 4 Ingresos tributarios detallados de Uruguay, Año 2021 - 2022

## Cuadro 5.26. Uruguay

## Ingresos tributarios detallados

Millones UYU

	1990	2000	2005	2010	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Total de ingresos tributarios</b>	<b>2 399</b>	<b>64 183</b>	<b>106 251</b>	<b>212 907</b>	<b>494 901</b>	<b>534 519</b>	<b>573 642</b>	<b>600 332</b>	<b>684 851</b>	<b>778 260</b>
1000 Imp. renta, utilidades y ganancias de capital	114	8 698	13 831	42 583	125 295	140 527	149 920	159 783	178 797	207 294
1100 De personas físicas	0	3 597	3 285	19 148	68 948	78 571	85 847	91 819	98 825	113 351
Personal income tax (IRP)	--	3 597	3 285	0	0	0	0	0	0	0
1110 Renta y utilidades	--	--	--	16 790	60 570	69 083	75 944	80 407	84 910	96 142
IRPF second category	--	--	--	14 643	54 327	61 077	67 254	70 295	74 209	84 803
Social security assistance	--	--	--	2 651	9 448	11 091	12 336	14 198	15 355	16 315
Personal income tax refunds	--	--	--	-504	-3 204	-3 085	-3 646	-4 086	-4 653	-4 977
1120 Ganancias de capital	--	--	--	2 358	8 377	9 488	9 903	11 412	13 915	17 209
IRPF first category	--	--	--	2 358	8 377	9 488	9 903	11 412	13 915	17 209
1200 De sociedades	114	5 102	10 546	21 772	51 169	56 316	58 071	61 487	71 500	82 729
1210 Renta y utilidades	114	5 102	10 546	21 772	51 169	56 316	58 071	61 487	71 500	82 729
Income tax for economic activities (IRAE)	0	0	0	21 437	51 081	56 316	58 071	61 487	71 500	82 729
Industry and commerce income tax (IRIC)	97	5 096	10 516	333	88	0	0	0	0	0
Agricultural income tax (IRA)	10	3	30	2	0	0	0	0	0	0
Tax on agricultural activities (IMAGRO)	7	3	0	0	0	0	0	0	0	0
1220 Ganancias de capital de sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1300 No clasificables entre 1100 y 1200	0	0	0	1 662	5 179	5 639	6 002	6 477	8 472	11 214
Non-resident income tax (IRNR)	--	--	--	1 662	5 179	5 639	6 002	6 477	8 472	11 214
2000 Contribuciones a la seguridad social	717	17 679	21 425	49 742	131 545	139 561	151 589	150 185	165 500	196 064
2100 Empleados	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2110 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2120 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2200 Empleadores	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2210 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2220 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2300 Trabajadores por cuenta propia o no empleados	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2310 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2320 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2400 No clasificables entre 2100, 2200 y 2300	717	17 679	21 425	49 742	131 545	139 561	151 589	150 185	165 500	196 064
2410 Sobre la base de la nómina	717	17 679	21 425	49 742	131 545	139 561	151 589	150 185	165 500	196 064
2420 Sobre la base del impuesto sobre la renta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3000 Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4000 Impuestos sobre la propiedad	213	5 508	12 159	18 965	38 460	40 508	44 178	46 785	52 387	59 925
4100 Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	87	3 248	5 586	8 140	18 180	19 648	21 056	22 672	24 921	28 140
Primary education tax	0	378	852	1 064	2 781	2 961	3 271	3 474	3 822	4 224
Farm property tax	0	155	1	189	764	728	750	941	968	1 127
Property tax surcharge	0	0	0	0	543	476	471	610	562	601
Primary education tax refunds	0	0	0	0	0	-3	-2	-1	-1	-2
Other property taxes	87	2 715	4 733	6 887	14 092	15 485	16 567	17 649	19 570	22 189
4110 Hogares	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4120 Otros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4200 Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	94	1 769	4 942	8 760	17 057	17 473	19 717	20 335	22 357	25 740
4210 Personas físicas	64	108	336	382	711	760	707	676	579	519
4220 Sociedades	30	1 661	4 605	8 378	16 346	16 713	19 010	19 659	21 778	25 221
Corporate wealth tax	28	1 507	4 382	8 165	16 345	16 713	19 010	19 659	21 778	25 221
Tax on financial investment companies (ISAFI)	1	154	224	213	1	1	0	1	0	0
4300 Impuestos sobre sucesiones y donaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4310 Impuestos sobre sucesiones y herencias	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4320 Impuestos sobre donaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4400 Imp. sobre transacciones financieras y de capital	31	476	1 259	1 740	2 662	2 819	2 841	3 193	4 341	4 995

Fuente: OCDE, et al, Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe 2024. (p.154)



## Anexo N° 6 Ingresos tributarios detallados de Colombia, Año 2021 – 2022

## Cuadro 5.9. Colombia

## Ingresos tributarios detallados

Millones COP

	1990	2000	2005	2010	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Total de ingresos tributarios</b>	<b>2 579 426</b>	<b>30 598 630</b>	<b>61 707 388</b>	<b>98 455 335</b>	<b>174 735 823</b>	<b>190 299 911</b>	<b>209 071 314</b>	<b>187 664 589</b>	<b>229 480 845</b>	<b>288 683 841</b>
<b>1000 Imp. renta, utilidades y ganancias de capital</b>	<b>771 694</b>	<b>7 103 525</b>	<b>17 348 618</b>	<b>26 218 852</b>	<b>57 615 236</b>	<b>64 043 928</b>	<b>67 519 599</b>	<b>61 812 525</b>	<b>73 222 876</b>	<b>95 891 679</b>
1100 De personas físicas	47 210	1 499 345	3 594 441	5 192 384	10 402 187	12 265 425	14 244 001	14 327 856	15 758 043	18 984 236
1110 Renta y utilidades	47 210	1 499 345	3 594 441	5 192 384	10 402 187	12 265 425	14 244 001	14 327 856	15 758 043	18 984 236
Income tax	47 210	1 499 345	3 594 441	5 192 384	10 402 187	12 265 425	14 237 452	14 292 259	15 687 699	18 850 046
Simple tax regime	0	0	0	0	0	0	6 549	35 598	70 344	134 190
1120 Ganancias de capital	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
1200 De sociedades	359 758	5 119 828	13 044 361	20 405 209	44 976 298	48 643 747	50 284 832	43 259 798	54 418 742	72 985 286
1210 Renta y utilidades	359 758	5 119 828	13 044 361	20 405 209	44 976 298	48 643 747	50 284 832	43 259 798	54 418 742	72 985 286
Income tax	359 758	5 119 828	13 044 361	20 405 209	40 130 108	48 511 024	50 168 966	43 133 458	54 225 235	72 613 526
Pro Equity Income Tax - CREE	0	0	0	0	4 846 190	132 723	99 798	39 871	28 428	56 854
Simple tax regime	0	0	0	0	0	0	16 068	86 469	165 079	314 907
1220 Ganancias de capital de sociedades	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
1300 No clasificables entre 1100 y 1200	364 726	484 352	709 816	621 258	2 236 750	3 134 756	2 990 766	4 224 870	3 046 091	3 922 156
Income tax	364 726	484 352	709 816	621 258	2 236 750	3 134 756	2 990 766	4 224 870	3 046 091	3 922 156
Pro Equity Income Tax - CREE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2000 Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>203 596</b>	<b>4 989 000</b>	<b>7 845 000</b>	<b>11 478 085</b>	<b>13 351 711</b>	<b>18 192 049</b>	<b>19 875 398</b>	<b>18 615 408</b>	<b>22 844 403</b>	<b>23 907 649</b>
2100 Empleados	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2110 Sobre la base de la nómina	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2120 Sobre la base del impuesto sobre la renta	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2200 Empleadores	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2210 Sobre la base de la nómina	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2220 Sobre la base del impuesto sobre la renta	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2300 Trabajadores por cuenta propia o no empleados	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2310 Sobre la base de la nómina	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2320 Sobre la base del impuesto sobre la renta	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2400 No clasificables entre 2100, 2200 y 2300	203 596	4 989 000	7 845 000	11 478 085	13 351 711	18 192 049	19 875 398	18 615 408	22 844 403	23 907 649
2410 Sobre la base de la nómina	203 596	4 989 000	7 845 000	11 478 085	13 351 711	18 192 049	19 875 398	18 615 408	22 844 403	23 907 649
2420 Sobre la base del impuesto sobre la renta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3000 Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo</b>	<b>0</b>	<b>1 286 803</b>	<b>2 179 842</b>	<b>4 022 503</b>	<b>3 200 238</b>	<b>3 461 352</b>	<b>3 604 071</b>	<b>3 670 490</b>	<b>3 927 070</b>	<b>4 421 997</b>
4000 Impuestos sobre la propiedad	56 160	2 027 654	4 838 158	8 535 238	17 950 494	15 265 472	18 984 414	18 167 358	20 048 796	22 382 815
4100 Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	56 160	991 070	1 974 213	3 338 935	7 310 244	7 981 989	8 743 115	9 109 598	9 039 961	9 794 710
4110 Hogares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4120 Otros	56 160	991 070	1 974 213	3 338 935	7 310 244	7 981 989	8 743 115	9 109 598	9 039 961	9 794 710
4200 Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	0	0	462 720	1 970 530	3 868 595	467 925	923 255	957 137	1 032 058	73 113
4210 Personas físicas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
4220 Sociedades	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
4300 Impuestos sobre sucesiones y donaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: OCDE, et al, Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe 2024. (p.119)

## Anexo N° 7 Recaudación tributaria de impuestos de Argentina, Años 2015 - 2023

### Cuadro N° 10. Recaudación tributaria. Principales impuestos. Años 2015-2023.

RECAUDACION TRIBUTARIA (1)									
En millones de pesos									
CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>1 Sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital</b>	<b>384.536</b>	<b>436.927</b>	<b>559.755</b>	<b>746.994</b>	<b>1.102.982</b>	<b>1.470.348</b>	<b>2.351.998</b>	<b>4.727.878</b>	<b>8.815.183</b>
1.1 Ganancias	381.463	432.907	555.023	742.052	1.096.521	1.467.303	2.346.646	4.715.417	8.782.659
1.2 Activos / Ganancia Mínima Presunta (2)	2.518	3.258	2.565	2.060	2.721	895	54	574	1.104
1.3 Premios Juegos de Azar y Concursos Deportivos	555	762	2.167	2.880	3.739	2.150	5.295	11.886	31.420
1.9 Otros	0	0	0	1	1	0	3	-	-
<b>2 Sobre la propiedad</b>	<b>18.538</b>	<b>19.976</b>	<b>22.786</b>	<b>15.296</b>	<b>32.383</b>	<b>209.929</b>	<b>283.469</b>	<b>428.916</b>	<b>1.002.323</b>
2.1 Bienes Personales	18.210	19.541	22.165	14.517	31.184	207.382	278.770	421.969	987.942
2.9 Otros	327	435	621	779	1.199	2.547	4.699	6.947	14.381
<b>3 Internos sobre bienes y servicios</b>	<b>628.582</b>	<b>852.510</b>	<b>1.132.876</b>	<b>1.559.108</b>	<b>2.180.424</b>	<b>2.768.796</b>	<b>4.686.270</b>	<b>8.144.659</b>	<b>19.722.362</b>
3.1 Al valor agregado	433.076	583.217	765.336	1.104.580	1.532.597	1.905.385	3.243.608	5.831.330	14.791.510
3.2 Internos Unificados	31.015	46.991	68.985	75.324	95.832	165.628	260.576	429.692	1.015.325
3.3 Combustibles líquidos	56.478	75.664	102.846	116.409	161.666	195.659	356.273	431.487	526.432
3.4 Consumo de Energía Eléctrica	590	637	1.768	2.174	7.818	7.139	13.507	19.294	59.905
3.5 Créditos y Débitos en Cuenta Corriente	97.480	131.669	172.838	234.300	349.559	452.459	750.414	1.343.374	3.146.166
3.9 Otros	9.942	14.333	21.103	26.321	32.952	42.526	61.892	89.483	183.025
<b>4 Sobre el comercio y las transacciones internacionales</b>	<b>113.053</b>	<b>130.223</b>	<b>141.373</b>	<b>227.427</b>	<b>570.669</b>	<b>725.832</b>	<b>1.450.450</b>	<b>2.659.940</b>	<b>4.460.819</b>
4.1 Derechos de Importación	34.822	55.305	69.259	104.991	132.405	164.888	305.698	531.892	1.131.876
4.2 Estadística de Importación	691	1.060	1.376	2.187	30.671	34.848	65.312	107.238	211.861
4.3 Derechos de Exportación	75.939	71.509	66.121	114.160	398.312	387.643	963.117	1.649.418	1.544.729
4.9 Otros	1.601	2.349	4.616	6.089	9.281	138.453	116.322	371.392	1.572.353
<b>5 Otros</b>	<b>6.931</b>	<b>117.594</b>	<b>56.676</b>	<b>7.407</b>	<b>19.565</b>	<b>35.384</b>	<b>36.762</b>	<b>58.005</b>	<b>114.973</b>
5.1 Regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos	1.306	110.721	46.131	(8.646)	(1.070)	6.215	5.262	18.284	46.176
5.2 Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes	5.624	6.873	10.544	16.052	20.635	29.169	31.500	39.721	68.791
5.9 Recursos cuasitributarios y otros	17	27	44	14	10	8	6	12	581
<b>6 Aportes y contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>415.410</b>	<b>556.067</b>	<b>733.158</b>	<b>914.436</b>	<b>1.225.664</b>	<b>1.548.052</b>	<b>2.398.126</b>	<b>4.331.972</b>	<b>9.723.087</b>
6.1 Empleados	163.861	219.446	290.816	364.291	481.007	626.316	967.217	1.719.052	3.786.892
6.2 Empleadores	235.334	314.628	411.012	512.615	699.601	864.073	1.356.161	2.492.899	5.718.848
6.3 Autónomos	16.215	21.994	31.330	37.529	45.056	57.663	74.748	120.021	217.347
<b>7 RECAUDACION BRUTA IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>1.567.050</b>	<b>2.113.298</b>	<b>2.646.624</b>	<b>3.470.667</b>	<b>5.131.687</b>	<b>6.758.341</b>	<b>11.207.075</b>	<b>20.351.369</b>	<b>43.838.748</b>
<b>8 Deducciones</b>	<b>8.831</b>	<b>14.983</b>	<b>24.953</b>	<b>34.600</b>	<b>29.270</b>	<b>32.182</b>	<b>65.950</b>	<b>109.970</b>	<b>233.950</b>
8.1 Reintegros a la exportación	8.831	14.983	24.953	34.600	29.270	32.182	65.950	109.970	233.950
<b>9 RECAUDACION NETA IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>1.558.219</b>	<b>2.098.315</b>	<b>2.621.671</b>	<b>3.436.067</b>	<b>5.102.417</b>	<b>6.726.160</b>	<b>11.141.125</b>	<b>20.241.399</b>	<b>43.604.798</b>

Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en base a datos de la AFIP, ANSeS, Oficina Nacional de Presupuesto y otros organismos. Serie disponible en cuadros anexos.

**Fuente:** Ministerio de Economía República Federal de Argentina, Informe sobre la Recaudación Tributaria 2023. (p.47)

## Anexo N° 8 Ingresos tributarios detallados de Argentina, Año 2021 – 2022

## Cuadro 5.2. Argentina

Ingresos tributarios detallados  
Millones ARS

	1990	2000	2005	2010	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Total de ingresos tributarios</b>	<b>10 217</b>	<b>61 084</b>	<b>142 906</b>	<b>483 014</b>	<b>3 202 762</b>	<b>4 204 218</b>	<b>6 144 864</b>	<b>8 093 674</b>	<b>13 459 652</b>	<b>24 429 642</b>
<b>1000 Imp. renta, utilidades y ganancias de capital</b>	<b>542</b>	<b>11 303</b>	<b>29 203</b>	<b>78 427</b>	<b>559 755</b>	<b>746 994</b>	<b>1 102 982</b>	<b>1 470 348</b>	<b>2 351 998</b>	<b>4 727 878</b>
1100 De personas físicas	141	3 937	8 192	23 980	236 284	297 200	433 621	634 425	1 004 641	2 083 662
1110 Renta y utilidades	130	3 854	8 151	23 858	234 117	294 320	429 882	632 276	999 346	2 071 777
1120 Ganancias de capital	11	82	41	122	2 167	2 880	3 739	2 150	5 295	11 886
1200 De sociedades	357	6 575	19 602	50 664	297 111	401 270	589 993	756 440	1 151 704	2 398 339
1210 Renta y utilidades	357	6 575	19 602	50 664	297 111	401 270	589 993	756 440	1 151 704	2 398 339
Corporate income taxes	198	5 956	18 494	49 012	294 546	399 210	587 272	755 545	1 151 650	2 397 764
Tax on assets	160	19	5	4	5	5	5	2	3	9
Tax on assumed minimum income	0	600	1 102	1 648	2 560	2 055	2 716	893	51	565
1220 Ganancias de capital de sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1300 No clasificables entre 1100 y 1200	43	792	1 409	3 783	26 360	48 524	79 367	79 483	195 653	245 876
Non resident taxpayers	11	792	1 409	3 783	26 360	48 524	79 367	79 483	195 653	245 876
Other	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2000 Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>2 583</b>	<b>9 670</b>	<b>17 400</b>	<b>102 460</b>	<b>733 527</b>	<b>914 436</b>	<b>1 225 664</b>	<b>1 548 052</b>	<b>2 398 126</b>	<b>4 331 972</b>
2100 Empleados	--	2 486	3 690	37 990	288 985	364 291	481 007	626 400	967 274	1 719 052
2110 Sobre la base de la nómina	--	2 486	3 690	37 990	288 985	364 291	481 007	626 400	967 274	1 719 052
2120 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2200 Empleadores	--	6 069	12 557	54 713	413 212	512 615	699 601	864 329	1 356 354	2 492 899
2210 Sobre la base de la nómina	--	6 069	12 557	54 713	413 212	512 615	699 601	864 329	1 356 354	2 492 899
2220 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2300 Trabajadores por cuenta propia o no empleados	98	1 115	1 153	9 757	31 330	37 529	45 056	57 323	74 498	120 021
2310 Sobre la base de la nómina	98	1 115	1 153	9 757	31 330	37 529	45 056	57 323	74 498	120 021
2320 Sobre la base del impuesto sobre la renta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2400 No clasificables entre 2100, 2200 y 2300	2 485	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2410 Sobre la base de la nómina	2 485	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2420 Sobre la base del impuesto sobre la renta	0	--	--	--	--	--	--	--	--	--
<b>3000 Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>4000 Impuestos sobre la propiedad</b>	<b>1 164</b>	<b>3 867</b>	<b>15 997</b>	<b>43 538</b>	<b>303 382</b>	<b>395 484</b>	<b>562 785</b>	<b>883 844</b>	<b>1 417 635</b>	<b>2 401 021</b>
4100 Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	419	1 809	2 837	5 035	44 236	66 035	87 589	113 268	170 405	262 053
4110 Hogares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4120 Otros	419	1 809	2 837	5 035	44 236	66 035	87 589	113 268	170 405	262 053
4200 Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	246	1 084	1 867	5 248	22 786	15 296	32 383	209 929	283 469	428 916
4210 Personas físicas	3	1 024	1 813	5 147	22 165	14 517	31 184	207 382	278 770	421 969
Personal assets	0	1 024	1 813	5 147	22 165	14 517	31 184	207 382	278 770	421 969
Recurrent taxes on net wealth	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4220 Sociedades	242	60	55	101	621	778	1 199	2 547	4 699	6 947
4300 Impuestos sobre sucesiones y donaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4310 Impuestos sobre sucesiones y herencias	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4320 Impuestos sobre donaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4400 Imp. sobre transacciones financieras y de capital	459	904	11 272	33 252	236 360	314 153	442 812	560 648	963 760	1 710 052
Immovable property transfers	0	54	116	539	4 091	5 935	5 575	4 958	9 796	14 368
Movable property transfers	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bank accounts' credits and debits	205	0	9 434	26 885	172 838	234 300	349 559	452 459	750 414	1 343 374
Stamp taxes	211	850	1 722	5 829	59 431	73 918	87 678	103 231	203 551	352 310
4500 Otros impuestos no recurrentes sobre la propiedad	40	70	21	3	0	0	0	0	0	0
4510 Otros impuestos sobre la riqueza neta	0	0	0	0	--	--	--	--	--	--
4520 Otros impuestos no recurrentes	40	70	21	3	--	--	--	--	--	--

Fuente: OCDE, et al, Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe 2024. (p.105)

## Anexo N° 9 Ingresos de inversión extranjera directa por países de América Latina y el Caribe, 2003 - 2023

**Cuadro I.A1.1**  
América Latina y el Caribe: ingresos de inversión extranjera directa por países, 2003-2023<sup>a</sup>  
(En millones de dólares)

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Antigua y Barbuda	179	95	238	361	341	161	85	101	68	138	101	46	114	97	151	205	128	77	290	302	301
Argentina	1 652	4 125	5 265	5 537	6 473	9 726	4 017	11 333	10 840	15 324	9 822	5 065	11 759	3 260	11 517	11 717	6 649	4 884	6 658	15 201	23 866
Bahamas	713	804	1 054	1 492	1 623	1 512	646	1 097	1 409	1 034	1 590	3 551	713	1 260	901	947	611	897	1 052	1 255	-
Barbados	185	228	390	342	476	615	255	446	456	527	118	592	418	269	206	242	215	262	237	-	-
Belize	-10,9	111	127	109	143	170	109	97	95	189	95	153	65	44	24	118	94	76	125	141	50
Bolivia (Estado Plurinacional de)	197	85	-287,8	281	366	513	423	643	859	1 060	1 750	657	555	335	712	302	-216,6	-1 129,5	584	6	294
Brasil	10 123	18 161	15 460	19 418	44 579	50 716	31 481	82 390	102 427	92 568	75 211	87 714	64 738	74 295	68 885	78 184	69 174	38 270	46 441	74 606	64 230
Chile	3 486	4 969	5 991	4 755	10 545	18 812	12 750	14 849	26 369	31 802	21 121	25 528	17 766	11 363	5 237	7 943	13 579	11 447	15 177	18 237	21 738
Colombia	1 720	3 116	10 235	6 751	8 886	10 584	8 035	6 430	14 447	15 040	16 169	11 621	13 858	13 701	11 299	13 989	7 459	9 561	17 183	17 183	17 147
Costa Rica	575	794	861	1 449	1 896	2 078	1 615	1 907	2 733	2 696	3 205	3 242	2 956	2 620	2 925	3 015	2 719	2 103	3 593	3 673	4 687
Dominica	32	27	32	29	48	57	58	43	35	59	25	12	7	42	23	78	63	22	28	18	21
Ecuador	872	837	493	271	194	1 057	309	166	646	567	727	772	1 323	764	631	1 389	979	1 095	649	880	380
El Salvador	141	363	511	241	1 551	903	369	-113,2	123	467	179	306	397	347	889	826	636	24	386	171	760
Granada	91	66	73	96	172	141	104	64	45	34	114	84	154	109	153	186	204	136	152	156	164
Guatemala	263	296	508	592	745	738	522	658	1 219	1 270	1 479	1 442	1 231	1 174	1 130	981	976	935	3 462	1 442	1 552
Guyana	26	30	77	102	152	178	164	198	247	294	214	255	122	58	212	1 232	1 712	2 074	4 468	4 393	7 198
Haití	14	6	26	161	75	30	55	186	114	174	159	94	106	105	375	105	75	25	51	39	-
Honduras	403	547	600	669	928	1 006	509	969	1 014	1 059	1 069	1 704	1 317	1 147	941	1 380	947	224	800	818	1 085
Jamaica	721	602	682	882	866	1 437	541	228	218	413	545	582	925	928	889	775	665	265	320	319	377
México	18 158	25 143	25 162	22 127	31 020	29 753	19 652	30 525	23 895	18 232	50 927	28 638	36 250	38 900	33 114	37 857	29 946	31 524	35 405	39 108	30 196
Nicaragua	201	250	241	287	382	627	434	490	936	776	965	1 077	967	989	1 035	838	503	747	1 220	1 294	1 230
Panamá	771	1 012	1 027	2 498	1 777	2 402	1 259	2 363	3 132	2 980	3 943	4 459	5 058	5 585	3 977	5 487	4 451	-2 477	1 353	2 997	2 327
Paraguay	28	70	42	161	443	350	175	714	608	778	375	903	643	755	587	227	409	198	306	672	241
Perú	1 335	1 599	2 579	3 467	5 491	6 924	6 431	8 455	7 682	14 182	9 571	4 263	7 337	6 805	7 413	5 873	4 775	663	7 142	11 201	3 918
República Dominicana	613	909	1 123	1 085	1 667	2 870	2 165	2 024	2 277	3 142	1 991	2 209	2 205	2 407	3 571	2 535	3 021	2 560	3 197	4 099	4 390
Saint Kitts y Nevis	78	63	104	115	141	184	136	119	112	110	139	157	128	121	48	40	62	6	24	43	32
San Vicente y las Granadinas	55	66	41	110	121	159	111	97	86	115	160	124	124	71	165	40	69	65	163	70	81
Santa Lucía	112	81	82	238	277	166	152	127	100	78	95	65	152	162	90	46	76	48	109	33	139
Suriname	-76,1	-37,3	28	-163,4	-246,7	-231,4	-93,4	-247,7	70	174	188	164	267	300	96	131	84	1	-132,7	-9,3	-54,4
Trinidad y Tabago	808	998	940	883	830	2 801	709	549	41	-1 904,3	-1 130,0	661	177	-23,6	-470,9	-700,2	184	1 056	-935	-914	-1 608
Uruguay	416	332	847	1 493	1 329	2 106	1 529	2 289	2 504	6 394	987	4 085	2 673	-515,7	2 687	1 727	1 470	528	3 448	8 526	-436,3
Venezuela (República Bolivariana de)	2 040	1 483	2 589	-506,0	3 288	2 627	-983,0	1 574	5 740	5 973	2 680	-1 026,0	769	1 068	-66,0	886	...	...	...	...	...
<b>Total</b>	<b>45 922</b>	<b>67 231</b>	<b>77 141</b>	<b>75 350</b>	<b>126 579</b>	<b>151 150</b>	<b>93 723</b>	<b>170 770</b>	<b>210 748</b>	<b>215 744</b>	<b>204 625</b>	<b>193 547</b>	<b>173 033</b>	<b>166 700</b>	<b>161 748</b>	<b>175 908</b>	<b>158 253</b>	<b>104 065</b>	<b>145 333</b>	<b>205 961</b>	<b>184 304</b>

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales al 19 de julio de 2024.

## Anexo N° 10 Ingresos tributarios detallados de Bolivia, Año 2021 - 2022

## Cuadro 5.6. Bolivia

## Ingresos tributarios detallados

Millones BOB

	1990	2000	2005	2010	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Total de ingresos tributarios</b>	<b>1 005</b>	<b>9 151</b>	<b>15 370</b>	<b>31 549</b>	<b>67 072</b>	<b>69 535</b>	<b>69 785</b>	<b>56 088</b>	<b>63 203</b>	<b>72 013</b>
1000 Imp. renta, utilidades y ganancias de capital	68	1 209	2 383	6 294	10 152	10 591	11 356	7 402	7 644	10 397
1100 De personas físicas	68	214	214	263	502	525	518	470	457	502
1110 Renta y utilidades	68	214	214	263	502	525	518	470	457	502
Value added supplementary scheme	62	161	187	237	441	475	464	426	423	476
Fiscal notes on value added supplementary scheme	6	52	27	26	61	50	53	44	33	25
1120 Ganancias de capital	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1200 De sociedades	0	995	2 169	6 031	9 650	10 066	10 838	6 931	7 187	9 896
1210 Renta y utilidades	--	995	2 169	6 031	9 650	10 066	10 838	6 931	7 187	9 896
Corporate tax	--	804	1 872	5 089	8 655	9 165	9 724	6 465	6 986	9 209
Fiscal notes on corporate tax	--	191	297	942	995	901	1 115	467	201	686
1220 Ganancias de capital de sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1300 No clasificables entre 1100 y 1200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2000 Contribuciones a la seguridad social	0	666	936	5 265	15 915	16 767	17 500	16 494	16 814	17 351
2100 Empleados	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2110 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2120 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2200 Empleadores	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2210 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2220 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2300 Trabajadores por cuenta propia o no empleados	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2310 Sobre la base de la nómina	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2320 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2400 No clasificables entre 2100, 2200 y 2300	--	666	936	5 265	15 915	16 767	17 500	16 494	16 814	17 351
2410 Sobre la base de la nómina	--	666	936	5 265	15 915	16 767	17 500	16 494	16 814	17 351
2420 Sobre la base del impuesto sobre la renta	--	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3000 Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4000 Impuestos sobre la propiedad	1	3	640	367	492	543	522	421	743	767
4100 Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4110 Hogares	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4120 Otros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4200 Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	0	0	0	0	0	0	0	0	241	205
4210 Personas físicas	--	--	--	--	--	--	--	--	241	205
4220 Sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	0	0
4300 Impuestos sobre sucesiones y donaciones	1	3	7	20	1	0	0	0	0	0
4310 Impuestos sobre sucesiones y herencias	1	3	7	20	1	0	0	--	--	--
4320 Impuestos sobre donaciones	0	0	0	0	0	0	0	--	--	--
4400 Imp. sobre transacciones financieras y de capital	0	0	633	347	491	543	522	421	502	561
4500 Otros impuestos no recurrentes sobre la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4510 Otros impuestos sobre la riqueza neta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4520 Otros impuestos no recurrentes	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
4600 Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5000 Impuestos sobre los bienes y servicios	907	6 656	10 457	17 791	34 022	35 215	34 187	25 866	32 190	36 806
5100 Imp. sobre la producción, venta, etc...	907	6 656	10 457	17 791	34 022	35 215	34 187	25 866	32 190	36 806
5110 Impuestos generales	584	3 953	7 018	12 541	24 591	25 615	25 405	19 124	24 307	27 953
5111 Impuestos sobre el valor agregado	432	2 949	5 314	10 259	20 199	20 977	20 391	15 146	19 237	22 027
VAT (internal market)	178	1 204	1 937	4 100	9 910	10 155	10 000	7 692	9 452	9 608

Fuente: OCDE, et al, Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe 2024. (p.111)

**Anexo N° 11****Guía de entrevista para funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales y de la Autoridad de Impugnación Tributaria****GUIA DE ENTREVISTA**

**OBJETIVO:** Obtener criterios técnicos que confirmen o cuestionen, la aplicación del Impuesto a las Grandes Fortunas en Bolivia, cuya base normativa es: La Ley N° 1357 del 28 de diciembre del 2020, Decreto Supremo N° 4436 y la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000001.

**DATOS GENERALES**

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS:**

1. ¿La normativa del Impuesto a las Grandes Fortunas es clara y conveniente?

R.-.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que ha enfrentado la administración del Impuesto a las Grandes Fortunas desde su implementación?

R.-.....  
 .....  
 .....

3. ¿Se han cumplido las expectativas en términos de recaudación fiscal y efectos redistributivos con el Impuesto a las Grandes Fortunas?

R.-.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿De qué manera ha afectado el Impuesto a las Grandes Fortunas al comportamiento de los contribuyentes en términos de planificación fiscal y evasión?

R.-.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿El Impuesto a las Grandes Fortunas pudo haber disuadido la inversión en Bolivia?

R.-.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Qué cambios normativos o administrativos serían necesarios para mejorar la aplicación y eficiencia del Impuesto a las Grandes Fortunas?

R.-.....  
.....  
.....  
.....

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

## Anexo N° 12

## FORMULARIO DE CONSULTA A EXPERTOS: MÉTODO DELPHY

Preguntas Respuestas Configuración

## Título de la Investigación: Propuesta de modificación de los Artículos 9 y 15 de la Ley N° 1357 del Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia, con base al análisis comparado, período 2021 - 2023

El Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) fue establecido en el año 2020 como una medida de política fiscal destinada a responder a los desafíos económicos derivados de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, actualmente, la emergencia sanitaria que justificó la creación de esta normativa ya no representa una amenaza, mientras que Bolivia enfrenta una crisis económica marcada por la inflación, la escasez de dólares y combustibles, ocasionada por diversos factores. En este contexto resulta fundamental reorientar el modelo económico del país, transitando de un enfoque de captación y redistribución de riqueza para reducir la pobreza, hacia uno basado en la generación de riqueza, lo que puede lograrse mediante la creación de mejores condiciones para los contribuyentes del IGF, incentivando la inversión de sus capitales y promoviendo su permanencia dentro del territorio nacional.

La propuesta de modificación de la Ley N° 1357 del IGF, surge a partir de un análisis y estudio comparativo entre la normativa boliviana y la de otros países sudamericanos que cuentan con impuestos similares, como: Uruguay, Colombia y Argentina, los cuales tienen mayor tiempo de aplicación de impuestos al patrimonio neto en sus sistemas tributarios; estos países presentan una tendencia hacia la reducción de las alícuotas de los impuestos sobre el patrimonio neto, mientras que Bolivia mantiene la tasa más elevada de la región, con un 2,40%, frente al máximo de 1,50% observado en otros países sudamericanos. A esto se suma, los datos de recaudación del IGF en Bolivia en el período 2021 - 2023, los cuales evidencian una disminución constante desde su implementación, pese al incremento en el número de contribuyentes, particularmente, en el año 2023 se registró una reducción de Bs 60.395.260,20 (Sesenta millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta, 20/100 bolivianos) en comparación con las cifras de 2021.

Esto es congruente a los resultados obtenidos a través de entrevistas con funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), que indicaban la posibilidad de que los contribuyentes del IGF hayan recurrido a estrategias de planificación fiscal para minimizar su carga tributaria, como ser: el traspaso de bienes inmuebles, la transferencia de patrimonios al Paraguay o a paraísos fiscales, entre otros. Ciertamente lo que explicaba Adam Smith, acerca de ir en contra del principio de economía, tiene todo el sentido, porque una de las razones que debilitan la eficiencia de un impuesto, se debe a tasas confiscatorias, que fomentan la evasión impositiva.

En este marco, la propuesta presentada incluye la reducción gradual de las alícuotas previstas en el Artículo 9 de la Ley 1357, con el objetivo de fomentar el dinamismo económico, reducir la carga tributaria y mitigar la fuga de patrimonios al extranjero. Adicionalmente, velando el principio de igualdad para los contribuyentes del IGF, se plantea la modificación del Artículo 15 de la Ley 1357, que establece una sanción del 200% por la contravención de omisión de pago, lo cual es desproporcionado en comparación con el máximo del 100% establecido en el Código Tributario Boliviano para el delito de defraudación fiscal, comprendiendo además que

Preguntas Respuestas Configuración

IGF, se plantea la modificación del Artículo 15 de la Ley 1357, que establece una sanción del 200% por la contravención de omisión de pago, lo cual es desproporcionado en comparación con el máximo del 100% establecido en el Código Tributario Boliviano para el delito de defraudación fiscal, comprendiendo además que la intención inicial del gobierno fue sancionar en relación a la capacidad contributiva, se propone reducir la sanción al 100%, asegurando un trato más equitativo para los contribuyentes.

Finalmente, debido a la dificultad para conocer los patrimonios en el extranjero de los contribuyentes del IGF, la propuesta abarca la ampliación de convenios internacionales de doble tributación (ya que Bolivia solo cuenta con siete convenios vigentes en esta materia), o la posibilidad de que Bolivia se suscriba a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, desarrollada por la OCDE y el Consejo de Europa, esta medida permitiría mejorar la eficiencia administrativa del IGF, facilitando el control y valoración del patrimonio de los contribuyentes con activos en el extranjero, evitando la doble tributación y garantizando una declaración patrimonial adecuada.

● Estimado Experto:

Con el objeto de validar la propuesta realizada, en la presente investigación, solicito su colaboración respondiendo al presente cuestionario.

Agradezco anticipadamente su valiosa participación.

Nombre \*

Texto de respuesta corta

1. ¿Está de acuerdo con la reducción gradual de alícuotas del Impuesto a las Grandes Fortunas, para fomentar el dinamismo económico en Bolivia y mitigar la fuga de patrimonios al extranjero? \*

- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)

2. ¿Está de acuerdo con la reducción de la sanción del 200% al 100% por omisión de pago del **Impuesto a las Grandes Fortunas**?

- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)

3. ¿Está de acuerdo con la necesidad de ampliar los Convenios de Doble Tributación o la adhesión de Bolivia a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa, para mejorar la eficiencia administrativa del Impuesto a las Grandes Fortunas?

- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)

4. Opinión



Párrafo

Texto de respuesta larga



Obligatorio




## Anexo N° 13

## RESULTADOS DE CONSULTA A EXPERTOS: MÉTODO DELPHY



2. ¿Está de acuerdo con la reducción de la sanción del 200% al 100% por omisión de pago del Impuesto a las Grandes Fortunas?


 Copiar gráfico

5 respuestas



- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)

3. ¿Está de acuerdo con la necesidad de ampliar los Convenios de Doble Tributación o la adhesión de Bolivia a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa, para mejorar la eficiencia administrativa del Impuesto a las Grandes Fortunas?

 Copiar gráfico

5 respuestas



- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)



- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- En desacuerdo en parte (3)
- Completamente en desacuerdo (4)

#### 4. Opinión

5 respuestas

La reducción gradual del porcentaje del impuesto a las grandes fortunas y la reducción de la sanción a la multa, será beneficioso, puesto que será un incentivo para retener el capital boliviano dentro del territorio, para que de esta manera se pueda fomentar el dinamismo de la economía boliviana, ya que actualmente los empresarios bolivianos por los altos porcentajes tributarios y la volatilidad de la seguridad jurídica prefieren invertir en otros países.

En sustitución a este impuesto se debería plantear un mecanismo de control de los bienes generados con recursos de la evasión o defraudación fiscal

El impuesto a las Grandes Fortunas es de tipo directo que lo pagan los contribuyentes que tiene un patrimonio de 30 millones, esto en el mediano plazo puede inversión privada, y por ende la generacion de empleos y su efecto multiplicador en el pais.

La Normativa Boliviana debe adaptarse a la realidad de los contribuyentes, si se quiere recaudar impuestos de manera eficiente, se debe pensar en la coyuntura actual y la situación actual de los contribuyentes. Por lo que estoy de acuerdo con las modificaciones correspondientes.

Los impuestos no pueden ser confiscatorios de lo contrario dejan ser proporcionales y afectan la capacidad contributiva